



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** Luis Ernesto Flores López

**TOMO N° 391**

**SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE JUNIO DE 2011**

**NUMERO 107**

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decretos Nos. 710 y 711.- Se autoriza la transferencia de inmuebles en calidad de donación a favor de la Universidad de El Salvador y del Ministerio de Educación.....	4-8	Acuerdo No. 464.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de Responsabilidad Limitada.....	28
Decreto No. 714.- Reformas a la Ley General de Educación.....	9-10		
Decreto No. 715.- Reformas a la Ley de Educación Superior.....	10-12	<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>	
Decreto No. 722.- Reformas a la Ley para la Desafectación y Traspaso de los Terrenos del Tramo Ferroviario en Desuso, a favor de las Familias e Instituciones que las Habitan.....	12-13	<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Decreto No. 723.- Reforma al Código Penal.....	14-15	Acuerdos Nos. 15-1250, 15-0400, 15-0646 y 15-0647.- Reconocimiento de estudios académicos.....	29-30
Decreto No. 724.- Reforma a la Ley Penitenciaria.....	15-16	Acuerdos Nos. 15-0081 y 15-0216.- Creación, nominación y funcionamiento de dos centros escolares.....	30-32
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		Acuerdo No. 15-0683.- Nombramiento de Gerente Ad-honorem de la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, del Ministerio de Educación.....	32-33
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
		<b>RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL</b>	
Acuerdo No. 44.- Se nombra Subsecretario de Inclusión Social, al Licenciado Carlos Rafael Urquilla Bonilla.....	17	Acuerdos Nos. 63 y 64.- Se asignan montepíos militares a las señoras Flora Chávez viuda de García y María Cándida Alas de Alas.....	33-34
Acuerdo No. 67.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 47, de fecha 14 de enero de 2011, que contiene el nombramiento del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social..	17		
Acuerdo No. 251.- Nombramiento de Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.....	17	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>			
Estatutos de la Asociación de Productores Agropecuarios y Desarrollo Local y de la Iglesia de Cristo Judá Camino de Fe y Acuerdos Ejecutivos Nos. 62 y 77, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	18-27	Acuerdos Nos. 256-D, 311-D, 313-D, 315-D, 316-D, 317-D, 318-D, 336-D, 340-D, 344-D, 352-D, 359-D, 366-D, 376-D, 383-D, 389-D, 394-D, 398-D, 401-D, 406-D, 411-D, 414-D y 416-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	35-39

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado.....	40
Decreto No. 9.- Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones Locales de la ciudad de Suchitoto. ....	41-57
Decreto No. 30.- Reformas a la Ordenanza para Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador .....	58-59

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

<b>Declaratoria de Herencia</b>	
Cartel No. 578.- Carlos Baltazar Cortez Flores y otros.- (1 vez). ....	60
<b>Aceptación de Herencia</b>	
Cartel No. 579.- Fidelina García viuda de Santos y otros.- (3 v. alt.) .....	60
<b>Herencia Yacente</b>	
Cartel No. 580.- José Luis Cuéllar Guardado, se nombra curador al Lic. Oscar Armando Delgado Pérez.- (3 v. alt.) .....	60

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

<b>Aceptación de Herencia</b>	
Cartel No. 569.- Leonel Galdámez Orellana y otra.- (3 v. alt.) .....	61
Cartel No. 570.- Adán Valdez Morales.- (3 v. alt.) .....	61
Cartel No. 571.- Daniel Gámez Rivas y otra.- (3 v. alt.) ..	61-62
Cartel No. 572.- María Audelia Chávez y otro.- (3 v. alt.) ..	62
<b>Títulos Supletorios</b>	
Cartel No. 573.- Sara Galdámez de Rivas.- (3 v. alt.) .....	62
Cartel No. 574.- José Juárez.- (3 v. alt.) .....	62-63

**DE TERCERA PUBLICACIÓN**

<b>Aceptación de Herencia</b>	
Cartel No. 559.- Miriam Alicia Hernández de Argueta y otros.- (3 v. alt.) .....	64
Cartel No. 560.- Gregoria Sánchez Ortíz.- (3 v. alt.) .....	64-65
Cartel No. 561.- Herminia Argueta viuda de Hernández.- (3 v. alt.) .....	65
Cartel No. 562.- Florinda Sorto Márquez y otro.- (3 v. alt.) .....	65

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

<b>Declaratoria de Herencia</b>	
Carteles Nos. C008686, C008693, F057734, F057746, F057748, F057750, F057768, F057810, F057814, F057817, F057819, F057839, F057844, F057854, F057856, F057872, F057876, F057889, F057901, F057928 .....	66-71
<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. C008669, C008672, F057730, F057733, F057766, F057780, F057857, F057882, F057917, F057939, F057946, C008681, C008684, C008687, C008688, F057747, F057760, F057831, F057837, F057861, F057878, F057943, F057731 .....	72-80
<b>Título de Propiedad</b>	
Cartel No. F057551 .....	80
<b>Título Supletorio</b>	
Carteles Nos. C008673, C008695, F057938 .....	80-81
<b>Sentencia de Nacionalidad</b>	
Cartel No. F057823 .....	81-82
<b>Aviso de Inscripción</b>	
Carteles Nos. F057727, F057871, F057925 .....	83
<b>Renovación de Marcas</b>	
Cartel No. C008675 .....	83
<b>Marca de Fábrica</b>	
Carteles Nos. C008674, C008679, C008680 .....	84
<b>Nombre Comercial</b>	
Carteles Nos. C008676, C008678 .....	85
<b>Convocatorias</b>	
Carteles Nos. F057971 .....	85
<b>Subasta Publica</b>	
Carteles Nos. C008677, C008689, F057785, F057792, F057798, F057806, F057832, F057845 .....	86-90
<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C008670, F057891, F057892, F057893, F057896, F057897, F057898, F057900, F057902, F057903, F057904, F057905, F057906, F057909, F057910, F057912, F057913, F057915, F057916 .....	90-95
<b>Aumento de Capital</b>	
Cartel No. C008685 .....	96
<b>Aviso de Cobro</b>	
Cartel No. F057773 .....	96

	<i>Pág.</i>
<b>Título Municipal</b>	
Cartel No. F057862.....	96
<b>Edicto de Emplazamiento</b>	
Carteles Nos. F057774, F057796.....	97
<b>Marca de Servicios</b>	
Cartel No. F057771.....	97-98
<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>	
Cartel No. C008682.....	98
<b>Marca de Producto</b>	
Cartel No. C008692.....	98
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>	
<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. C008623, C008634, C008637, C008638, C008639, C008640, F057281, F057301, F057337, F057374, F057376, F057416.....	99-102
<b>Herencia Yacente</b>	
Cartel No. F057327.....	102
<b>Título de Propiedad</b>	
Carteles Nos. F057325, F057328.....	102-103
<b>Renovación de Marcas</b>	
Cartel No. F057448.....	104
<b>Marca de Fábrica</b>	
Cartel No. F057428.....	104
<b>Convocatorias</b>	
Cartel No. C008632.....	104-105
<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. F057280, F057342.....	105
<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C008630, F057315, F057335.....	106
<b>Otros</b>	
Cartel No. C008614.....	106-107
<b>Marca de Servicios</b>	
Carteles Nos. C008631, C008641.....	107-108
<b>Marca de Producto</b>	
Carteles Nos. C008643, F057316, F057449, F057450, F057451.....	108-110

**DE TERCERA PUBLICACIÓN**

	<i>Pág.</i>
<b>Aceptación de Herencia</b>	
Carteles Nos. C008509, C008510, C008517, C008518, C008519, C008531, C008532, F056869, F056912, F057028...	111-113
<b>Título Supletorio</b>	
Carteles Nos. C008511, C008512, C008514.....	113-114
<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. F056885, F056888, F056889, F056890.....	114-115
<b>Marca de Fábrica</b>	
Carteles Nos. F056862, F056864, F056865, F056867, F056872, F056873, F056875, F056877, F056878, F056879, F056880, F056882, F056884.....	116-121
<b>Nombre Comercial</b>	
Carteles Nos. F056883, F056963, F056964.....	121-122
<b>Señal de Publicidad Comercial</b>	
Cartel No. F056870.....	122
<b>Subasta Pública</b>	
Carteles Nos. C008523, C008524, C008525, C008526, C008528, C008529, F056854, F056927.....	122-126
<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. C008508, F056892, F056894, F057025, F057026, F057027, F057029, F057030, F057031, F057032, F057034, F057035.....	126-128
<b>Emblemas</b>	
Cartel No. C008533.....	129
<b>Marca de Servicios</b>	
Carteles Nos. F056856, F056857, F056859, F056860, F056946, F056947, F056962.....	129-133
<b>Marca de Producto</b>	
Carteles Nos. F056948, F056951, F056954, F056955, F056957, F057009.....	133-135
<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Resoluciones Nos. 395 y 285.- Reposiciones de títulos...	136
<b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	
Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria La Unión Centro Americana, Similares y Conexos en El Salvador y Resolución No. 22, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	137-152

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 710

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que la Universidad de El Salvador, UES, es una Corporación de Derecho Público creada para prestar servicios de educación superior, cuya existencia es reconocida por el artículo 61 de la Constitución de la República y dentro de sus fines está el de formar profesionales capacitados moral e intelectualmente para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad, integrando para ello las funciones de docencia, investigación y proyección social, necesitando para tal objeto recursos de toda naturaleza, especialmente inmuebles en varios lugares de la República, para la construcción de locales adecuados para los fines que persigue.
- III. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, es dueño de un inmueble de naturaleza rústica, de la extensión superficial de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (13,477.87 mts<sup>2</sup>), ubicado en el lugar llamado Agua Caliente, en los suburbios del Barrio San Juan de Dios y según nomenclatura actual en final Avenida Crescencio Miranda, de la ciudad y departamento de San Vicente, inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, al número SESENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, San Vicente, trasladada a la Matrícula Número SIETE CERO CERO CUATRO OCHO CINCO TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.
- IV. Que La Universidad de El Salvador ha solicitado la donación de una porción que será desmembrada del inmueble relacionado en el considerando anterior, de una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2,694.65 mts<sup>2</sup>) lo cual obedece a la necesidad que tiene la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de la ciudad de San Vicente, departamento del mismo nombre, en cuanto a disponer del área para gestionar la cooperación para la construcción de una nueva infraestructura, lo que permitiría ampliar la citada Facultad, creando los espacios en aulas y laboratorios que son fundamentales para el fortalecimiento de la docencia, investigación y proyección social, la cual ha sido valuada por la Dirección General del Presupuesto, según nota dos cuatro siete cinco, Ref. tres uno cero cero, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$74,830.00).
- V. Que mediante punto de acta número TRES-G, de la Sesión número ONCE, del Consejo de Ministros, celebrada el día once de enero de dos mil once, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, para que transfiera, en calidad de donación, la porción de terreno descrita en el considerando anterior, para uso de la Facultad Multidisciplinaria Paracentral de San Vicente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación y de los Diputados Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Heidy Carolina Mira Saravia y con el apoyo de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Karla Gisela Abrego Cáceres, Miguel Elías Ahues Karra, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Erick Ernesto Campos, Ana Vilma Castro de Cabrera, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Santos Eduviges Crespo Chávez, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Omar Arturo Escobar Oviedo, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, José Rinaldo Garzona Vi-

lleda, Ricardo Bladimir González, Medardo González Trejo, José Nelson Guardado Menjívar, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Rafael Antonio Jarquín Larios, Benito Antonio Lara Fernández, Reynaldo Antonio López Cardoza, Hortensia Margarita López Quintana, José Rafael Machuca Zelaya, Guillermo Francisco Mata Bennett, Alexander Higinio Melchor López, Saúl Anselmo Méndez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, José Serafín Orantes Rodríguez, Rubén Orellana, Rafael Eduardo Paz Velis, Mario Antonio Ponce López, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Carlos René Retana Martínez, Javier Ernesto Reyes Palacios, Inmar Rolando Reyes, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Mauricio Ernesto Rodríguez, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Luis Enrique Salamanca Martínez, Sandra Marlene Salgado García, Rodrigo Samayoa Rivas, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Aristides Valencia Arana, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ana Daysi Villalobos y Francisco José Zablach Safie.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, para que transfiera, en calidad de donación a la UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, para uso de la FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA PARACENTRAL DE SAN VICENTE, UNA porción de terreno de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2,694.65 mts.2), situada en los suburbios del Barrio San Juan de Dios y según nomenclatura actual en Final Avenida Crescencio Miranda, de la Ciudad y Departamento de San Vicente, cuya descripción técnica, realizada por la Gerencia de Infraestructura del Ministerio de Educación, es la siguiente: "Se inicia la desmembración en el lado Norte en el mojón denominado mojón uno con coordenadas geodésicas X: 0522949.89 Y: 0279399.09; se miden las distancias y linderos de la propiedad que se describe. LADO NORTE: Constará de dos tramos rectos, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur setenta grados cincuenta y ocho minutos quince segundos Este y con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Sur setenta grados veintiún minutos cuarenta y seis segundos Este; colindando éstos con propiedad de la Universidad de El Salvador. LADO ESTE: Constará de dos tramos rectos, con una distancia de cincuenta y tres punto cincuenta y cuatro metros partiendo de mojón tres a mojón cuatro con Rumbo Sur veintiocho grados treinta y seis minutos veintiocho segundos Oeste y con una distancia de treinta y uno punto dieciocho metros partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con Rumbo Sur once grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste; colindando éstos con resto del terreno. LADO SUR: Constará de dos tramos rectos, con una distancia de doce punto cero dos metros partiendo de mojón cinco a mojón seis con Rumbo Norte sesenta y seis grados once minutos quince segundos Oeste y con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros partiendo de mojón seis a mojón siete con Rumbo Norte sesenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; colindando éstos con propiedad del Centro de Desarrollo Profesional del MINED, calle de acceso a Colonia Dos de Septiembre de por medio. LADO OESTE: constará de dos tramos rectos, con una distancia de cuarenta y uno punto veinticuatro metros partiendo de mojón siete a mojón ocho con Rumbo Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y nueve metros partiendo de mojón ocho a mojón uno con Rumbo Norte treinta y cuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos Este; colindando éstos con Dina Emérita Mercado, Lucio Aristides Mercado, Rosa Leonor Ángel, Juan de Jesús Hernández, Mirian Esperanza Velásquez y Margarita Meléndez. El terreno así descrito tiene un área de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTAS CINCO VARAS CUADRADAS", la cual forma parte de un inmueble de mayor extensión superficial inscrito a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, al Número SESENTA Y CINCO del Libro TRESCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, trasladada a la Matrícula Número SIETE CERO CERO CUATRO OCHO CINCO TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO.

Art. 2. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que él delegue, para que en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de donación correspondiente.

Art. 3. Corresponderá a la Universidad de El Salvador el pago de los impuestos municipales y demás contribuciones que le sean requeridas.

Art. 4. Exónerase al Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación, del pago de tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de la escritura de donación.

Art. 5. Facúltase a las Unidades Financieras Institucionales para registrar las operaciones pertinentes, así como realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Ministro de Educación (Ad-honorem).

DECRETO No. 711

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 233 de la Constitución de la República, los bienes de la Hacienda Pública y los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.
- II. Que el Banco de Fomento Agropecuario, BFA, institución oficial de crédito, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que apoya el desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario del país, de conformidad a su Ley de Creación, es dueño de un inmueble de naturaleza urbana, situado según su antecedente en Valle de La Esperanza, Barrio San Simón, identificado como Parcela sin número, Polígono Uno, del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3,750.00 mts.<sup>2</sup>) inscrito al número CINCUENTA del Libro SETECIENTOS CUARENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, trasladado a la Matrícula Número SIETE CINCO UNO UNO CERO CERO UNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO:
- III. Que el Ministerio de Educación ha solicitado al BFA la donación del inmueble antes relacionado, para construir en éste la Escuela Urbana Mixta Ana Rogelio Cruz, a fin de contribuir al fortalecimiento de la educación en dicho municipio.
- IV. Que en el Punto de Acta número TRES-F, de la Sesión Número ONCE del Consejo de Ministros, celebrada el día once de enero de dos mil once, dicho Consejo autorizó al BFA para que transfiriera en calidad de donación al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación y a éste para que reciba en esa calidad el inmueble descrito en el segundo considerando del presente Decreto, para instalar en éste la Escuela Urbana Mixta Ana Rogelia Cruz, del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Educación y con el apoyo de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Karla Gisela Abrego Cáceres, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Alvaro Cornejo Mena, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, Nery Arely Díaz de Rivera, Antonio Echeverría Véliz, Emma Julia Fabián Hernández, Santiago Flores Alfaro, Ricardo Bladimir González, Medardo González Trejo, Iris Marisol Guerra Henríquez, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Benito Antonio Lara Fernández, Hortensia Margarita López Quintana, Guillermo Francisco Mata Bennett, Saúl Anselmo Méndez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Gaspar Armando Portillo Benítez, Zoila Beatriz Quijada Solís, Inmar Rolando Reyes, Jackeline Noemí Rivera Avalos, David Rodríguez Rivera, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Luis Enrique Salamanca Martínez, Karina Ivette Sosa de Lara, Jaime Gilberto Valdez Hernández, Ramón Arístides Valencia Arana y Ana Daysi Villalobos.

DECRETA

Art. 1. Autorízase al Banco de Fomento Agropecuario, BFA, para que transfiera, en calidad de donación, al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, para instalar en éste la Escuela Urbana Mixta Ana Rogelia Cruz, un inmueble de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3,750.00 M<sup>2</sup>), situado según su antecedente en Valle de La Esperanza, Barrio San Simón, identificado como Parcela sin número, Polígono Uno, del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, inscrito al número CINCUENTA del Libro SETECIENTOS CUARENTA del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Usulután, trasladado a la Matrícula número SIETE CINCO UNO UNO CERO CERO UNO DOS - CERO CERO CERO CERO CERO, cuya descripción, medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: Cincuenta metros, linda con lote de Juan Escaffini, calle de por medio; AL SUR: Cincuenta metros, linda con lotes de Gilberto González y Miguel Ángel Portillo, calle de por medio, AL ORIENTE: Setenta y cinco metros, lindando con predio Municipal donde se encuentra ubicada la Casa Comunal; y AL PONIENTE: Setenta y cinco metros, lindando con predio municipal donde se construirá el Parque Alameda "Ramón R. Zelaya", calle de por medio y que ha sido valuado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota dos uno uno tres, Ref. tres uno cero cero, de fecha catorce de octubre de dos mil diez, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$185,285.00).

Art. 2. Facúltase al Fiscal General de la República o al funcionario que éste delegue, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, comparezca al otorgamiento de la escritura pública de donación correspondiente.

Art. 3. Corresponderá al Ministerio de Educación el pago de los impuestos municipales, tasas y contribuciones que le sean requeridos, así como el pago de los servicios públicos que se consuman en el mismo, a partir de la fecha de su transferencia.

Art. 4. Exonérase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación del pago de las tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de la escritura pública de donación.

Art. 5. Facúltase a las Unidades Financieras Institucionales para registrar las operaciones pertinentes, así como para realizar los cargos y descargos de sus respectivos inventarios.

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil once

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Ministro de Educación (Ad-honorem).



**DECRETO No. 714**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; que asimismo declara que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.
- II. Que asimismo la Carta Magna establece el derecho a la educación, declarándola como inherente a la persona humana; la cual deber ser integral, incluyendo el ámbito social y el de los derechos humanos.
- III. Que para enfrentar la adaptabilidad al Cambio Climático, es necesario implementar por ministerio de ley, la Educación Ambiental en todo el sistema educativo; para ello, se vuelve necesario reformar la Ley General de Educación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los Diputados; Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Gilberto Rivera Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett y Luis Enrique Salamanca Martínez.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Art. 1. Refórmase el Art. 13, de la siguiente manera:

"Art. 13. El Ministerio de Educación, de acuerdo con la Constitución velará porque se fomente en todo el sistema educativo, el estudio de la Historia Nacional; la Constitución de la República; la formación cívica y moral del educando; la comprensión y observación de los derechos humanos; la protección y sustentabilidad ambiental; la gestión ecológica del riesgo; la adaptación y mitigación del cambio climático; y, la conservación del patrimonio natural y cultural.

Art. 2. Disposición Transitoria

El Ministerio de Educación, luego de la vigencia de la presente reforma, deberá adecuar los programas educativos para el año escolar próximo entrante.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

**OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**

**PRESIDENTE**

**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA**

**PRIMER VICEPRESIDENTE**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ**

**TERCER VICEPRESIDENTE**

**ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ**

**CUARTO VICEPRESIDENTE**

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN (AD-HONOREM).

**DECRETO No. 715**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; que asimismo declara que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.
- II. Que asimismo la Constitución establece el derecho a la educación, declarándola como inherente a la persona humana; la cual debe ser integral, incluyendo el ámbito social y el de los derechos humanos.
- III. Que para enfrentar la adaptabilidad al Cambio Climático, es necesario implementar por ministerio de ley la Educación Ambiental en todo el sistema educativo; para ello, se vuelve necesario reformar la Ley de Educación Superior.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades y a iniciativa de las y los Diputados: Irma Lourdes Palacios Vásquez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Gilberto Rivera Mejía, Guillermo Francisco Mata Bennett y Luis Enrique Salamanca Martínez.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Art. 1. Refórmense los incisos tercero y cuarto del artículo 3, de la siguiente manera:

"La investigación es la búsqueda sistemática y análisis de nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica, social y ambiental, así como para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático.

La proyección social es la interacción entre el quehacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural del país."

Art. 2. Disposición Transitoria

Las universidades estatales y privadas, luego de la vigencia de la presente reforma, deberán adecuar sus planes y programas de estudios para el año próximo entrante.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de mayo del año dos mil once.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN (AD-HONOREM).

---

---

**DECRETO No. 722**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 104 de la Constitución de la República, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado, podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley;
- II. Que por Decreto Legislativo número 378, del 10 de junio del año 2010, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo No. 388 del 9 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley para la Desafectación y Traspaso de los Terrenos del Tramo Ferroviario en Desuso, a favor de las Familias e Instituciones que las Habitan;
- III. Que en el Art. 2 numeral 15 aparece como beneficiaria la comunidad "Escuela Ateos", cuando el nombre correcto de dicha comunidad es "Espueleta Ateos"; así mismo que en el numeral 16 se estableció como beneficiaria a la comunidad "Terreno adicional Escuela Ateos", siendo en la realidad una sola comunidad y no dos como actualmente se establece en el Decreto antes relacionado;
- IV. Que con la finalidad de solventar los problemas de aplicación que ocasiona la situación antes planteada, es procedente emitir la reforma correspondiente al Art. 2 de la Ley citada en el considerando II del presente Decreto;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Gaspar Armando Portillo Benítez y de la Diputada Gladis Marina Landaverde Paredes.

**DECRETA** las siguientes:

Reformas a la Ley para la Desafectación y Traspaso de los Terrenos del Tramo Ferroviario en Desuso, a favor de las Familias e Instituciones que las Habitan, emitida mediante Decreto Legislativo número 378, del 10 de junio del año 2010, publicado en el Diario Oficial número 129, Tomo No. 388 del 9 de ese mismo año, así:

Art. 1.- Refórmase el numeral 15 del Art. 2 de la siguiente manera:

<b>15. "Espueleta Ateos"</b>	<b>Sacacoyo</b>	<b>La Libertad</b>	<b>56.00</b>	<b>8,435.96</b>
------------------------------	-----------------	--------------------	--------------	-----------------

Art. 2.- Derógase el numeral 16 del Art. 2.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia en ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año 2011.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA  
VACANTE

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GERSON MARTÍNEZ,  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

DECRETO No. 723

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso tercero del artículo 27 de nuestra Carta Magna establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delinquentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335 de fecha 10 de junio de 1997, se emitió el Código Penal, el cual establece en sus Artículos 85 y 86 requisitos exigibles para que las personas privadas de libertad que se encuentren en Centros Penitenciarios puedan gozar de los beneficios de Libertad Condicional y Libertad Condicional Anticipada.
- III. Que de conformidad a la legislación y a la doctrina especializada en la materia, deben ser considerados además de los requisitos que se encuentran establecidos para gozar del beneficio de Libertad Condicional Anticipada.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los/as Diputados/as María Margarita Velado Puentes, Ana Silvia Romero, David Rodríguez Rivera y Darío Alejandro Chicas Argueta.

**DECRETA, la siguiente:**

**Reforma al Código Penal emitido mediante Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No.335 de fecha 10 de junio de 1997.**

Art. 1. Modifícase el numeral 2) del Art.85 de la siguiente manera:

**"2) Que merezca dicho beneficio por haber observado buena conducta, previo informe del Consejo Criminológico Regional"**

Art.2. Agréguese un inciso segundo al Art.86 de la siguiente manera:

**"El beneficio de la libertad condicional anticipada, también se otorgará al condenado mayor de sesenta años de edad, que haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta, que padezca enfermedades crónicas degenerativas y con daño orgánico severo."**

Art.3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SÉPTIMO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
**Presidente de la República.**

**JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,**  
**Ministro de Justicia y Seguridad Pública.**

**DECRETO No. 724**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso tercero del artículo 27 de nuestra Carta Magna establece que el Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 335, de fecha 13 de mayo de 1997, se emitió la Ley Penitenciaria, la cual busca regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en el Código Penal y las penas contempladas en las demás leyes especiales, así mismo la aplicación de la detención provisional.
- III. Que la Ley Penitenciaria, establece en su Artículo 51 los procedimientos y las autoridades a quienes les compete valorar el otorgamiento de beneficios penitenciarios a personas privadas de libertad de conformidad con la Ley, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Penal y lo establecido en las Leyes Especiales.
- IV. Que con el propósito de homologar la legislación nacional, así como crear un procedimiento uniforme que permita un mayor acceso de las personas privadas de libertad al beneficio de Libertad Condicional Anticipada.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los/as Diputados/as María Margarita Velado Puentes, Ana Silvia Romero, David Rodríguez Rivera y Darío Alejandro Chicas Argueta.

DECRETA, la siguiente:

**Reforma a la Ley Penitenciaria emitida mediante Decreto Legislativo No. 1027, de fecha 24 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 335, de fecha 13 de mayo de 1997.**

Art.1. Agréguese un inciso sexto al Art.51 de la Ley Penitenciaria, de la siguiente manera:

**"Para efectos de establecer que el condenado padece enfermedad crónica degenerativa y daño orgánico severo a que se refiere el inciso segundo, del Art.86, del Código Penal, el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará que a aquel le sea practicado examen médico por un facultativo especialista nombrado de conformidad con el Art.226 del Código Procesal Penal."**

Art.2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.-

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA  
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO  
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
SEPTIMO SECRETARIO

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

**PUBLÍQUESE,**

**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.

**JOSE MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,**  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



**ORGANO EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 44.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 53-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y 2 del Decreto Ejecutivo No. 4, de fecha 11 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 390, del 12 de ese mismo mes y año, mediante el cual se introdujeron Reformas al Reglamento anteriormente citado, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, con carácter ad-honorem, Subsecretario de Inclusión Social al Licenciado CARLOS RAFAEL URQUILLA BONILLA.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 67.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 47, de fecha 14 de enero de 2011, mediante el cual el suscrito Presidente de la República autorizó el nombramiento, a partir de esa fecha, del Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; considerando dicha modificación únicamente en hacer constar que el nombrado Leonel Antonio Flores Sosa es Doctor en Medicina, tal y como aparece en su Documento Único de Identidad; quedando en todo lo demás incólume el resto del aludido Acuerdo No. 47 que por el presente se modifica.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

ACUERDO No. 251.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 15, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el veintitrés de febrero de dos mil doce, Directora Presidenta Propietaria del Consejo Directivo de dicho Fondo, a la Licenciada SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ.

La Licenciada Guevara Pérez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente, antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### RAMO DE GOBERNACION

NUMERO DOS. LIBRO TRES. En la ciudad de Ahuachapán, a las doce horas y treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil diez. Ante mí, CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, de este domicilio, COMPARECEN: los señores KELY MARISOL RAMOS GIRÓN, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico, por medio de su documento Único de Identidad número cero dos tres siete seis cero cuatro-uno; GLEMDA DE JESÚS PINEDA PRESIDENTE, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico, por medio de su documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres cero siete siete seis-nueve; MARCIAL ARTERO MAGAÑA, de ochenta y dos años, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cuatro cinco nueve ocho-uno; MAURICIO ANTONIO PUENTE MENÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos seis uno cinco cuatro cuatro seis-uno; ARTURO MARROQUÍN, de sesenta y un años de edad, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, persona a quien hoy conozco e identifico, por medio de su documento Único de Identidad número cero uno siete nueve ocho ocho cuatro-cinco; MARIA BENICIA MONTROYA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve ocho tres cero-dos; PABLO FIGUEROA ESCALANTE, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero uno ocho tres cinco-nueve; MARÍA GLADIS AGUILAR VIUDA DE CLEMENTE, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos uno ocho tres uno cero cuatro-dos; FAUSTO PAIS BELTRAN, de cincuenta y tres años de edad, jornalero del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno siete ocho tres ocho seis nueve-dos; MANUEL ANTONIO GODINEZ LÓPEZ, de veintinueve años de edad, Panificador, del domicilio de Ahuachapán departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos ocho siete dos cinco uno cuatro-cinco; ALEX ANTONIO MONROY, de veintiocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco uno cero cinco ocho-cero; SALVADOR CONTRERAS RENDÓN, de veinticinco años, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno seis dos ocho seis cero ocho- ocho; PABLO ARTURO CHÁVEZ PRESIDENTE, de cuarenta y siete años de edad, obrero del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos cinco siete cero seis

seis uno-tres; RUDY ADALID MARROQUIN GUTIERREZ, de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos ocho dos seis seis cero cuatro-cuatro; MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos tres cero dos dos uno cero-dos; MAURICIO ENRIQUE MORALES SALAZAR, de treinta y ocho años de edad, jornalero del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero tres cero cero cuatro ocho siete cero-tres; MARINA ISABEL MORALES DE MARTÍNEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero tres cero siete uno cinco ocho tres-nueve; FRANCISCO ANTONIO PRESIDENTE AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, albañil, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero tres uno cinco tres siete siete siete dos-tres; FELIPE MULATO, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos seis tres tres-uno; JESÚS ADALBERTO GARCÍA GÓMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero siete dos siete cuatro uno cinco-cinco; GERARDO ANTONIO ARÉVALO HERRERA, de cincuenta años de edad, albañil, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero uno tres nueve uno seis seis-seis; CARLOS DE JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero tres tres cuatro cinco seis cinco-nueve; BLANCA SILVIA GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho uno seis cuatro- uno; FACUNDO ROSA, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero tres tres cuatro cinco seis tres tres cinco seis dos-cinco; TEODORA ASUNCIÓN ASENSIO DE VÁSQUEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cero nueve nueve tres-siete; RICARDO BATRES VÁSQUEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su documento Único de Identidad número cero dos uno dos uno siete dos dos-dos; personas que hoy conocí e identifiqué por medio de sus documentos Únicos de Identidad anteriormente relacionados, y ME DICEN: Que en esta fecha deciden

tomar los siguientes acuerdos: I ACTO DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACIÓN: Que por medio de esta Escritura y por unanimidad acuerdan crear una Asociación, la cual se registrará por las disposiciones que adelante se mencionarán, y constituyen sus Estatutos, los cuales deberán ser remitidos para su aprobación al Órgano Ejecutivo en el ramo de Gobernación.- II APROBACION DE LOS ESTATUTOS: La entidad se registrará por los Estatutos que aprueban en este acto y cuyos artículos en forma textual son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DESARROLLO LOCAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- Créase en la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DESARROLLO LOCAL, que se podrá abreviar "ASPADEL", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES.- La Asociación se constituye por un plazo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo CUATRO.- Son fines de la Asociación: a) Promover el bienestar social y el desarrollo de los miembros, sus familias y sus comunidades. b) Apoyar y promover la asistencia técnica y la capacitación de los miembros, para mejorar sus capacidades productivas, c) Fomentar y apoyar el desarrollo y consolidación de la democracia, la libertad, la solidaridad y la justicia en la sociedad Salvadoreña, d) Gestionar y Apoyar programas de desarrollo a la Micro y Pequeña Empresa en la zona urbana y rural, e) Promover el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos y ciudadanos. f) Fomentar y promover la protección del Medio Ambiente, y del ecosistema, g) Promover y Apoyar esfuerzos encaminados a la superación en la Educación y Salud con especial énfasis hacia las mujeres y la niñez, h) Gestionar, Promover y Apoyar todos los esfuerzos encaminados al desarrollo agrícola y alimentario de nuestros miembros y sus comunidades. i) Gestionar la adquisición de viviendas para los habitantes en nuestras comunidades. j) Promover y respaldar todo esfuerzo encaminado a lograr la seguridad humana en las comunidades. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Las cuotas de los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo SIETE.- El Gobierno y la Administración de la Asociación, serán ejercidos por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro

miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o modificar la agenda para la que ha sido convocada. b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, desaprobar y/o modificar los presentes Estatutos. d) Aprobar, desaprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación. e) Conocer de los estados financieros y de la memoria de labores presentada por la Junta Directiva y aprobar o rechazar los mismos. f) Conocer de la renuncia de los miembros. g) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros. h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, o inmuebles pertenecientes a la Asociación. i) Aprobar los reglamentos elaborados por la Junta Directiva. j) Nombrar los comités que crea pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación. k) Conocer y resolver de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la asociación. c) Presentar memoria anual de labores a la Asamblea General. d) Elaborar planes, programas y proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. f) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, o resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de labores de la Asociación ante la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO. Podrán ser Miembros todas las



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS Y DESARROLLO LOCAL.****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DESARROLLO LOCAL, que se podrá abreviar "ASPADEL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por un plazo indefinido.

**CAPITULO II****FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Promover el bienestar social y el desarrollo de los miembros, sus familias y sus comunidades.
- b) Apoyar y promover la asistencia técnica y la capacitación de los miembros, para mejorar sus capacidades productivas.
- c) Fomentar y apoyar el desarrollo y consolidación de la democracia, la libertad, la solidaridad y la justicia en la sociedad Salvadoreña.
- d) Gestionar y apoyar programas de desarrollo a la Micro y Pequeña Empresa en la zona urbana y rural.
- e) Promover el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos y Ciudadanos.
- f) Fomentar y promover la protección del Medio Ambiente, y del Ecosistema.
- g) Promover y apoyar esfuerzos encaminados a la superación en la Educación y Salud con especial énfasis hacia las mujeres y la niñez.

- h) Gestionar, promover y apoyar todos los esfuerzos encaminados al desarrollo agrícola y alimentario de nuestros miembros y sus comunidades.
- i) Gestionar la adquisición de viviendas para los habitantes en nuestras comunidades.
- j) Promover y respaldar todo esfuerzo encaminado a lograr la seguridad humana en las comunidades.

**CAPITULO III  
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El Gobierno y la Administración de la Asociación, serán ejercidos por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros, en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos horas después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o modificar la agenda para la que ha sido convocada.
- b) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar, desaprobar y/o modificar los presentes Estatutos.
- d) Aprobar, desaprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- e) Conocer de los estados financieros y de la memoria de labores presentada por la Junta Directiva y aprobar o rechazar los mismos.
- f) Conocer de la renuncia de los miembros.
- g) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles, o inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Aprobar los reglamentos elaborados por la Junta Directiva.
- j) Nombrar los comités que crea pertinentes para la consecución de los fines de la Asociación.
- k) Conocer y resolver de todos aquellos asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y la administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por una administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Presentar Memoria Anual de Labores a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes, programas y proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, o resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación ante la Asamblea General, y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser Miembros todas las personas mayores de dieciocho años, que hayan sido ex patrulleros y veteranos de guerra y familiares de éstos durante el pasado conflicto armado en el país, sin distinción de raza, credo, religión, e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Colaborar en el logro de los fines de la Asociación a través de la Junta Directiva, y los demás Órganos de Gobierno, comités de apoyo o las representaciones que les sean asignadas.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, y demás organismos de la Asociación, a los que fuere legalmente convocado.
- c) Cancelar puntualmente las cuotas establecidas por la Asociación.
- d) Todos aquellos otros que fueren establecidos por los órganos competentes.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos, y Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

#### DISCIPLINARIAS, CAUSALES, Y PROCEDIMIENTO

#### DE APLICACION.

Art. 26.- Un miembro podrá ser sancionado por la Asociación, por los siguientes motivos:

- a) Por infringir gravemente los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación;
- b) Por malversación de fondos de la Asociación;
- c) Por falta de pago de cuotas;
- d) Y cuando la Asamblea General lo creyera conveniente, para proteger los intereses de la Asociación.

Art. 27.- En los casos al que el artículo anterior hace referencia, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos a los miembros, y rehabilitarlos cuando normalicen su situación irregular, para lo cual citará previamente al miembro infractor, oír sus argumentos y le hará el llamado para que haga las correcciones necesarias. De persistir el miembro infractor en el plazo señalado, podrá ser expulsado por la mitad más uno de los votos de la Asamblea General. El Reglamento Disciplinario regulará lo relativo a las infracciones, medidas disciplinarias, y sanciones.

#### CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto, y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reforma o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 062

San Salvador, 14 de abril de 2011.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DESARROLLO LOCAL, y que podrá abreviarse "ASPADEL", compuestos de TREINTA Y CUATRO artículos, constituida en la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día 12 de febrero de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA:

a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL VICE MINISTRO DE GOBERNACION, ENCARGADO DEL DESPACHO, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F057759)



**ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE CRISTO****JUDA CAMINO DE FE****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia de Cristo Judá Camino de Fe" y que podrá abreviarse "Judá Camino de Fe", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán:

- a) Adorar a Dios en Espíritu y en Verdad.
- b) Enseñar que la fe en Jesucristo es la esperanza de una mejor vida.
- c) Predicar el Evangelio de Jesucristo y estudiar la Biblia.
- d) Crear centros educativos, asilos, clínicas, previa autorización de las Instituciones de Gobierno pertinentes según sea el caso.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Mesa de Consejo.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Mesa de Consejo acepte como tales en la iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de La Iglesia.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- e) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General.
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Mesa de Consejo.

**CAPITULO IV****DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Mesa de Consejo.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Mesa de Consejo.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Mesa de Consejo.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuestos de La Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Mesa de Consejo.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia.
- g) Decidir de todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI DE LA MESA DE CONSEJO

Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la mesa de Consejo, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Mesa de Consejo serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Mesa de Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Mesa de Consejo pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Mesa de Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Ver por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Mesa de Consejo.
- f) Nombrar entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Mesa de Consejo y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Mesa de Consejo.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Mesa de Consejo.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Mesa de Consejo.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Mesa de Consejo seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con los Miembros de la Mesa de Consejo.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Mesa de Consejo en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

##### DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Mesa de Consejo conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA DISOLUCION

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Mesa de Consejo tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Mesa de Consejo, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere en lo relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Mesa de Consejo y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia de Cristo Judá Camino de Fe se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 077

San Salvador, 13 de mayo de 2011

Vistos los anteriores Estatutos de la IGLESIA DE CRISTO JUDÁ CAMINO DE FE y que podrá abreviarse "JUDÁ CAMINO DE FE" compuestos de treinta y dos artículos, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Arts. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.

EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION

ENCARGADO DEL DESPACHO,

GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F057744)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 464.

San Salvador, 17 de mayo de 2011

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintidós de febrero del dos mil diez, por el señor HUGO ARMANDO MASIS ALFARO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador; actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACYC-PNC de R.L.", de este domicilio; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio del Acuerdo número 178 de fecha 17 de febrero del dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo 366, de fecha 31 de marzo de 2005, a la Asociación mencionada se le concedieron los beneficios antes citados, los que vencieron el día 15 de junio de dos mil nueve.
- II. Que por medio de Resolución número 83 de fecha 25 de febrero del dos mil once, se resolvió precedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficio solicitados, contados a partir del día veintidós de febrero del dos mil diez.
- III. Que la Representante Legal de la referida Cooperativa, señor Hugo Armando Masis Alfaro, por medio de escrito presentado el día dieciséis de marzo del dos mil once, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, Y CONSUMO, DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACYC-PNC de R.L.", de este domicilio, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de febrero del dos mil diez, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MARIO ANTONIO CERNA TORRES, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO N° 15-1250.

San Salvador, 04 de noviembre de 2010

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSE ALBERTO RUIZ LOPEZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, EN ESPAÑA, en el año 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el catorce de noviembre de mil novecientos cuatro y publicado en el Diario Oficial N° 76, tomo N° 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en la referida Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN DERECHO, realizados por JOSE ALBERTO RUIZ LOPEZ, en España; 2°) Tiénese por incorporado a JOSE ALBERTO RUIZ LOPEZ, como LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F057887)

ACUERDO No. 15-0400.

San Salvador, 9 de Marzo de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, de nacionalidad Panameña, solicitando INCORPORACION de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Instituto Hondureño de Educación por Radio, Tegucigalpa M.D.C. República de Honduras en el año 1999; II) Que según Resolución de fecha 8 de Marzo de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, Tegucigalpa M.D.C. República de Honduras, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, Tegucigalpa M.D.C., República de Honduras. reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F057762)

ACUERDO No. 15-0646.

San Salvador, 5 de Mayo de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ITZA AMARELLYS LEZCANO CABALLERO, de nacionalidad Panameña, solicitando INCORPORACION de su Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 4 de Mayo de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias obtenido por ITZA AMARELLYS LEZCANO CABALLERO, en el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes, ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias realizados por ITZA AMARELLYS LEZCANO CABALLERO, en el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F057880)

ACUERDO No. 15-0647.

San Salvador, 5 de Mayo de 2011

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó PAOLA LORELIS CONTRERAS, de nacionalidad Panameña, solicitando INCORPORACION de su Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 4 de Mayo de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias obtenido por PAOLA LORELIS CONTRERAS en el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias realizados por PAOLA LORELIS CONTRERAS en el Colegio Daniel Octavio Crespo, Ciudad de La Concepción, República de Panamá, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN  
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR  
Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

(Registro No. F057884)

ACUERDO N° 15-0081.

San Salvador, 20 de enero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, está establecido que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo que es su responsabilidad reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En este orden de ideas y con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, crear las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, para el cumplimiento de sus finalidades, así como controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que para efecto de cumplir con su función reguladora en la prestación de los servicios educativos, los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basados en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de creación y funcionamiento de un centro educativo oficial, ubicado en Caserío Talchiga, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna, a partir del 3 de enero de 2011, habiendo emitido un dictamen favorable, después de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y verificados en la visita que se llevó a cabo el día 20 de septiembre de 2010, al lugar señalado para su funcionamiento; IV) Que conforme con lo anterior la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación, con fecha 20 de enero de 2011, emitió resolución autorizando la creación y funcionamiento del centro educativo solicitado, asignándole el Código de Infraestructura No. 60342. De igual forma autorizó el funcionamiento de dicho centro educativo con el nombre de CENTRO ESCOLAR "JOSÉ TORIBIO GARCÍA GÓMEZ", en consideración al dictamen favorable emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos según Acta No. 022, Punto N° 4, de fecha 15 de noviembre de 2010; POR TANTO: De conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, este Ministerio. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 20 de enero de 2011, proveída por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se crea el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JOSÉ TORIBIO GARCÍA GÓMEZ", para que funcione con los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna, a partir del 3 de enero de 2011, con el objeto de preservar y garantizar el derecho a la educación de los estudiantes en el presente año escolar; así mismo, se le reconoce con el código de infraestructura asignado No. 60342; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO N° 15-0216.

San Salvador, 9 de febrero de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base a los Artículos 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que para efecto de cumplir con su función reguladora en la prestación de los servicios educativos, los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basados en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; de igual forma, se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, conoció sobre la solicitud de creación y funcionamiento de un centro educativo oficial, ubicado en Caserío Buena Vista, Cantón Los Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, para que funcione en los Niveles de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclos de Educación Básica, en jornada diurna; habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con

fecha 20 de septiembre de 2010, en la cual se comprobó que dicho centro escolar cumple con los requisitos exigidos por la ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la creación y funcionamiento del mismo con los servicios educativos de Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclos de Educación Básica, en jornada diurna; IV) Así mismo la Comisión Nominadora de Centros Educativos, después del análisis correspondiente emitió dictamen favorable según acta N° 025, punto N° 4, de fecha 3 de enero de 2011, habiendo aprobado el nombre de CENTRO ESCOLAR "MARÍA PILAR DIEZ ULZURRUM ROMEO"; V) Que conforme a todo lo anterior la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación del Ministerio de Educación, con fecha 3 de enero de 2011, emitió resolución autorizando la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "MARÍA PILAR DIEZ ULZURRUM ROMEO", asignándole el Código de Infraestructura No. 60344. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 3 de enero de 2011, proveída por la Jefatura de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR "MARÍA PILAR DIEZ ULZURRUM ROMEO", para que funcione en Caserío Buena Vista, Cantón Los Chilamates, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Educación Parvularia, Primero y Segundo Ciclos de Educación Básica, en jornada diurna, a partir del 3 de enero de 2011; así mismo, se le reconoce el Código de Infraestructura asignado No. 60344; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-0683.

San Salvador, 16 de Mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 20 y 68 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros y Viceministros de Estado mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que este Reglamento y cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus Titulares; III) Que mediante Decreto No. 8 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial Número 68, Tomo No. 371, del 06 de abril de 2006, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED) y del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), que en su artículo 21 establece: "DELEGACIÓN DE AUTORIDAD: Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación y puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar la autoridad, el personal debe conocer los objetivos y metas de la institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias y un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deben aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos;" IV) Que las Disposiciones Generales de Presupuestos, en sus artículos 81 y 83 disponen entre otras cosas que previo a que una persona tome posesión de su cargo, deberá haber sido nombrado o contratada formalmente conforme la autorización del Ministerio de Hacienda para celebrar el contrato, salvo las excepciones legales; V) Que el Ingeniero HUGO ARMANDO RUÍZ PÉREZ, ha fungido como Gerente, valga la redundancia en la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica, de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Educación, y por motivos personales, ha renunciado al cargo de Gerente de Educación Técnica y Tecnológica, en consecuencia, este Ministerio a fin de operativizar el funcionamiento de dicha Gerencia y con el propósito de continuar con el proceso de fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica y especialmente del Plan Social Educativo 2009-2014 "Vamos a la Escuela", ha considerado necesario nombrar una persona que dé continuidad al cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con los programas de educación media técnica y tecnológica y delegarle facultades y competencias administrativas para que ejerza las funciones propias del cargo, considerando procedente nombrar como Gerente Ad-Honorem, a la Licenciada GRACIELA BEATRIZ RAMÍREZ CORTEZ DE SALGADO, en la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica, de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Educación, mientras se nombre a la persona que fungirá como propietario en el mismo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a los considerandos anteriores y a las disposiciones constitucionales, legales y normativas antes relacionadas, ACUERDA: A) NOMBRAR a la Licenciada GRACIELA BEATRIZ RAMÍREZ CORTEZ DE SALGADO, como Gerente Ad-Honorem de la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica, de la Dirección Nacional de Educación en Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de esta fecha, hasta que se nombre al Gerente en propiedad, quien deberá ser juramentada y rendir la protesta constitucional ante este Despacho Ministerial; C) DELEGAR a la Licenciada GRACIELA BEATRIZ RAMÍREZ CORTEZ DE



SALGADO, para realizar las siguientes funciones: a) Coordinar los equipos de las diferentes áreas que conforman la Gerencia de Educación Técnica y Tecnológica para el cumplimiento de los objetivos y metas relacionados con los programas de educación media técnica y tecnológica; b) Proponer e implementar políticas que permitan la formación técnica y tecnológica del más alto nivel y que posibiliten y viabilicen el desarrollo económico de la sociedad salvadoreña; c) Apoyar al desarrollo de los programas del Plan Social Educativo 2009-2014 "Vamos a la Escuela"; d) Asesorar en las estrategias de diseño e implementación de carreras de Educación Media Técnica y Tecnológica Superior; e) Promover el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con la Educación Técnico y Tecnológicas, para el desempeño profesional; f) Articular e integrar diversos tipos de instituciones y programas de Educación Formal que especialicen y organicen propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales; g) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la Educación Técnica y Tecnológica; h) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de educación en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter Técnico y Tecnológicos que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales; i) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnica y Tecnológica, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-económico del país y sus regiones de innovación tecnológica y de promoción del trabajo docente.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia partir de la suscripción del mismo y deberá publicarse en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

## **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

ACUERDO No. 63.

San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil once.

EL ORGANISMO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintiséis de las diligencias promovidas por el señor CALIXTO ANTONIO GARCÍA CHÁVEZ, actuando en calidad de Apoderado Especial de su madre FLORA CHAVEZ VIUDA DE GARCÍA conocida también como FLORA CHÁVEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis siete cero ocho ocho guión uno, esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor JOSE HUMBERTO GARCÍA conocido también como HUMBERTO GARCÍA, JUAN HUMBERTO GARCÍA y por JOSE HUMBERTO GARCÍA ARGUETA, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres siete dos siete siete cero guión cero.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 279, de fecha 07 de junio de 1990; Que éste falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día 01 de abril del 2011, a consecuencia de Senilidad, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de Quelepa, Departamento de San Miguel, el once de abril del dos mil once, que la señora FLORA CHAVEZ VIUDA DE GARCIA conocida también como FLORA CHAVEZ, fue esposa del fallecido pensionado señor JOSÉ HUMBERTO GARCÍA, conocido también como HUMBERTO GARCÍA, JUAN HUMBERTO GARCÍA y por JOSÉ HUMBERTO GARCÍA ARGUETA, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de Quelepa, Departamento de San Miguel, el once de abril de dos mil once.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo No. 5.061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0709, de fecha 23 de mayo de 2011, en que se considera procedente conceder a la señora FLORA CHAVEZ VIUDA DE GARCÍA conocida también como FLORA CHÁVEZ, el montepío militar que solicita representada legalmente por su hijo CALIXTO ANTONIO GARCÍA CHÁVEZ.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 01 de abril de 2011, a favor de la señora FLORA CHAVEZ VIUDA DE GARCÍA conocida también como FLORA CHAVEZ, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,  
GENERAL DE DIVISIÓN  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

---

---

ACUERDO No. 064.

San Salvador, uno de junio del año dos mil once.

EL ORGANO EJECUTIVO, de conformidad con la resolución emitida por el Ministerio de la Defensa Nacional, contenida a folio veintitrés de las diligencias promovidas por la señora, MARÍA CÁNDIDA ALAS DE ALAS, conocida también como MARÍA CÁNDIDA ALAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete tres siete tres cuatro guión cero, en calidad de esposa del extinto miembro de Escoltas Militares de Barrios, Colonias y Cantones, señor MANUEL DE JESÚS ALAS RODRÍGUEZ conocido también como MANUEL DE JESÚS ALAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho dos cinco nueve seis dos guión nueve.

CONSIDERANDO:

1. Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en este Ramo, según Acuerdo Ejecutivo N° 351, de fecha 14 de julio de 1980; Que éste falleció a las trece horas y diez minutos del día 12 de abril del 2011, a consecuencia de Falla Multiorgánica, con asistencia médica, lo que se comprueba mediante Certificación de Partida de Defunción contenida a folio dos, extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veintiséis de abril del dos mil once, que la solicitante señora MARÍA CÁNDIDA ALAS DE ALAS, conocida también como MARÍA CÁNDIDA ALAS, fue esposa del fallecido pensionado señor MANUEL DE JESÚS ALAS RODRÍGUEZ conocido también como MANUEL DE JESÚS ALAS, vínculo que comprueba por medio de la Certificación de Partida de Matrimonio, contenida a folio tres extendida en la Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, el veintiséis de abril de dos mil once.
2. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 550 de la Junta Revolucionaria de Gobierno de fecha 22 de Diciembre de 1980, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 269, de la misma fecha; Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 200 de fecha 16 de Marzo de 1989; Instructivo N° 5061 para la asignación de Pensiones y Montepíos de los Ex Miembros de las Escoltas Militares, de fecha 20 de noviembre de 1996 y al dictamen favorable del Ministerio de Hacienda, emitido en oficio No. 0735, de fecha 24 de mayo de 2011, en que se considera procedente conceder a la señora MARÍA CÁNDIDA ALAS DE ALAS conocida también como MARÍA CÁNDIDA ALAS, el montepío militar que solicita.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas; este Ministerio.

ACUERDA:

Asignar a partir del día 12 de abril de 2011, a favor de la señora MARÍA CÁNDIDA ALAS DE ALAS, conocida también como MARÍA CÁNDIDA ALAS, el MONTEPÍO MILITAR mensual de TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$34.29), que se pagará por medio de la Pagaduría Auxiliar de Clases Pasivas del Ministerio de Hacienda. COMUNÍQUESE.

JOSÉ ATILIO BENÍTEZ PARADA,  
GENERAL DE DIVISIÓN  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil once.- El Tribunal con fecha once de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ELSY COLOMBINA CORNEJO CUEVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057758)

---

---

ACUERDO No. 311-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintinueve de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ANDREA MARIA MERLOS GODINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- PERLA J.- R. M. FORTIN H.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057749)

---

---

ACUERDO No. 313-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057801)

---

---

ACUERDO No. 315-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha catorce de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JORGE ALBERTO PALOMO MEDINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057757)

---

---

ACUERDO No. 316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GALLEGOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057756)

ACUERDO No. 317-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha catorce de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DENIS ALEJANDRO LOPEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- GUZMAN U. D. C.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057775)

---

---

ACUERDO No. 318-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CESAR BALMORE RAMOS ROMERO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057847)

---

---

ACUERDO No. 336-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha nueve de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YANIRA ELIZABETH ESCOBAR GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057799)

---

---

ACUERDO No. 340-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha ocho de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada YALILE PATRICIA FLORES CARDONA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057754)

---

---

ACUERDO No. 344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha diecisiete de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CLAUDIA MARIA RIVAS RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057820)

---

---

ACUERDO No. 352-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha siete de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARMEN LORENA AGUILAR MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057788)

ACUERDO No. 359-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha dos de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ARLETTE MAGALY BARAHONA PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057804)

---

---

ACUERDO No. 366-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CARLA VERONICA PORTILLO FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057848)

---

---

ACUERDO No. 376-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha siete de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NOHEMY ARACELY GODOY RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057790)

---

---

ACUERDO No. 383-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOAQUIN ANIBAL JIMENEZ VELASQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057742)

ACUERDO No. 389-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha dieciséis de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MIGUEL ISAIAS GUERRERO MEJIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057770)

---

---

ACUERDO No. 394-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado SAUL RODRIGUEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057737)

---

---

ACUERDO No. 398-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- E. R. NUÑEZ.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057890)

---

---

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha diez de enero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JONY ALEXANDER CAMPOS ESPINOZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057858)

ACUERDO No. 406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha cuatro de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado FRANCISCO BELARMINO LUNA BARRIENTOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057728)

---

---

ACUERDO No. 411-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE MARTIN MONTENEGRO MENJIVAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057761)

---

---

ACUERDO No. 414-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha veintidós de febrero de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALEXANDER AMILCAR PADILLA HERRERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057802)

---

---

ACUERDO No. 416-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de abril de dos mil once.- El Tribunal con fecha catorce de marzo de dos mil once, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- F. MELENDEZ.- J. N. CASTANEDA S.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- PERLA J.- M. TREJO.- M. POSADA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057927)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto Número 03.-

El Concejo Municipal de Ciudad Delgado,

Considerando:

- I. Que tal como consta en el Acuerdo Número Dos, de Acta Número veintiséis, del Catorce de Mayo del corriente año, este Concejo Municipal aprobó reformas al Art. 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado, con el propósito, entre otros, de hacer la debida separación entre Postes de Tendido Eléctrico, y Postes de Red Telefónica, Cable u otro similar, así como las tasas a cobrar, por tales conceptos;
- II. Que según publicación en el Diario Oficial Número 95, Tomo 391, del 24 de mayo del corriente año, y relacionado, y concretamente en el Numeral 12, Literal "K", Número 1, del Artículo antes mencionado, se incurrió en un error de redacción, ya que, el propósito principal de dicha reforma era precisamente, el hacer una separación entre Postes de Tendido Eléctrico y Postes de Red Telefónica, Cable u otro similar, así como el monto a cancelar por tal concepto;
- III. Por lo que, en atención a lo antes señalado, es de suma urgencia, corregir el error señalado, siendo necesario hacer las respectivas correcciones, y a la vez, dejar sin efecto, el error advertido y publicado en el Diario Oficial antes referido;

En consecuencia, el Concejo Municipal, en uso de las facultades que la Constitución de la República le señala, Arts. 30 Numeral 4º. del Código Municipal, y 2, 5, 7 Inciso Segundo, y 77 de la Ley General Tributaria Municipal, decreta la siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Ciudad Delgado:

Art. 1.- Refórmase el Art.7, Numeral 12, Literal "K", Número 1, quedando redactado de la siguiente forma:

K) 1- Postes de Tendido Eléctrico.

Art. 2.- La presente reforma deja sin efecto el error señalado en el Romano II del presente Decreto, y surtirá sus efectos ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Aprobado por Unanimidad. Comuníquese.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Delgado, seis de junio de dos mil once.

Lic. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Licda. DELMY CAROLINA VASQUEZ ALAS,  
SINDICA MUNICIPAL.

CECILIA MARICELA CANDELARIO BARRAZA,  
SECRETARIA DEL CONCEJO.



**DECRETO NÚMERO NUEVE**

**El Concejo Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que dentro de la autonomía municipal establecida en el Art. 204 numeral 5 de nuestra Constitución de la República, se encuentra la de decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales, por tanto es competencia de los Concejos Municipales decretarlas.
- II. Que es necesario desarrollar mediante Ordenanzas Municipales las normas que permitan dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título IX del Código Municipal relativo a las Asociaciones Comunales.
- III. Que es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios de conformidad con los Art. 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.
- IV. Que es necesario que las asociaciones comunales y las organizaciones locales del municipio cuenten con un marco regulatorio claro que les facilite la obtención de su personalidad jurídica así como ejercer los derechos que les otorga el Código Municipal para participar de la gestión del gobierno municipal.
- V. Que la actual Ordenanza responde a los compromisos internacionales de El Salvador, establecidos por el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en este marco, el respaldo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, CEDAW; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará.
- VI. Que es competencia municipal la promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del código municipal, en su capítulo único.
- VII. Derógase la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y Locales de la ciudad de Suchitoto, publicada en el Diario Oficial No. 68 Tomo No. 339 de fecha 16 de Abril de 1998.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y el Art. 204 numeral 5 de la Constitución de la República DECRETA la siguiente:

**Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Asociaciones Locales de la Ciudad de Suchitoto**

**TITULO I**

**DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL Y LAS ASOCIACIONES LOCALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en el Código Municipal relativas a las asociaciones comunales y cualquier otro tipo de asociación similar, y establecer los procedimientos sancionatorios a que se refiere el Artículo 121 inciso final del Código Municipal.

**Definiciones**

Art. 2.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Asociación de Desarrollo Comunal: Aquellos grupos de personas ubicados en determinada área geográfica como barrio, colonia, cantón o caserío del municipio de Suchitoto y que aúnan esfuerzos, voluntades, y acciones para desarrollar iniciativas que contribuyan a la búsqueda de soluciones a sus problemas y necesidades de la comunidad en forma organizada.
- b) Asociación local: Grupos de personas naturales o jurídicas ubicadas en el municipio, de diversa naturaleza y objetivos, orientados a generar procesos de desarrollo individual y colectivo, de concertación entre diversos actores y actoras, organizativos y autogestionarios para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan el municipio.
- c) Desarrollo Comunal: Es el proceso organizativo y autogestionario, con un enfoque participativo y de equidad de género para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- d) Desarrollo Local: Son procesos de concertación entre los distintos actores y actoras en un territorio determinado, con el propósito de impulsar acciones que contribuyan a la sustentabilidad económico, social, cultural, y ambiental con equidad de género.
- e) Equidad de Género: Distribución equitativa entre hombres y mujeres de las oportunidades de los recursos y recompensas. No significa que hombres y mujeres sean iguales, sino que hombres y mujeres tengan iguales opciones y posibilidades de vida.

**Ámbito de aplicación**

Art. 3.- La presente Ordenanza es de carácter municipal y permanente, y se aplicará a las personas naturales y jurídicas que se organizan dentro del municipio de Suchitoto y que obtengan personería jurídica por el concejo municipal.

**TITULO II****DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL Y ASOCIACIONES LOCALES****CAPITULO I****DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES****Objetivo del Desarrollo Comunal y Local**

Art. 4.- El desarrollo comunal deberá contribuir en la transformación local a través de la autogestión de programas y proyectos de promoción social y económica con equidad de género, enmarcada en la formación y organización comunal y local.

**Naturaleza**

Art. 5.- Las asociaciones comunales son de naturaleza no partidaria, sin fines de lucro, de carácter democrático, y nadie será discriminado en razón de su raza, género, religión o ideología política.

**Quienes Pueden Constituir Asociaciones Comunales**

Art. 6.- Las personas que habitan y tengan su residencia en el municipio, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.

**Objetivos de las asociaciones comunales**

Art. 7.- Son objetivos principales de las asociaciones comunales:

- a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de los problemas y necesidades en el campo social, económico, cívico, educativo, y en cualquier otra actividad dentro del marco legal.
- b) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la organización de la comunidad, mediante la capacitación y formación permanente de sus líderes y lideresas.
- c) Promover la participación de las personas, sin diferencia de edades y género de la comunidad, hombres, mujeres, niños y niñas, jóvenes y personas mayores, y garantizar que los programas y proyectos ejecutados y por ejecutar sean una solución a los problemas y necesidades sentidas de ellas mismas.
- d) Garantizar que todas las personas asociadas sean protagonistas de su propio desarrollo.
- e) Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en equidad de condiciones, tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de las asociaciones.
- f) Fortalecer la organización comunitaria.
- g) Participar activamente en la autogestión, gestión y ejecución de proyectos de beneficio comunitario.

**De la Personalidad Jurídica**

Art. 8.- Las asociaciones comunales tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal.

**Requisitos para su Constitución**

Art. 9.- Las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco personas mayores de edad de la comunidad y con residencia en el municipio, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o Alcaldesa, personas funcionarias o empleadas delegadas para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

**Procedimiento para su Inscripción**

Art. 10.- Las asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo Municipal, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de las personas asociadas. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la solicitud.

Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el Art. 120 del Código municipal y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

Si el Concejo no emitiera resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la asociación se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus Estatutos.

En el caso del inciso anterior, el Concejo estará obligado a asentar la inscripción de la asociación y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la organización respectiva.

Las asociaciones comunales deberán presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados y asociadas, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la presente ordenanza.

### Obligaciones de las Asociaciones

Art. 11.- Las asociaciones comunales están obligadas a:

- a) Fomentar la participación plena de todas las personas ciudadanas de su comunidad sin diferencia de edades, para que tengan el mismo derecho de ser actoras de su desarrollo.
- b) Facilitar las relaciones interpersonales e intergrupales, con el objeto de fortalecer la participación organizada y el proceso de desarrollo autogestionario.
- c) Coordinar proyectos locales por medio de sus directivas y secretarías.
- d) Hacer conciencia entre la población que participa del proceso social acerca de la equidad de género, para garantizar los derechos, demandas y necesidades de las personas y que tengan la misma validez.
- e) Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación y que quede precisado en los estatutos de las asociaciones.
- f) Promover y desarrollar programas y actividades orientadas a fortalecer la equidad de género.

### Cooperación Comunal

Art. 12.- El Concejo Municipal podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o de representantes de la comunidad en:

- a) Comisiones asesoras permanentes o comisiones especiales del propio Concejo.
- b) Comisiones o Juntas de carácter administrativo a las cuales se les encomienden gestiones específicas de orden material, cultural, cívico, moral y otras.
- c) Cualesquiera otra forma de organización o colaboración comunal.

### Gobierno de las Asociaciones Comunales

Art. 13.- El gobierno de cada asociación estará constituido por:

- a) La asamblea general que es la instancia máxima de la asociación, y estará integrada por las personas asociadas.
- b) La junta directiva es la instancia responsable del funcionamiento administrativo de la asociación, y deberá ser integrada por hombres y mujeres con respecto al total que la conformará. Las personas que integran la junta directiva que representarán a la juventud y mujeres podrán ser electas en mecanismo que defina la asociación y serán ratificadas por asamblea general.

### Atribuciones de la Asamblea General

Art. 14.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Constituir la asociación y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, según lo dispuesto en el art 120 inc. 2º del Código Municipal.

- b) Elegir y dar posesión a integrantes de la junta directiva quien será juramentada por el Alcalde Municipal o su delegado o delegada.
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y sus respectivos presupuestos si lo tuviera, los cuales para su aprobación deberán estar elaborados, a partir de las necesidades comunitarias, así como de demandas y necesidades específicas de hombres y mujeres.
- d) Aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- e) Recibir y analizar los informes de trabajo de la junta directiva, comisiones y comités de apoyo, garantizando que contengan datos desagregados por sexo y edad.
- f) Destituir parcial o totalmente a integrantes de la Junta Directiva conforme a lo establecido en sus Estatutos o reglamento interno por las faltas cometidas; y elegir a quienes sustituyen.

Las demás que sean acordes, con el desarrollo integral de la comunidad y sus Estatutos.

#### **Sesiones de la Asamblea Ordinaria**

Art. 15.- La Asamblea Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, y la Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces se estime necesaria. En ésta se tratará únicamente los puntos contemplados en la agenda correspondiente, elaborada por junta directiva en previa consulta y consenso de sus integrantes sobre los puntos a contemplar. El procedimiento para Asamblea Extraordinaria deberá especificarse en los estatutos de cada asociación.

#### **Convocatoria a la Asamblea General**

Art. 16.- La convocatoria a la asamblea general la hará la persona que asuma la responsabilidad de secretaria de la junta directiva, pudiéndolo hacer por aviso público, por medio de carteles que se fijarán en lugares estratégicos y visibles para las personas asociadas, y convocatoria escrita con comprobante de recibida. Si la sesión no se celebrase el día y hora señalados en la convocatoria, por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, acordará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos del cuarenta por ciento. Excepto en los casos especiales en los que se requiera votación calificada.

#### **Quórum de la Asamblea General**

Art. 17.- El quórum para constituir Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será según sus estatutos y no podrá ser menor a la asistencia de la mitad más uno de las personas asociadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las presentes. En el acta de la sesión se hará constar todo lo anterior por datos desagregados por sexo y edad, la hora que se inició y finalización de la misma, así como los acuerdos.

#### **Comprobación del Quórum**

Art. 18.- La persona que haga las veces de secretaria de la junta directiva comprobará el quórum de las personas socias y su conformación de acuerdo al artículo anterior, que se encuentren presentes, con relación al libro de registros de las personas asociadas.

#### **Actas de las Sesiones de la Asamblea General**

Art. 19.- Las sesiones de la asamblea general serán presididas por la presidencia de la asociación junto a la junta directiva y se levantará acta de todo lo actuado, haciéndose constar el número de asistentes, con datos desagregados por sexo, acta que será firmada por no menos de cinco integrantes de la junta directiva. Las actas de asamblea general serán enumeradas en orden correlativo y asentadas en un libro, que para tal efecto será autorizado por la Alcaldía.

#### **Atribuciones de la Junta Directiva**

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos y someterlos a la asamblea general para su aprobación cuando fuere necesario.

- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la asociación, conforme al Código Municipal y esta Ordenanza.
- c) Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de trabajo que incluya demandas y necesidades que beneficien a hombres y mujeres, dicho plan deberá ser aprobado por la asamblea general.
- d) Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación y que quede precisado en los estatutos de las asociaciones.
- e) Crear comisiones permanentes de apoyo para que contribuyan al desarrollo de sus actividades, de los planes de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la asociación.
- f) Convocar a reuniones a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- h) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal y local;
- i) Mantener informada constantemente a la asamblea general sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- j) Velar porque el patrimonio de la asociación sea administrado correctamente con procedimientos transparentes y asimismo, sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Elaborar propuesta del Reglamento Interno de la asociación comunal si así lo determinara la asamblea general o sus estatutos y someterlo a discusión y aprobación de la asamblea general.
- l) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la asociación con previa autorización de la asamblea general.
- m) Coordinar las actividades de las distintas comisiones;

Las demás que determinen los Estatutos respectivos y esta Ordenanza.

#### **Representación Según su Cargo y Atribuciones**

Art. 21.- Las personas integrantes de la directiva de la asociación podrán representar a la misma según su cargo y atribuciones.

#### **Sesiones de la Junta Directiva**

Art. 22.- La junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a través de convocatoria por la secretaria o presidente.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes. La toma de decisiones o acuerdos se harán por la mayoría que conforma la junta directiva.

Todo lo tratado en las sesiones se hará constar en actas que serán firmadas por las personas integrantes presentes.

#### **Estructura Organizativa de la Junta Directiva**

Art. 23.- La junta directiva será integrada con los siguientes cargos:

- a. Presidente o Presidenta.
- b. Secretario o Secretaria.
- c. Síndico o Síndica.
- d. Tesorero o Tesorera.
- e. Secretaría del Medio Ambiente.
- f. Secretaría de la Mujer.
- g. Secretaría de Juventud, siendo obligatoriamente una persona joven.

Y otras de acuerdo a la naturaleza, objetivos y necesidades de la asociación comunal.

La elección será cargo por cargo y no podrán ser miembros de la junta directiva parientes en su primer grado de consanguinidad y de afinidad.

#### **De la Secretaría de Medio Ambiente**

Art. 24.- La Secretaría del Medio Ambiente:

- a) Promover y apoyar iniciativas de producción orgánica encaminadas a la protección y conservación de suelos; reforestación.
- b) Promover por la protección de la fauna y flora en su comunidad.
- c) Promover campañas de limpieza en la comunidad.
- d) Promover capacitaciones de tipo ambiental en la comunidad.
- e) Coordinar con la unidad ambiental del municipio las actividades enmarcadas en el cumplimiento de las ordenanzas municipales ambientales existentes.
- f) Coordinar con organizaciones que trabajan con medio ambiente.
- g) Promover actividades de prevención y mitigación de riesgos; principalmente aquellos de tipo ambiental, (incendios, tala de árboles o bosques, contaminación de ríos, etc.).

#### **De la Secretaría de la Mujer**

Art. 25.- La Secretaría de la Mujer:

- a) Promover y apoyar procesos de formación dirigencial y de liderazgos con equidad de género.
- b) Promover mayor participación de las mujeres en las estructuras organizativas comunitarias para su desarrollo.
- c) Impulsar y promover espacios de recreación comunitaria donde el derecho de uso sea en iguales condiciones tanto para mujeres como para hombres.
- d) Coordinar con integrantes de la junta directiva campañas educativas de sensibilización sobre derechos de las mujeres y responsabilidad compartida entre hombres y mujeres.
- e) Gestionar y coordinar con organizaciones e instituciones de desarrollo, talleres vocacionales en oficios no tradicionales y proyectos de desarrollo económico para las mujeres.
- f) Promover y coordinar programas encaminados al respeto de los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y derechos a la salud sexual reproductiva de la mujer.
- g) Coordinar con la Unidad Municipal de la Mujer las actividades correspondientes en esta área.
- h) Contribuir a la promoción y socialización de políticas públicas con énfasis en la política municipal para la equidad de género del municipio.

#### **De la Secretaría de Juventud**

Art. 26.- La Secretaría de la Juventud tendrá por funciones:

- a) Promover y desarrollar un proceso de organización juvenil comunitaria en conjunto con la junta directiva.
- b) Promover la participación de la juventud en las distintas actividades comunales y municipales.
- c) Promover procesos de formación y fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la juventud en diferentes estructuras organizativas comunitarias.
- d) Contribuir a la promoción y socialización de políticas públicas con énfasis en la política municipal de Juventud del municipio.
- e) Gestionar y coordinar con otras organizaciones e instituciones cursos de formación y capacitación que promuevan y fomenten el rescate de valores morales, culturales y sociales.

- f) Implementar y organizar actividades recreativas y educativas que permitan un sano esparcimiento.
- g) Impulsar acciones educativas de prevención contra la violencia juvenil y la sexualidad con responsabilidad, y otras que los beneficie.
- h) Contribuir en la gestión de proyectos productivos que les permita generación de ingresos o insertarse laboralmente.

#### **Informe de las Secretarías**

Art. 27.- Deberán rendir sus informes periódicos de sus actuaciones, a la junta directiva cuando así sea requerido por ésta. El representante de cada Secretaría podrá organizar con la colaboración de los demás integrantes de la directiva, las comisiones de apoyo.

#### **Representación Judicial y Extrajudicial de las Asociaciones Comunales**

Art. 28.- La representación judicial y extrajudicial de las asociaciones comunales estará a cargo de la persona electa como presidente/a o de síndico/a conjunta o separadamente, quienes serán autorizados por la junta directiva, mediante la certificación del punto del acta, en el cual se autorizan de la forma antes expresada.

#### **Participación del Gobierno Municipal**

Art. 29.- El gobierno municipal podrá participar en las sesiones de asamblea general, con voz pero sin voto, para lo cual podrá asistir uno o más delegados o delegadas.

Art. 30.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las asociaciones comunales sean manejadas en orden y con transparencia, el gobierno municipal podrá realizar arquezos cuando lo estime conveniente, a solicitud de por lo menos la tercera parte de las personas asociadas.

#### **Destitución de Cargos**

Art. 31.- La junta directiva en pleno, uno o varios de sus integrantes en el ejercicio de sus funciones podrán ser destituidas por la asamblea general, la destitución será de conformidad a lo que establezca los respectivos Estatutos.

#### **Periodo de Elección de Junta Directiva**

Art. 32.- Las juntas directivas serán electas para un periodo de dos años. Las personas integrantes de las juntas directivas podrán ser reelectas por periodos iguales, lo relacionado con las reelecciones podrá ser regulado por la asamblea general en su respectivo estatuto. En caso que durante el periodo para el que han sido electas, se hayan dado cambios justificados en la junta directiva se deberá registrar dicho cambio en el expediente de Asociaciones Comunales de esta municipalidad. Serán nulos los actos que celebren las juntas directivas o sus integrantes después de cancelada la respectiva inscripción en el referido registro de la municipalidad, los cuales responderán personalmente de conformidad a las leyes vigentes.

#### **Informe de Junta Directiva Saliente**

Art. 33.- Toda junta directiva saliente deberá rendir cuentas de manera documentada a la junta directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes, el inventario y patrimonio de la asociación durante su gestión administrativa. El informe al que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito y firmado y sellado por los integrantes de la junta directiva saliente, a más tardar en quince días de funciones de la junta entrante.

#### **Quienes Pueden Ser Asociados o Asociadas**

Art. 34.- Podrán ser asociadas todas las personas mayores, hombres y mujeres de dieciocho años de edad residentes dentro de la misma comunidad y de domicilio de este municipio que voluntariamente deseen hacerlo mediante solicitud escrita dicha solicitud se hará ante junta directiva y será aprobado por asamblea general y registrado en el libro de membrecía. Para optar a cargo dentro de la Junta directiva deberá tener mínimo un año de residir en la comunidad.



**Pérdida de Calidad de Asociado o Asociada**

Art. 35.- La condición de personas asociadas se pierde por renuncia expresa de la misma y de conformidad a lo prescrito en los respectivos Estatutos, por muerte, o por ya no residir en la comunidad. También podrá perder dicha calidad por expulsión de acuerdo a lo determinado en los estatutos.

**Quienes Pueden Ser Socio Honorario y Socia Honoraria**

Art. 36.- La junta directiva con aprobación de la asamblea general podrá declarar como socio/a honoraria a personas e instituciones, que hayan prestado servicios relevantes al desarrollo de la comunidad y que ésta lo acepte.

**Libro de Registro**

Art. 37.- Las asociaciones llevarán un libro, en el que anotarán el nombre completo de la persona asociada su edad, número de Documento Único Personal (DUI) y la fecha de ingreso o retiro.

La documentación que justifica el retiro, ya sea por renuncia expresa o expulsión, será archivada por separado.

**Disolución de las Asociaciones Comunes**

Art. 38.- Las asociaciones comunes podrán ser disueltas mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria especialmente convocada para ese efecto, con al menos el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El acuerdo de disolución será asentado en acta y una certificación de la misma será enviada al Concejo Municipal para los efectos de cancelación de su personalidad jurídica y del libro de asociaciones comunes que lleva la municipalidad. Dicho acuerdo será publicado en el Diario Oficial.

Acordada la disolución se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que se establezca en el Código Municipal vigente.

**Causales de Disolución de las Asociaciones**

Art. 39.- Son causales de disolución de las asociaciones comunes las siguientes:

- a) Cuando el número de integrantes sea menor al requerido para su constitución.
- b) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus estatutos.
- c) Por haber dejado de funcionar como asociación.

En los casos anteriores, el Concejo Municipal citará por escrito a los integrantes de la asociación de que se trate, para efectos de notificarles la causal de disolución en que han incurrido y se les otorgará un plazo de sesenta días con el objeto de que las mismas sean subsanadas.

Transcurrido el plazo anterior, si persisten las causales de disolución detectadas, las autoridades municipales iniciarán ante el Juez competente en materia civil el procedimiento de disolución judicial.

El Fiscal General de la República de oficio o a petición de cualquier autoridad pública, tendrá capacidad para promover la acción de disolución a que se refiere el inciso anterior.

En cualquier caso la acción de disolución se tramitará en juicio sumario.

La certificación de la sentencia ejecutoriada que declara la disolución deberá inscribirse en el registro que al efecto lleva la municipalidad respectiva. Dentro del plazo de treinta días después de ejecutoriada la sentencia, el Juez competente procederá de oficio a nombrar liquidadores y a señalarles sus facultades y el plazo para la liquidación. La certificación del nombramiento de liquidadores deberá inscribirse en el mismo registro.

Los bienes remanentes de una asociación pasarán a ser propiedad de la institución de beneficio local que haya sido designada en los estatutos. En caso de no existir tal designación, o en caso que la institución designada ya no tenga existencia legal, la designación será hecha por las autoridades municipales competentes.

En caso que la asociación comunal haya sido creada por la participación de más de un municipio, la distribución del remanente se hará en la forma establecida en el inciso anterior, debiendo en todo caso, las municipalidades involucradas, designar las respectivas instituciones de beneficio comunal en sus respectivos municipios, a las que se distribuirá el remanente por partes iguales.

## CAPITULO II

### DE LAS ASOCIACIONES LOCALES

#### Creación y Naturaleza

Art. 40.- El gobierno local apoyará la creación de asociaciones locales de distinta naturaleza, amparándose en lo establecido en los siguientes artículos del Código Municipal:

- a) Art. 30 número 13: Emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos.
- b) Art. 122: Las asociaciones comunales actualmente existentes con cualquier nombre que se les conozca y cualquier otro tipo de asociación similar existente con personalidad otorgada por el Ministerio del Interior, serán reconocidas en los términos de esta ley, debiendo dicho Ministerio trasladar a los respectivos Municipios los expedientes correspondientes a la constitución y actuaciones de las asociaciones.
- c) Art. 125: El Concejo podrá requerir la cooperación comunal mediante la incorporación de personas o representantes de la comunidad en: literal c) Cualesquiera otra forma de organización o colaboración comunal.

Las entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, podrán ser:

- a) Asociaciones comunales o intercomunales de Agua.
- b) Asociaciones de mujeres.
- c) Asociaciones intercomunales.
- d) Asociaciones de jóvenes.
- e) Otras comprendidas en el código municipal.

La naturaleza de las asociaciones locales será democrática, abierta, no partidaria, no lucrativa y ninguna persona será discriminada por razón de su edad, sexo, religión o ideología política.

Podrán establecer con otras asociaciones similares, con organismos públicos o privados, ya sean de carácter nacional e internacional; que permitan el intercambio de experiencias en el campo económico, social, ambiental, cultural y la participación en el fortalecimiento del desarrollo del Municipio y la organización local.

#### Objetivos de las Asociaciones Locales

Art. 41.- Son objetivos principales de las asociaciones locales:

- a) Fomentar el espíritu de comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, grupos y entidades representativas.
- b) Impulsar y participar en los programas de capacitación de dirigentes con enfoque de equidad de género, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización, administración de proyectos sociales, económicos, ambientales y en cualquier otra área afín a la naturaleza de la Asociación.

- c) Apoyar y acompañar en la gestión de proyectos que promuevan el desarrollo comunal y/o local con equidad de género.
- d) Promover el desarrollo de las comunidades, conjuntamente con las instituciones Municipales, Gubernamentales, Privados, nacionales e internacionales que apoyen los diferentes programas.
- e) Promover y facilitar la participación activa de hombres y mujeres en iguales condiciones, tanto en el funcionamiento como en la toma de decisiones de las asociaciones.

### **Personalidad Jurídica**

Art. 42.- Las entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local llámense asociaciones locales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo Municipal vigente, amparándose en lo establecido en el Art. 30 numeral 13, Arts. 122 y 125 literal c) del Código Municipal.

### **Requisitos para su Constitución**

Art. 43.- Las asociaciones locales se podrán constituir con personas naturales, con un mínimo de veinticinco personas. Además deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación local, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

La constitución y aprobación de estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto.

### **Procedimiento para su inscripción**

Art. 44.- Las asociaciones locales constituidas de conformidad al artículo anterior, presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo Municipal, adjuntando el acta de constitución, los estatutos y la nómina de los socios y socias, en original y copia. El Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.

Para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los estatutos presentados contengan las disposiciones atinentes a que se refiere el Art. 120 del Código Municipal y que no contraríe ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista. En caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Subsanaadas que fueren las observaciones, el Concejo deberá resolver dentro de los quince días contados a partir de la fecha de la nueva solicitud.

Si el Concejo no emitiere resolución en los casos y dentro de los plazos señalados en los incisos anteriores, a la asociación local se le reconocerá la personalidad jurídica por ministerio de ley, quedando inscrita, y aprobados sus Estatutos.

En el caso del inciso anterior, el Concejo estará obligado a asentar la inscripción de la asociación local y a ordenar inmediatamente la publicación del acuerdo de aprobación y sus estatutos en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo, no surtirá efectos en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa comprobación de éstos, prorrogándose en ambos casos el plazo para resolver por el tiempo que duren los sucesos, acontecimientos o consecuencias producidas por el caso fortuito o fuerza mayor.

En todo caso el acuerdo de aprobación y los estatutos de la asociación local deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la asociación respectiva.

Las asociaciones locales deberán presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados y asociadas, inscritas en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa. El incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo a la ordenanza vigente.

**Obligaciones de las Asociaciones Locales**

Art. 45.- Las asociaciones locales están obligadas a:

- a) Fomentar la participación plena de las personas de todas las edades en el ámbito territorial donde trabajen, para que tengan el mismo derecho de ser actoras de su desarrollo.
- b) Facilitar las relaciones interpersonales e intergrupales, con el objeto de fortalecer la participación organizada y el proceso de desarrollo autogestionario.
- c) Coordinar proyectos locales por medio de sus directivas sobre bases funcionales democráticas y de interés común.
- d) Hacer conciencia entre los integrantes que participan del proceso social acerca de la equidad de género, para garantizar los derechos, demandas y necesidades de las personas y que tengan la misma validez.
- e) Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación y que quede precisado en los estatutos de las asociaciones.
- f) Promover y desarrollar programas y actividades orientadas a fortalecer la equidad de género.

**Gobierno de las Asociaciones Locales**

Art. 46.- El gobierno de la asociación local estará constituido por:

- a) La asamblea general que es la instancia máxima de la asociación local y estará formado por todos sus socios y socias.
- b) La junta directiva es la instancia responsable del funcionamiento administrativo de la asociación local.

La integración de la junta directiva estará de acuerdo a sus objetivos y naturaleza, y se desarrollarán en los Estatutos de cada asociación local.

**Atribuciones de la Asamblea General**

Art. 47.- Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir y dar posesión a los integrantes de la junta directiva quien será juramentada por el Alcalde Municipal o las personas delegadas.
- b) Constituir la asociación local y aprobar sus Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada, según lo dispuesto en el art. 120 inciso 2º del Código Municipal.
- c) Aprobar el plan anual de trabajo y sus respectivos presupuestos.
- d) Aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.
- e) Recibir y analizar los informes de trabajo de la junta directiva, comisiones y coordinaciones u otros comités de apoyo, garantizando que contengan datos desagregados por sexo.
- f) Destituir parcial o totalmente a los integrantes de la junta directiva y Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en sus Estatutos por las faltas cometidas.
- g) Los demás que sean acordes, con el desarrollo integral de la asociación y sus Estatutos.

Art. 48.- Todo lo relacionado a los siguientes aspectos: Las sesiones de la Asamblea Ordinaria, convocatoria a la asamblea general, quórum de la Asamblea, comprobación del quórum, acta de las sesiones de la asamblea general, se hará de acuerdo a las asociaciones comunales normadas por esta Ordenanza.

**Atribuciones de la Junta Directiva**

Art. 49.- Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos y someterlos a la asamblea general extraordinaria para su aprobación cuando fuere necesario.
- b) Promover la obtención de la personalidad jurídica de la asociación local, conforme al Código Municipal y esta Ordenanza.
- c) Elaborar, supervisar y ejecutar el plan de trabajo con equidad de género aprobado por la asamblea general.
- d) Crear comisiones permanentes de apoyo para que contribuyan al desarrollo de sus actividades, de los planes de trabajo y las distintas acciones que sean de la competencia de la asociación local.
- e) Promover el nombramiento de cargos de dirección con equidad de participación y que quede precisado en los estatutos de las asociaciones.
- f) Convocar a reuniones a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- g) Coordinar con la municipalidad y las entidades privadas y estatales, los proyectos y programas de desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- h) Participar en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal y local.
- i) Mantener informada constantemente a la asamblea general sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- j) Velar porque el patrimonio de la asociación local sea administrado correctamente con procedimientos transparentes y asimismo, sea aplicado en la consecución de sus propios fines.
- k) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de la asociación local y someterlo a discusión y aprobación de la asamblea general.
- l) Autorizar con su firma compra y venta de los bienes de la asociación local con previa autorización de la asamblea general.
- m) Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
- n) Gestionar los proyectos que sean necesarios para cumplimiento de su misión y planes de trabajo ya sea nacional o internacionalmente.
- o) Contratación de la Auditoría externa de la asociación.

Las demás que determinen los Estatutos respectivos y esta Ordenanza.

**Representación según su cargo y atribuciones**

Art. 50.- Las personas integrantes de la directiva de la asociación local podrán representar a la misma según su cargo y atribuciones.

**Del plan de trabajo de la Junta Directiva**

Art. 51.- La junta directiva en sus sesiones de trabajo deberá:

- a) Elaborar el plan de trabajo de la asociación local con equidad de género, que responda a las necesidades de todas las personas del ámbito territorial donde trabajen.
- b) Ampliar y fortalecer la organización.
- c) Gestionar y ejecutar obras que conlleven al desarrollo integral de la comunidad y del municipio.

**Estructura de la Junta Directiva**

Art. 52.- La junta directiva de la asociación local será integrada al menos con los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta.

Secretario o Secretaria.

Síndico o Síndica.

Tesorero o Tesorera.

Además formarán parte de la junta directiva las secretarías que de acuerdo a su naturaleza y objetivos consideren necesarias, éstas serán establecidas en sus respectivos estatutos, no pudiendo ser menor de tres. Las funciones que no aparecen en este artículo deberán ser desarrolladas en los respectivos estatutos de las asociaciones.

De entre las personas que asistan a la asamblea general, podrán elegir una Junta de Vigilancia formada por tres integrantes.

**Informe de las secretarías**

Art. 53.- Todas las secretarías deberán rendir sus informes de sus actuaciones, ante la junta directiva.

Art. 54.- Todo lo relacionado como representación judicial y extrajudicial, la participación del gobierno municipal, control del patrimonio y finanzas de las asociaciones locales, destitución de cargos, informe de junta directiva saliente se regirán de la misma forma como lo establecido para las asociaciones comunales en los artículos del 30 al 34 de esta ordenanza.

**Período de Elección de Junta Directiva**

Art. 55.- La junta directiva será electa para un periodo de dos o tres años según establezca en sus estatutos. Las personas integrantes de la junta directiva podrán ser reelectas por periodos iguales. Lo relacionado con las reelecciones podrá ser regulado por la asamblea general en su respectivo estatuto. En caso que durante el periodo para el que han sido electas, se hayan dado cambios justificados en la junta directiva se deberá registrar dicho cambio en el expediente de Asociaciones de esta municipalidad. Serán nulos los actos que celebren las juntas directivas o sus integrantes después de cancelada la respectiva inscripción en el referido expediente de la municipalidad, los cuales responderán personalmente de conformidad a las leyes vigentes.

**De los Asociados y las Asociadas**

Art. 56.- Los Asociados y Asociadas podrán ser:

- a) Activos: Todas las personas naturales que obtengan su ingreso a la asociación local conforme a lo establecidos en los Estatutos.
- b) Honorarios: Aquellas personas naturales o jurídicas que dan una destacada ayuda a la asociación.

Art. 57.- Para ser socios o socias activas son requisitos indispensables:

- a) Residir en el Municipio de Suchitoto.
- b) Ser de buena conducta pública o privada.
- c) Solicitar por escrito su interés de pertenecer a la asociación.
- d) Extranjeros con residencia permanente en el país.

**Disolución de las Asociaciones Locales**

Art. 58.- Lo relacionado a la disolución de las asociaciones locales se regirá por la misma normativa que las asociaciones comunales señaladas en el art. 40 de esta ordenanza.

**TITULO III****REGIMEN ECONOMICO****CAPITULO I****REGIMEN ECONOMICO**

Art. 59.- El patrimonio de las asociaciones comunales y locales estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados y afiliadas de cualquier clase que sean.
- b) Las subvenciones y los aportes extraordinarios, que provengan de diversa fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada, para recaudar fondos para la asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan, con la administración de las mismas así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

**TITULO IV****REGIMEN SANCIONATORIO****CAPITULO I****DE LO SANCIONATORIO**

Art. 60.- En las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multa, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley. Las sanciones pueden aplicarse simultánea o alternativamente.

**DE LAS INFRACCIONES****Sujetos a las infracciones**

Art. 61.- Son sujetos a las infracciones establecidas en la presente ordenanza las juntas directivas de las asociaciones en su carácter colegiado y sus asociados en su carácter individual.

**Competencia para aplicar sanciones**

Art. 62.- La autoridad máxima de las asociaciones comunales y locales es la asamblea general, por tanto a ella corresponde aplicar las sanciones a los miembros de las juntas directivas establecidas en la presente ordenanza, para lo cual deberá elegir una comisión disciplinaria que será la encargada de representar a la asamblea general para la aplicación de las sanciones por un periodo determinado que establecerá la misma. Las infracciones cometidas por las secretarías en su carácter colegiado o miembros de las secretarías serán sancionadas por la junta directiva respectiva.

**Infracciones**

Art. 63.- Son infracciones a la presente ordenanza atribuidas a juntas directivas de las asociaciones comunales y locales las siguientes:

- a) No presentar a la municipalidad, en el mes de enero de cada año, una certificación de la nómina de asociados, inscritos en el libro respectivo y quince días después de su elección, la nómina de la nueva directiva electa de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Municipal.
- b) Que la junta directiva saliente no entregue cuentas circunstanciadas y documentadas a la junta directiva entrante, tal como lo estipula el art. 33.
- c) Bloquear intencionalmente la participación de las mujeres y jóvenes en la junta directiva de las asociaciones comunales y locales.
- d) No cumplir con el procedimiento de destitución de los miembros de junta directiva.
- e) No realizar la asamblea ordinaria anual establecida en el art. 15.
- f) Incumplir con el quórum para la realización de la asamblea general ordinaria y extraordinaria que establece el art. 17.
- g) Incumplir con el periodo de elección de la junta directiva que establece el art. 31.
- h) Incumplir con la realización de la auditoría externa, en el caso de las asociaciones locales.

**CAPITULO II****SANCIONES**

Art. 64.- Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas por la municipalidad conforme a esta ordenanza, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme al código municipal u otras leyes, dichas sanciones se aplicarán a quienes sean responsables de su incumplimiento según las atribuciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 65.- Para las asociaciones comunales: Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán consideradas graves las establecidas en los numerales a), b), c) las cuales serán sancionadas con 25 dólares y menos grave las establecidas en los literales d), e), f) g) serán sancionadas con 15 dólares mínimo. Para las asociaciones locales: Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán consideradas graves las establecidas en los numerales a), b), c) y h) las cuales serán sancionadas con 100 dólares y menos grave las establecidas en los literales d), e), f) g) serán sancionadas con 50 dólares mínimo.

Art. 66.- Las infracciones referidas al incumplimiento de los estatutos o reglamentos que cada asociación haya establecido serán sancionadas según lo que establezca cada asociación en sus estatutos o reglamentos.

**TITULO V****DISPOSICIONES FINALES**

Art. 67.- Las asociaciones comunales y locales podrán utilizar sus propios recursos, u obtenerlos de otras fuentes como préstamos, donaciones, aportes, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos, pudiendo informar al gobierno local el origen de los recursos.

Art. 68.- Las asociaciones comunales y locales solicitarán a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales la coordinación con el gobierno local, para la implementación de determinados proyectos.

Art. 69.- La asistencia técnica que este gobierno local proporciona a las asociaciones comunales y locales, serán según las condiciones existentes y la necesidad establecida.



Art. 70.- Las asociaciones comunales y locales llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, número de folios firmado y sellado por el funcionario municipal respectivo, terminado el libro se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el mismo funcionario.

Art. 71.- En las asociaciones comunales no será requisito la auditoría externa sólo en caso que la asamblea general lo requiera de forma puntual o excepcional. Para las Asociaciones locales será necesario que cuenten con auditorías financieras externas de cuyo informe presentarán a su asamblea general y a la municipalidad cuando ésta lo requiera.

Art. 72.- Los casos y trámites que no estén expresamente comprendidos en esta ordenanza, serán interpretados y resueltos por el gobierno local según sus atribuciones y competencias.

Art. 73.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después al de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día 24 de Marzo del año dos mil once.

Lic. Antonio Juan Javier Martínez Escobar,  
Alcalde Municipal.

Juan Pablo Ramírez Guerra,  
Síndico Municipal.

José Domingo Lara Alas,  
Primer Regidor Propietario.

Marta Alicia Hernández de Recinos,  
Segunda Regidora Propietaria.

José Fredy Durán Rivas,  
Tercer Regidor Propietario.

Elva Alicia Rivas de Alas,  
Cuarta Regidora Propietaria.

Inocente de Jesús Orellana Alas,  
Quinto Regidor Propietario.

Margoth Pérez Portillo,  
Sexta Regidora Propietaria.

Pedro Miranda Rivera,  
Primer Regidor Suplente.

Orlando Antonio Girón,  
Segundo Regidor Suplente.

Antonia Lorena Pastrán Erazo,  
Tercera Regidora Suplente.

Salvador Orlando Manzano López,  
Cuarto Regidor Suplente.

Lic. Reynaldo Antonio Pineda Pocasangre,  
Secretario Municipal.

DECRETO NÚMERO TREINTA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.
- II- Que de conformidad con los numerales 3 y 5 del artículo 3 del Código Municipal, la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia, y al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- III- Que la Municipalidad de San Salvador, mediante Decreto Municipal número 59, de fecha 5 de octubre de 2010, publicado en el Diario Oficial número 215 Tomo 389, del 17 de noviembre de 2010, aprobó la Ordenanza para la Protección del Patrimonio Arbóreo del Municipio de San Salvador.
- IV- Que es necesario que exista claridad para los interesados en tramitar el permiso de tala, los casos en que deben presentar o no el permiso ambiental, según la categorización de actividades, obras o proyectos, conforme lo disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- V- Que el permiso de tala, como parte de los trámites que deben realizarse para desarrollar una construcción, cuenta con un plazo de vigencia muy corto, que debe modificarse a efecto de hacer congruente dicha vigencia con otros permisos y cumplir con el principio de economía procesal.
- VI- Que una forma de protección e incentivo de la masa arbórea de la capital, es la compensación; pero la Municipalidad está en la obligación de poner especial énfasis en aquellos lugares que son potenciales receptores de agua potable, protectores de flora y fauna como la Finca El Espino; o en su defecto sirvan para la educación y solaz esparcimiento de los capitalinos, lo que hace insuficiente la compensación arbórea en beneficio de la ciudad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARBÓREO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Art. 1. Sustitúyase el inciso décimo del Art. 21, por el siguiente:

Quien desarrolle proyectos urbanísticos, podrá presentar alternativas de compensación, diferentes al pago de las tasas; que podrán ser desarrollados en inmuebles propiedad municipal o sitios municipales como parques, plazas, o zonas verdes, y no podrán ser ponderados económicamente de forma menor al pago de las tasas que deberían ser pagadas a la municipalidad; fáultase a la Comisión de Obras Públicas, Vivienda, Desarrollo Urbano y Finca El Espino, para que analice los ofrecimientos que realicen y sirva de enlace con la delegación distrital, para llevar al pleno del Concejo la aceptación o denegatorio de los mismos.

Art. 2. Sustitúyase el inciso sexto del Art. 23, por el siguiente:

El permiso municipal para la poda o tala de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de un año al final del cual caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso. En la misma situación incurrirá el interesado que no haya terminado la poda o tala.

Art. 3. Refórmanse los numerales 3, 5 y 8 del Art 23-A Requisitos, por el siguiente:

3. Identificación del solicitante, en caso de nacionales: con número de Documento Único de Identidad o Pasaporte, en caso de extranjeros domiciliados, por medio del Carné de Residente o Pasaporte, extranjeros no domiciliados, pasaporte; en todos los casos Número de Identificación Tributaria y su domicilio.
5. Solvencia Municipal del propietario del inmueble en donde se desarrollará el proyecto, y de la persona natural o jurídica responsable del proyecto.
8. Lugar para recibir notificaciones y/o dirección electrónica.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de mayo del año dos mil once.

DR. NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

DR. JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE,

SECRETARIO MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas del día veintiuno de febrero, y a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de marzo, ambas del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor CARLOS BALTAZAR CORTEZ, ocurrida el uno de septiembre de dos mil siete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores CARLOS BALTAZAR CORTEZ FLORES, JUAN FRANCISCO CORTEZ FLORES, ÁNGELA MERCEDES CORTEZ SÁNCHEZ; GLORIA ISABEL CORTEZ, conocida por GLORIA ISABEL CORTEZ SÁNCHEZ o GLORIA ISABEL CORTEZ DE RAUDA; MARÍA ANA LUZ SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ANA LUZ CORTEZ SÁNCHEZ o MARÍA ANA LUZ SÁNCHEZ DE VALLES; MAURA SILVIA SÁNCHEZ CORTEZ; VITELIO BALTAZAR SÁNCHEZ, conocido por VITELIO BALTAZAR SÁNCHEZ CORTEZ; OFELIA PATRICIA FLORES CORTEZ, conocida por OFELIA PATRICIA FLORES DE GUEVARA, y BLANCA DORIS CORTEZ, conocida por BLANCA DORIS CORTEZ DE MELÉNDEZ, todos en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil once.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 578

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día seis de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil seis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la Ciudad

de Chalchuapa; dejó el señor MIGUEL ÁNGEL SANTOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante en pequeño; de parte de los señores FIDELINA GARCÍA viuda DE SANTOS, GEDALIA ESTER SANTOS DE MARTÍNEZ y LUIS MIGUEL SANTOS GARCÍA, la primera en su calidad de Cónyuge y los dos últimos en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta y siete minutos del día once de mayo de dos mil once.- LICDA. MARÍA DEYSI BARAHONA MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 579-1

#### HERENCIA YACENTE

FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día tres de febrero del presente año, y en vista que han transcurrido más de quince días después de la apertura de la sucesión del causante JOSÉ LUIS CUÉLLAR GUARDADO, fallecido en el Cantón El Rodeo de la Jurisdicción de El Congo, lugar de su último domicilio, el día diez de marzo del año de mil novecientos ochenta y nueve, sin que persona alguna se haya presentado aceptando la herencia de la de Cujus, o una cuota de ella, SE HA DECLARADO YACENTE, y se nombró Curador para que lo represente al Licenciado OSCAR ARMANDO DELGADO PÉREZ, el cual aceptó su nombramiento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de mayo del año dos mil once.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRÍA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 580-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PEDRO ORELLANA, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta de junio de dos mil cinco, siendo Masahuat su último domicilio, por parte de los señores LEONEL GALDAMEZ ORELLANA y PEDRINA GALDAMEZ ORELLANA; en concepto de hijos del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del dos mil once.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 569-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de abril del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL ANGEL VALDEZ o MANUEL VALDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, agricultor, fallecido el día veinticuatro de octubre del dos mil diez, por parte del señor ADAN VALDEZ MORALES; en concepto

de hijo del referido causante.

En consecuencia, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de mayo del dos mil once.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 570-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE SANTOS GAMEZ AMAYA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, Soltero, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintiuno de marzo de dos mil tres; de parte del señor DANIEL GAMEZ RIVAS y MARIA ADELA AMAYA o MARIA ADELA AMAYA DE GAMEZ, en sus conceptos de padres del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil once.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 571-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día diez de enero de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora LUCIA JEANETH MARTINEZ CHAVEZ, quien fue de veintidós años de edad, soltera, empleada, originaria del domicilio de Quezaltepeque, fallecida el día diecinueve de mayo de dos mil diez, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores MARIA AUDELIA CHAVEZ, y MANUEL DE JESUS MARTINEZ, en su conceptos de padres de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C. a quienes se les la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley,

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil once.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 572-2

#### **TITULOS SUPLETORIOS**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, en su carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora SARA GALDAMEZ DE RIVAS, quien es de cincuenta y dos años de edad,

oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín; solicitando se extienda a su favor título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José Capulín, calle principal, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial aproximada de QUINIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUATRO MIL CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con el señor José Luz Lemus Rosales; AL PONIENTE, con el señor Bonifacio García, callejón de por medio; AL SUR, con los señores Cirilo Figueroa y Agustín de Jesús Vican Sánchez, calle de por medio; y AL ORIENTE, con José Luz Lemus Rosales. El referido inmueble no es Predio dominante ni sirviente, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día veintitrés de mayo del dos mil once.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 573-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado, el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales en nombre de la señora Procurador General de la República, y en representación del señor JOSE JUAREZ, solicitando se extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Suburbios del Barrio San José, Calle a Candelaria, lugar conocido como Puerta de Golpe, de esta Ciudad, cuya extensión superficial es de SIETE MIL OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo sur sesenta grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos este y una distancia de diez metros cero centímetros, el segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos este y una distancia de siete metros cincuenta y siete centímetros, el tercero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo sur ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos este y una distancia de veintidós metros veintidós centímetros, colindando por este rumbo con la propiedad del señor Guillermo Orellana Rosales. AL ORIENTE: Consta de diez tramos rectos, el primero partiendo del mojón cuatro a

mojón cinco con rumbo sur quince grados treinta y ocho minutos trece segundos este y una distancia de cuatro metros veintidós centímetros, el segundo partiendo del mojón cinco a mojón seis con rumbo sur un grado cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste y una distancia de veintitrés metros ochenta y siete centímetros, el tercero partiendo del mojón seis a mojón siete con rumbo norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de veintidós metros veintinueve centímetros, el cuarto partiendo del mojón siete a mojón ocho con rumbo sur dieciocho grados dieciocho minutos cero segundos oeste y una distancia de diecisiete metros ocho centímetros, el quinto partiendo del mojón ocho a mojón nueve con rumbo sur seis grados seis minutos cincuenta y un segundos oeste y una distancia de nueve metros cincuenta y cinco centímetros, el sexto partiendo del mojón nueve a mojón diez con rumbo sur cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos oeste y una distancia de siete metros cuatro centímetros, el séptimo partiendo del mojón diez a mojón once con rumbo sur cincuenta y dos grados trece minutos trece segundos oeste y una distancia de diez metros ochenta y un centímetros, octavo partiendo del mojón once a mojón doce con rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de nueve metros cuarenta y ocho centímetros, el noveno partiendo del mojón doce a mojón trece con rumbo sur cuarenta y siete grados treinta y siete minutos veintinueve segundos oeste y una distancia de veinte metros siete centímetros, el décimo partiendo del mojón trece a mojón catorce con rumbo sur treinta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos oeste y una distancia de sesenta y siete metros sesenta y nueve centímetros colindando por los primeros dos tramos calle a Candelaria de por medio con la propiedad de la señora MARIA CELSA LOPEZ de CONSTANZA; por el tercer y cuarto tramo con la propiedad de la señora ANTONIA HERNANDEZ DE PEREZ, por el quinto tramo con la propiedad del señor JOSE MARIA HERNANDEZ LOPEZ, por el sexto, séptimo, octavo, noveno y parte del décimo tramo con la propiedad de la señora GERONIMA LOPEZ DE VILLALTA y por el resto del décimo tramo con la propiedad del señor NICOLAS QUINTANILLA, AL SUR: Consta de un tramo recto, partiendo del mojón catorce a mojón quince con rumbo norte cuarenta y dos grados ocho minutos cuarenta y dos segundos, Oeste y una distancia de cincuenta metros veintiocho centímetros colindando por este rumbo con la propiedad del señor VALENTIN CUBIAS y con la del señor SAUL REMBERTO GUZMAN. AL PONIENTE: Consta de ocho tramos rectos: el primero partiendo del mojón quince a mojón dieciséis con rumbo norte treinta y

dos grados diecinueve minutos dieciocho segundos, este y una distancia de veintiún metros dos centímetros, EL SEGUNDO partiendo del mojón dieciséis a mojón dieciséis a mojón diecisiete con Rumbo norte cuarenta y un grados veintiún minutos catorce segundos, este y una distancia de setenta y siete metros cuarenta y tres centímetros, EL TERCERO partiendo del mojón diecisiete a mojón dieciocho con rumbo norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veintisiete segundos, oeste y una distancia de treinta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros, EL CUARTO partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo norte cincuenta grados veinticinco minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de dieciséis metros noventa y cinco centímetros, EL QUINTO partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo norte cincuenta y tres grados siete minutos cincuenta y cinco segundos este y una distancia de cuatro metros veinte centímetros, el sexto partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de cuarenta y ocho metros cincuenta y siete centímetros, el séptimo partiendo del mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de dieciocho metros ochenta y nueve centímetros, EL OCTAVO, partiendo del mojón veintidós a mojón uno con rumbo norte treinta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de treinta y dos metros ochenta y nueve centímetros colindando por los primeros cuatro tramos con la propiedad del señor SAUL REMBERTO GUZMAN, por el QUINTO callejón de por medio con la propiedad del señor LUIS MARTINEZ y por los siguientes tramos con una propiedad del señor ALFONSO ORELLANA; Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que se hizo a la señora MARIA FILOMENA JUAREZ, por lo que data más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no tiene nombre especial alguno, no es dominante, ni sirviente y lo valúa por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil once.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas del día veintitrés de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante ROMUALDO ARGUETA, conocido por RUMALDO ARGUETA, de parte de la señora MIRIAM ALICIA HERNANDEZ DE ARGUETA, conocida por MIRIAM ALICIA HERNANDEZ IGLESIAS y MIRIAM ALICIA IGLESIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Fernando, Departamento de Morazán, del domicilio de Colonia San José, Polígono "K", Número nueve de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y uno guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dieciocho guión cero siete cero ocho seis seis guión ciento uno guión dos; el menor ROBERTO CARLOS ARGUETA IGLESIAS, de catorce años de edad, representado por su madre antes mencionada; y WILMER OMAR ARGUETA IGLESIAS, de diecinueve años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de la Colonia San José, Polígono "K", Número nueve de esta ciudad; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro nueve dos nueve cinco cinco guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos diecinueve guión tres cero cero ocho nueve uno guión ciento uno guión dos; por derecho propio que les corresponde a la primera en calidad de esposa y a los otros como de hijos del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Cacaopera, Departamento de Morazán, hijo de Luisa Argueta Pérez, conocida por Luisa Argueta; falleció el día veintitrés de junio del dos mil nueve, en Colonia San José, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a los aceptante antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 559-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez y cuarenta minutos del día veintitrés de mayo del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA CARMEN ORTIZ, de parte de la señora GREGORIA SANCHEZ ORTIZ, de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, Departamento de Morazán, y del domicilio del Caserío San Luis, Cantón La Joya, Colonia Milagro de la Paz, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y siete guión dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos dos guión uno uno cero seis seis cero guión ciento uno guión ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, hija de Pedro Ortiz y María Martina Pérez, conocida por Martina Pérez; falleció el día veintisiete de marzo del dos mil uno, en Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.



Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas del día veinticinco de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 560-3

---

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de abril del dos mil once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE LUCIANO ARGUETA CARRILLO, conocido por JOSE LUCIANO ARGUETA, de parte de la señora HERMINIA ARGUETA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad Salvadoreño; FALLECIO el día veintitrés de julio del dos mil cinco, en el Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de mayo del dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 561-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cinco minutos del día dieciocho de mayo del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejaron los causantes WENCESLAO SORTO MARQUEZ, y BARTOLA MARQUEZ DE SORTO, conocida por BARTOLA MARQUEZ, de parte de la señora FLORINDA SORTO MARQUEZ; y del Curador Licenciado JOSE SAUL CHICAS ARGUETA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, en representación de la ausente señora CONCEPCION SORTO; por derecho propio en calidad de hijas de los mencionados causantes, quienes a la fecha de su fallecimiento fueron el primero de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario y del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, Hijo de Juan José Sorto y Juana Santiago Chavarría; y la segunda de noventa y dos años de edad, originaria y del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, Hija de Eliseo Márquez e Isabel Chavarría; fallecieron el primero, a las siete horas del día cuatro de enero de mil novecientos noventa y nueve; la segunda, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil ocho, ambos en el Cantón Rodeo, Caserío Los Quebrachos, jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de sus últimos domicilios. Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

Of. 3 v. alt. No. 562-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor RICARDO HERNÁNDEZ CRUZ, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Marlene del Carmen Vásquez Chávez y Manuel de Jesús Chávez Vásquez, éstos en calidad de hijos de la misma causante señora MILAGRO CHÁVEZ HERNÁNDEZ conocida por MILAGRO CHÁVEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día treinta de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad, siendo la ciudad de Jucuarán, su último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

1 v. No. C008686

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día; se declaró herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FELIPE CARLOS CHICAS BENITEZ conocido por FELIPE CHICAS, quien falleció el día ocho de noviembre del dos mil diez, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio; a los señores MIGUEL ANGEL CHICAS CHEVEZ y FELIPE ANTONIO CHICAS CHEVEZ, en calidad de hijos del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en tal calidad la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008693

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las siete horas treinta minutos de este mismo día; se ha declarado Herederos Testamentarios Definitivos a los señores NORA MARINA GAMERO DE MIRANDA, EVELIN CLARIBEL CORPEÑO DE BERDUGO, JENITLISSETTE CORPEÑO DE RODRIGUEZ, EDWAR RODOLFO CORPEÑO INESTROZA, de los bienes que dejara la causante señora MARIA ELIDA INESTROZA VIUDA DE CORPEÑO, conocida por MARIA ELIDA INESTROZA, ELIDA INESTROZA DE CORPEÑO y ELIDA DE CORPEÑO; a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil ocho; en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, a la edad de setenta y un años, de nacionalidad salvadoreña; originaria de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, hija de María Milagro Peña y de José Héctor Inestroza; habiéndoseles conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los un día del mes de junio del año dos mil once.

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. F057734

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha declarado a la señora ANA ROSARIO MARTINEZ VIUDA DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor PEDRO JOSE PINEDA SALINAS conocido por JOSE PEDRO PINEDA y JOSE PINEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, albañil, fallecido a las once horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Edwin Salvador Pineda Martínez, José Tulio Pineda Martínez, Luis Mario Pineda Martínez

y Juan Alberto Martínez, como hijos del causante; se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas quince minutos del día dos de mayo del año dos mil once.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F057746

---

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día doce de abril del corriente año, y modificación de la misma emitida a las once horas treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Abintestato con beneficio de inventario del causante señor SAUL LINGUEZ PERALTA PINTO, quien falleció el día dos de diciembre del año dos mil ocho, a la edad de treinta y un años, siendo su último domicilio el de esta Ciudad; al señor FERNANDO ENRIQUE LOPEZ TESHE, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores ARMANDO RENE PINTO SALES y JUANA PERALTA, en su concepto de Padres sobrevivientes del indicado causante. Confiérasele al aceptante en el concepto antes mencionado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.-

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057748

---

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA DE LA CRUZ LOPEZ BERRIOS conocida por MARIA DE LA CRUZ LOPEZ, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil uno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, en esta ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, a la señora ROSA CANDIDA GUZMAN LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San José Gualozo, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve guión cero, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos siete guión cero once mil cuarenta y seis guión ciento uno guión dos, como hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL; San Miguel, a las ocho horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil once.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F057750

---

CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE, Notario, con oficina en Doce Calle Poniente número mil seiscientos cuarenta y tres, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de mayo de dos mil once, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción acaecida el día cinco de diciembre de dos mil seis, en esta ciudad, siendo su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO ROBERTO PEÑA MURILLO, conocido por FRANCISCO ROBERTO PEÑA, a la señora JUANA ALFARO DE PEÑA, en su calidad de cesionaria y heredera Abintestato del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.

CARLOS RIGOBERTO VALLEJO MONGE,  
NOTARIO.

1 v. No. F057768

EL INFRASCRITO NOTARIO, ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, con oficina en Condominio Residencial Nobles de América, cuarta planta, número cuarenta sobre Alameda Juan Pablo Segundo, de la ciudad de San Salvador, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de este año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario y en forma expresa, de don SANTOS LADISLAO BENITEZ, fallecido en Manhattan, Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad su último domicilio, a las nueve horas del veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; de parte de doña MARIA ALBERTINA BENITEZ conocida por MARIA ALBERTINA BENITEZ DE BENITEZ y por MARIA ALBERTINA BENITEZ VENTURA, en su concepto de hermana del causante, a quien se le confirió la administración y representación definitiva de esa sucesión; habiéndose ordenado la protocolización de tal resolución.

Librado en la oficina del Notario Rosendo Américo Pérez Posadas en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil once.- Enmendado-habiéndose-protocolización-Vale.

DR. ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F057810

ANDRES SORIANO NAVIDAD, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de Marzo del año dos mil once, ha sido declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VALENTIN VILLANUEVA ZAMORA, conocido por VALENTIN VILLANUEVA y por VALENTIN

ZAMORA, quien fue de sesenta y siete años de edad, y quien falleció en Quezaltepeque, su último domicilio, el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, al señor LAZARO DE JESUS VILLANUEVA ANDRADE, en su concepto de Hijo de dicho causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a María Josefina Andrade Viuda de Villanueva, Marta Iris Villanueva de Flores, María Maura Villanueva Andrade y María Felícita Villanueva de Castaneda, la primera en calidad de Cónyuge Sobreviviente de dicho causante y las demás en calidad de hijas del mismo causante, y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil once.

DR. ANDRES SORIANO NAVIDAD,  
NOTARIO.

1 v. No. F057814

ANDRES SORIANO NAVIDAD, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de Febrero del año dos mil once, ha sido declarada Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN ANTONIO PALACIOS MORAN, quien fue de cincuenta y un años de edad, y quien falleció en San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de Abril del año dos mil cinco, a la señora DORA ELSIE BARAHONA DE PALACIOS, hoy VIUDA DE PALACIOS, en su concepto de Cónyuge sobreviviente, y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondía a Edwin Rommel Palacios Barahona, Dora Mitzi Palacios de Chávez y Mónica María Palacios de Menjívar, en su calidad de hijos del mencionado causante, y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica: San Salvador, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil once.

DR. ANDRES SORIANO NAVIDAD,  
NOTARIO.

1 v. No. F057817

ANDRÉS SORIANO NAVIDAD, NOTARIO, con Oficina Jurídica en Treinta y Tres Calle Oriente, Número Trescientos Trece, Colonia La Rábida, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil once, han sido declaradas Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ TEOFILO VASQUEZ, conocido por TEOFILO VASQUEZ CASTILLO y por TEOFILO VASQUEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, y quien falleció en la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio, el día siete de febrero del año dos mil nueve, a las señoras SARA VASQUEZ DE CEA, regístralmente, conocida por SARA VASQUEZ; ANA JULIA VASQUEZ MONTOYA, regístralmente conocida por ANA JULIA MONTOYA y por ANA JULIA VASQUEZ; y BLANCA MIRIAN VASQUEZ DE ALAS, regístralmente conocida por BLANCA MIRIAM VASQUEZ MONTOYA y por BLANCA MIRIAM VASQUEZ, en su concepto de Hijas del expresado causante, y se ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

DR. ANDRÉS SORIANO NAVIDAD,  
NOTARIO.

1 v. No. F057819

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día doce de enero de dos mil once, en las presentes diligencias de aceptación de herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor AMADEO GUILLEN QUEZADA, conocido por AMADEO GUILLEN, promovidas por las señoras CORALIA GUILLÉN GUZMÁN, NELLY AMINTA GUILLÉN GUZMÁN y AMADA BETTY GUILLÉN GUZMÁN, conocida por AMADA BETTY GUILLÉN DE CARBALLO; en su calidad de herederas testamentarias del causante, se ha declarado herederas TESTAMENTARIAS y con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el causante AMADEO GUILLEN QUEZADA, conocido por AMADEO GUILLEN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Peluquero, Soltero, originario de Intipucá, Departamento de La Unión y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Guillén y Felipa Quezada, quien falleció el día veinticuatro de junio del año dos mil ocho, con Número de Identificación Tributaria UNO CUATRO CERO SIETE- UNO CUATRO CERO OCHO DOS OCHO - CERO CERO UNO - DOS; a las señoras CORALIA GUILLÉN

GUZMÁN, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO SEIS UNO DOS CINCO SEIS - CERO CERO SEIS - SIETE; NELLY AMINTA GUILLÉN GUZMÁN, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS TRES CERO TRES SEIS DOS - CERO UNO UNO - CERO y AMADA BETTY GUILLÉN GUZMÁN, conocida por AMADA BETTY GUILLÉN DE CARBALLO, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS SIETE UNO CERO SEIS CUATRO - CERO CERO CINCO - CINCO; no así la señora MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN GUILLEN o MARÍA DEL CARMEN GUZMÁN DE MERINO, por haber fallecido antes del deceso del causante; en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración DEFINITIVA de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día doce de enero de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F057839

RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico, ubicado sobre la 4a. calle Pte. y 25 Av. Sur, Condominio Cuscatlán, 3er. Nivel, local No. 317, de esta ciudad, al público en general para efectos de Ley.

HACE SABER: Que de conformidad a las Diligencias de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se ha dictado resolución a las nueve horas del día seis de junio del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios Notariales por doña Edith Consuelo Chacón Rodríguez c/p Edith Consuelo Castillo, Edith Consuelo Castillo de Beer y por Edith Consuelo Beer, en su concepto de madre del causante WALTER ALFONSO CASTILLO, conocido por WALTER ALFONSO BEER CASTILLO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Psicología, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio el de esta ciudad; habiendo fallecido a las tres horas del día treinta de mayo del año dos mil, en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos; y en vista que habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación de la declaratoria interina, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho o haciendo oposición a la Aceptación de Herencia intestada, se DECLARA HEREDERA DEFINITIVA, abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, de las generales antes expresadas y a la vez se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada, lo que se hace del conocimiento al público en general para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de Notariado, a los siete días del mes de junio del dos mil once.

RAÚL ERNESTO CHÁVEZ CARRANZA,  
NOTARIO.

1 v. No. F057844

MIREILLE ESCALANTE DIMAS, Notario del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, con oficina en Octava Avenida Sur número dos-dos Bis, de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveídas a las quince horas del día seis de junio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora CRUZ REYES VASQUEZ DE CAÑENGUEZ, conocida por CRUZ REYES, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil nueve, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, al señor RUFINO CAÑENGUEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente; confiriéndosele al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día seis de junio del año dos mil once.

DRA. MIREILLE ESCALANTE DIMAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F057854

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de junio del corriente año, se ha declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ LUCAS FLORES BERMÚDEZ, conocido por JOSÉ LUCAS FLORES y POR JOSÉ LUCAS BERMÚDEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, Salvadoreño, con número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-cero cuatro uno dos tres dos-uno cero uno-siete, fallecido el día tres de abril del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora JUANA MELARA viuda DE FLORES, conocida por JUANA MELARA y por JUANA MELARA DE BERMÚDEZ, quien es de mayor de edad, ama de casa,

del domicilio de esta Ciudad, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos ocho seis cero-cero y Número de Identificación Tributaria uno cero uno uno -dos cero cero nueve cuatro tres-uno cero tres-cero, en concepto de heredera testamentaria del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, el día uno de Junio del año dos mil once.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F057856

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor ELEUTERIO BARRERA, el día veintiuno de enero de dos mil cinco, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, a la señora MARÍA ISABEL MANCÍA GÓMEZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NICOLAS BARRERA GALVEZ, en su calidad de hermano del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil nueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057872

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día seis de junio del año dos mil once, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS testamentarios a los señores MORIS ALEXIS MENÉNDEZ, y MIGUEL ÁNGEL MENÉNDEZ SOLANO, el primero en calidad de heredero testamentario instituido por la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SONIA GUADALUPE MENÉNDEZ DE PÉREZ y ABEL ANTONIO MENÉNDEZ ANCHETA, ambos en su concepto de here-

deros testamentarios de la causante, y el segundo en calidad de heredero testamentario de la causante señora YOLANDA MARINA MENÉNDEZ CHACHAGUA, fallecida a las veintitrés horas cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil ocho, en Barrio El Amel, San Pedro Puxtla, su último domicilio, y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas seis minutos del día seis de junio del año dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F057876

JUAN JOSÉ MORAN PEÑATE, Notario, del domicilio de Santa Ana con Oficina Profesional situada en la 4ª. Calle Poniente y 4ª. Av. Norte Número 2-A, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil once, se ha declarado a la señora NOEMI MENDOZA DE ZEPEDA, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, el día doce de enero de dos mil diez dejó el señor MANACES ZEPEDA ARÉVALO, en concepto de Cónyuge Sobreviviente, del referido causante y como cesionaria de los derechos que por ley les corresponden a los señores Eleazar Zepeda Mendoza, Ana Dalila Zepeda de Escalante, Mirian Aracely Zepeda Mendoza, y Gloria Elda Zepeda de Santos, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSÉ MORÁN PEÑATE, en la Ciudad de Santa Ana, a las diez horas quince minutos del día dos de junio de dos mil once.

LIC. JUAN JOSÉ MORÁN PEÑATE,

NOTARIO.

1 v. No. F057889

LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica situada en Boulevard Tutunichapa y Primera Diagonal, Condominio Tutunichapa, Local Once, Primera Planta, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día siete de Junio de dos mil

once, se ha declarado Heredera Definitiva Testamentaria con Beneficio de Inventario de la señora MARÍA DE LAS MERCEDES INTERIANO DE ZOMETA, conocida también por MERCEDES MENDOZA DE ZOMETA, MERCEDES INTERIANO DE ZOMETA, MERCEDES DE ZOMETA, y por MERCEDES INTERIANO MENDOZA DE ZOMETA, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día once de febrero del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo San Salvador su último domicilio; a la señora LORIET CAROL OVIEDO ZOMETA, en concepto de Heredera Universal Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil once.

LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057901

ELSA MARGOTH LINARES, Notaria, de este domicilio, con oficina en Novena Avenida Sur y Calle Rubén Darío, Edificio Banco Azteca, segunda planta, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las dieciséis horas del día doce de abril de dos mil once, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor CARLOS HUMBERTO CALDERÓN GODOY, antes conocido por Carlos Humberto Calderón, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil nueve en el Hospital del Seguro Social, dejó la señora Gloria Mercedes Méndez de Calderón, quien fue conocida por Gloria Mercedes Méndez Mancía, Gloria Mercedes Mancía Méndez y por Gloria Mercedes Méndez, cuyo último domicilio fue el de la Ciudad de Santa Ana, Departamento del mismo nombre, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante; y se confirió al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria: San Salvador, a las diez horas del día trece de abril de dos mil once.

ELSA MARGOTH LINARES,

NOTARIA.

1 v. No. F057928

**ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTÍNEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Metro Dos Mil, Edificio A, local 23-A, segunda planta, en la Cuarenta y Siete Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo Segundo y Primera Calle Poniente, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del uno de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARÍA DORIS ZAMORA DE ROSALES, RODRIGO NELSON SOLÍS SIBRIÁN, LUCINA BEATRIZ SOLÍS SIBRIÁN, YOSEX NOEMÍ SOLÍS DE AMBROCIO y LORENA SOLÍS SIBRIÁN, en su concepto de herederos universales, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a la primera hora y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil once, dejó el señor EVELIO ZAMORA SOLÍS, conocido por EVELIO SOLÍS ZAMORA y por EVELIO ZAMORA, quien fue del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Carla Margarita Ferrufino Martínez, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil once.

CARLA MARGARITA FERRUFINO MARTINEZ,  
NOTARIA.

1 v. No. C008669

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos. Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez,

Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día tres de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de enero del año dos mil seis, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini, de la ciudad de Sonsonate, dejara la señora MARIA FELIPA LOPEZ GONZALEZ, conocida por FELIPA LOPEZ, o FELIPA LOPEZ GONZALEZ, cuyo último domicilio fue el Cantón El Jocotillo, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, de parte del señor JUAN BAUTISTA IRAHETA LOPEZ, en su concepto de hijo, del expresado causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los tres días del mes de junio del año dos mil once.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. C008672

JUDITH CAROLINA SEVILLANO VILLALTA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con oficina en Colonia España No. 1, Pasaje "A", Polígono "E", # 3, Calle al Volcán, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las dieciséis horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor FRANCISCO MORENO FIGUEROA, defunción ocurrida el día tres de mayo de dos mil once, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de parte de los señores FIDELINA SERRANO DE MORENO y WILLIAM MORENO



SERRANO, en concepto de esposa e hijo del de cujus, respectivamente; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, siete de junio de dos mil once.

JUDITH CAROLINA SEVILLANO VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. F057730

---

JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en: Sexta Calle Oriente número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke. Segunda planta, local Doscientos cuatro de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis Oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por Resolución proveída a las once horas del día trece de mayo del dos mil once, en esta Ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día seis de abril del dos mil nueve, en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de la ciudad de Chalatenango, siendo la ciudad de El Paraíso; departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora JOSEFA GOMEZ HERNANDEZ, de parte de los señora IRMA GOMEZ DE ALAS, en concepto de hija sobreviviente de la causante; nómbrase a la aceptante Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

Dr. JORGE ERNESTO CRUZ CIENFUEGOS,

NOTARIO.

1 v. No. F057733

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial, sito en Calle Sisimiles, Edificio Metrogalerías, Tercera Planta, local 16, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por las señoras: MARÍA DINORA RODRIGUEZ y ANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, ante mis oficios notariales de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída ante mis oficios a las catorce horas del día uno de junio de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA RODRÍGUEZ, a su defunción ocurrida el diecisiete de mayo del dos mil, en Planes de Renderos, San Salvador, su último domicilio, a la edad de noventa años, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, sin dejar sucesión testamentaria, de parte de las señoras MARÍA DINORA RODRIGUEZ y ANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en sus calidades de hijas de la causante, se le ha conferido en el carácter dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil siete, San Salvador, uno de junio de dos mil once.

Lic. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057766

---

ANA LUCIA GUTIERREZ DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Calle Arce y Diecinueve Avenida Sur, Condominio Arcadas Arce, local B- nueve, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día tres de junio del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIMEON ESCOBAR TORREZ conocido por SIMEON

ESCOBAR, quien fue de ochenta y ocho años de edad, empleado, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, quien falleció a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil nueve, en Colonia Bella Vista, casa número veintiuno pasaje tres, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Salvador, de parte de la señora MARÍA IRMA SÁNCHEZ, en concepto de cesionaria de la cónyuge del Causante señora Reina Isabel Membreño. Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

ANA LUCIA GUTIERREZ DE ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F057780

WALTER ARMANDO CALDERÓN MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, Pasaje La Favorita, número dieciocho de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día seis de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Maximiliano Alfonso Rodríguez conocido por Maximiliano Alfonso Rico Rodríguez y por Maximiliano Alfonso Rodríguez Rico, quien hasta su deceso fue de sesenta y dos años de edad, originario de la Ciudad de San Salvador, Médico, casado, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de abril del año dos mil diez, a consecuencia de Shock Séptico, Isquemia Mesenterica, con asistencia médica, siendo su último

domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; a favor de los señores FRANCISCA LIZETH RODRIGUEZ CASTANEDA y VLADIMIR ALEXANDER RODRIGUEZ CASTANEDA, en su calidad de únicos y universales herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a seis días del mes de junio de dos mil once.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057857

RENE GUILLERMO PALACIOS PEÑA, Notario, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, Edificio Ghiringhello, número mil doscientos cuarenta y nueve, Local cuatro, Segunda Planta, Colonia Layco, San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución emitida por el suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, se ha declarado: HEREDERO UNIVERSAL INTERINO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de HIJO, al señor WILLIAM ARMANDO SOSA SOLANO, de la herencia que a su muerte dejó su madre, señora LUCIA DEL CARMEN SOLANO DE SOSA conocida por LUCIA DEL CARMEN SOLANO MARTINEZ, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil seis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, habiéndole conferido la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, en la dirección antes citada.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

RENE GUILLERMO PALACIOS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F057882

MIRNA JANETH RAUDA, Notario, del domicilio de Apopa, con oficina en: Boulevard de Los Héroes, Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, número ciento Setenta y dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día tres de junio del año dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante CANDELARIA ROQUE VIUDA DE ANDINO, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de San Vicente, a las nueve horas diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diez, a consecuencia de Hemorragia tubo digestivo superior, neumonía, desnutrición del adulto, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad de San Vicente; de parte de la señora TERESA DE JESUS ANDINO ROQUE DE JOVEL, conocida por TERESA DE JESUS ANDINO ROQUE y TERESA DE JESUS ANDINO DE JOVEL, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a la vez como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JOSE MANUEL ANDINO ROQUE, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, nombrándosele Heredera Interina, administradora y representante interina de la sucesión de la señora CANDELARIA ROQUE VIUDA DE ANDINO, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Y citándose a los que se crean con derecho a la misma se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación en la oficina profesional, situada en la dirección arriba mencionada.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres del mes de junio del año dos mil once.

MIRNA JANETH RAUDA,

NOTARIO.

1 v. No. F057917

HEIDY MERCEDES BRIZUELA OSORIO, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina Notarial ubicada en: DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI - PORTILLO, NÚMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL NÚMERO DOS, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de marzo del año dos mil once, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Sucesión Intestada, dejada por la señora NATALIA SOSA GONZÁLEZ conocida por NATALIA SOSA DE CAMPOS, NATALIA SOSA DE MEDINA, NATALIA SOSA, NATALIA SOSA SARAVIA, NATALIA SOSA SARABIA y por NATALIA SOSA VIUDA DE CAMPOS, quien falleció a la edad de ochenta y un años, Viuda, Costurera, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio y originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, hija de José Antonio Sosa y María González, ambos ya fallecidos; en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad, a las dieciséis horas cinco minutos del día doce de octubre del año dos mil cinco, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Nosocomial, derrame preural, insuficiencia renal; de parte de las señoras: EUGENIA CAMPOS SOSA; SARA GUADALUPE MEDINA SOSA conocida por SARA MARTÍNEZ; REBECA SALVADORA SOSA MOLINA conocida por REBECA SALVADORA MOLINA SOSA y por REBECA SALVADORA MOLINA DE ESTRADA; NATALIA SOSA MOLINA; y CECILIA MARGARITA MOLINA SOSA conocida por CECILIA MARGARITA BOWMAN, en su carácter de hijos sobrevivientes de la Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, se presenten a la dirección antes mencionada en el término de quince días contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día quince del mes de marzo del año dos mil once.

Licda. HEIDY MERCEDES BRIZUELA OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. F057939

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio y con Oficina en Tercera Avenida Norte, y Diecinueve Calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Cangrejera, Jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio, a las diecisiete horas veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil nueve, dejó el señor MARGARITO LÓPEZ ZAVALA, conocido por MARGARITO ZAVALA LÓPEZ, y por MARGARITO LÓPEZ, de parte del señor ALFREDO MARGARITO CORTEZ ZAVALA, en su carácter de hijo del causante, a dicho aceptante.

Se le confiere la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a decirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación al presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del diecinueve de abril de dos mil once.

LICDA. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F057946

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUCILO SOLIS, conocido por LUCILO SOLIZ, de parte de las señoras MARIA CANDIDA SOLIS GOMEZ, conocida por MARIA CANDELARIA SOLIS GOMEZ; CATALINA SOLIS GOMEZ; MARIA ABRAHAM SOLIS GOMEZ, conocida por MARIA ABRAHAM SOLIS DE GOMEZ; MARIA LUISA SOLIS GOMEZ y REINA ISABEL SOLIS GOMEZ; por derecho propio en calidad de hijas del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Oscala, y del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, hijo de Claudio Solís y María Salvadora Guevara Argueta; falleció a la una de la mañana del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón San Lucas de Gualococti, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008681-1

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Centro de Clínicas del Hospital de Diagnóstico, Local Once, Segundo Nivel, situado en Veintitrés Avenida Norte, número Un Mil Doscientos Catorce, Colonia Médica, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de marzo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Barrio Mercedes, Segunda Calle Poniente, Número Cinco, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a las dos horas quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil nueve, dejó la señora MARTA CECILIA MONTIEL MARTÍNEZ, de parte de la señora TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ viuda DE CALDERÓN, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y la Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Habiendo sido su último domicilio en el Barrio Mercedes, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JUAN PABLO CARLOS CAHSPAL, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil once.

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C008684-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ROSA ALEMÁN DE PEÑA, conocida por MARIA ROSA LANDAVERDE DE PEÑA y por MARIA ROSA LANDAVERDE, al fallecer el día siete de octubre del año dos mil diez, en Barrio La Parroquia, de la Jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, habiendo sido la ciudad de Jucuarán, su último domicilio; de parte del señor RAFAEL FRANCISCO PEÑA RAMÍREZ, conocido por RAFAEL FRANCISCO PEÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CANDELARIA MARIBEL PEÑA DE FRANCO conocida por CANDELARIA MARIBEL PEÑA y AMELIA DEL CARMEN PEÑA LANDAVERDE, éstas en calidad de hijas de la misma causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008687-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor AGUSTIN MOREIRA, conocido por AUGUSTIN MOREIRA, al fallecer el día catorce de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Concepción Batres, lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor JOSE ABEL MEJIA MOREIRA, conocido por JOSE ABEL MEJIA, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008688-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil once, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil ocho, en el Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL DUEÑAS TRINIDAD, de parte de la señora ANA MARIA DIEGO viuda DE DUEÑAS, en el carácter de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MISAEL ALFONSO DIEGO DUEÑAS, en el carácter de hijo del causante.

Nómbrese Interinamente a la aceptante Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuatro minutos del día veintidós de marzo de dos mil once.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057747-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos, del día veinte de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA LETICIA SILIS DIAZ DE SANCHEZ, conocida por ANA LETICIA DIAZ SILIS y por ANA LETICIA DIAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Profesora, casada, y fallecida el día uno de diciembre de dos mil nueve, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la Licenciada KAREN NOHEMY SANCHEZ SILIS, comparece como hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS MARIO SÁNCHEZ CRUZ, como cónyuge de la causante.

Confiriéndose en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Miguel, a las ocho horas y trece minutos del día veinte de mayo de dos mil once.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057760-1

JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó PETRONILA RIVAS CEDILLOS, conocida por PETRONILA RIVAS, al fallecer el día veintitrés de enero del año dos mil siete, en el Cantón Montefresco de Concepción Batres, habiendo siendo la Ciudad de Concepción Batres, su último domicilio, de parte del señor SAUL MERCY RIVAS, conocido por SAUL MERSY RIVAS, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057831-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO VILLALTA GONZALEZ, conocido por ROBERTO VILLALTA, quien fue de cincuenta años de edad, jornalero, soltero, de parte de los señores ANGELICA GUADALUPE PEREZ VILLALTA, YENITH CAROLINA VILLALTA PEREZ y ROBERTO VILLALTA PEREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y ocho minutos del día veinte de mayo de dos mil once.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057837-1

RODOLFO ANTONIO FLORES LÓPEZ, Notario, con Oficina situada en Centro Comercial Metro España, Avenida España y 13 Calle Oriente, Pasaje Sagrera, Local 113, San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada en las diligencias de aceptación de herencia que más adelante se dirán mediante Acta Notarial otorgada ante mis oficios, en esta ciudad a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por parte a doña MARÍA OLIMPIA GONZÁLEZ, hermana biológica del difunto señor PABLO RAMOS GONZÁLEZ, y además cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirieron el resto de sus hermanos MARÍA ERLINDA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ, conocido por JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ RAMOS, ROSA FRANCISCA GONZÁLEZ DE CASTRO, y BENEDICTUM ZAVERIO GONZÁLEZ RAMOS, y de su parte se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las dieciocho horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diez, a consecuencia de infarto agudo del miocardio killip cuatro, dejó don PABLO RAMOS GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, técnico en telefonía, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad la cual a su vez fue su último domicilio.

Así mismo, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por tanto se cita por este medio a quienes se crean con mejor derecho en la referida sucesión, para que comparezcan a la Oficina del suscrito Notario a deducir sus pretensiones dentro del plazo de quince días, después de la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de junio de dos mil once.

LIC. RODOLFO ANTONIO FLORES LÓPEZ,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F057861-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y seis minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en el Barrio San Pedro, de la Villa de Apaneca, de esta jurisdicción, su último domicilio, dejó la señora MARÍA AMPARO MARQUEZ SIGÜENZA conocida por MARÍA AMPARO MARQUEZ y AMPARO MARQUEZ, de parte de la señora, SONIA ANTONIA RUIZ DE OSORIO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la señora GLADIS MARQUEZ DE TORRES conocida por CLARA ORBELINA MARQUEZ, CLARA ORBELINA MARQUEZ DE TORRES, GLADIS MARQUEZ AREVALO DE TORRES, GLADIS MARQUEZ LUNA DE TORRES, y de la señora ANACLETA MARQUEZ DE LEON conocida por ANACLETA MARQUEZ, éstas en su calidad de hijas de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las trece horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil once.- DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F057878-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SIMÓN CRUZ, al fallecer el día quince de julio del año dos mil diez, en ochenta metros al occidente del Desvío de la ciudad de Santa María, Carretera El Litoral, siendo la ciudad de Jucuarán, Municipio del Departamento de Usulután, su último domicilio de parte de los señores: ANA DOLORES JOVEL, ROSA LILA CRUZ AQUINO, CONOCIDA POR ROSA LILA CRUZ, los menores: CRISTIAN IVAN, ROBERTO EMILIO, NICOLAS WILL,

los tres de apellidos CRUZ CABALLERO la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante siendo ésta representada legalmente por su señora madre CARLOTA DOLORES JOVEL AGUILAR, la segunda en su calidad de madre del causante y los dos últimos en calidad de hijos del mismo causante representados por su madre señora PATRICIA DOMENICA CABALLERO ZELAYA.

Confíraseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Fíjense y Publíquense los Edictos respectivos, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término que la ley indica. Art 1163 C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil once.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057943-1

HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA, Notario, de este domicilio con oficina profesional ubicada en final Séptima Avenida Norte, edificio DOS-C, local seis, Colonia Santa Adela, de esta Ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de Junio del dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLADIS ALICIA TIZNADO ALVAREZ o GLADYS ALICIA ALVAREZ TIZNADO o TIZNADO DE ABREGO, EMILIO ENRIQUE ABREGO TIZNADO o ABREGO ALVAREZ; y MARIA TERESA TIZNADO o TISNADO, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de Septiembre del dos mil ocho, dejó la señora CARMEN MARIA TISNADO o TIZNADO DE ALVAREZ, hoy sólo CARMEN MARIA TISNADO o TIZNADO PLEITES, en su concepto de herederos testamentarios la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante, y el segundo y la tercera en calidad de nietos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la mencionada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día seis de Junio de dos mil once.

Lic. HUGO DAGOBERTO PINEDA ARGUETA,

NOTARIO.

3 v. c. No. F057731-1

### **TITULO DE PROPIEDAD**

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, en representación de la señora GUADALUPE RODRIGUEZ VIUDA DE PEREZ, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de este Municipio, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis nueve dos cero uno siete guión siete, solicitando a favor de su representada, título de propiedad de un inmueble rústico situado en el cantón La Comunidad de esta jurisdicción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE, treinta y tres metros diez centímetros, con terreno de Oscar Ernesto Navidad Juárez y José Luis Pérez Ramírez, camino vecinal de por medio AL ORIENTE, veintitrés metros linda con terreno de José Ángel Lara Gómez, AL SUR treinta metros con cincuenta decímetros, con terreno de María Anargela González, y Esperanza Pérez de Rivera y AL PONIENTE, diecisiete metros con cincuenta decímetros, linda con terreno de María Anargelia González y con Esperanza Pérez de Rivera.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra que hizo al señor Jacinto Linares, el día tres de mayo de mil novecientos cincuenta, ya fallecido y lo valúa en UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a seis de junio de dos mil once.- ANA MAGALI BARILLAS DE GARCIA, ALCALDESA EN FUNCIONES.- JOSE ANTONIO ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057551-1

### **TITULO SUPLETORIO**

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina notarial, situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, contiguo a Correos. Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora NOEMI PEREZ DE MUNDO, de treinta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio y departamento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco uno ocho ocho cuatro - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho - dos tres cero dos siete ocho - uno cero dos - ocho; Solicitando Título Supletorio a su favor, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Hachadura, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, de DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, y que linda: AL NORTE: Con Lucía del Carmen Rivera; ORIENTE: Con Guadalupe Aguilar; SUR: Con Herundino Mejía Pineda y Natividad Echeverría Vargas; y al PONIENTE: Linda con Apolonia Virgen Guillén de Portillo y Carmen Cabrera viuda de Arias, camino de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, lo estima en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, y lo obtuvo por donación que le hiciera su esposo señor Guadalupe Antonio Mundo Aguilar.- Lo que se pone en conocimiento del publico para efectos de Ley.

Librado en el cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil once.

RAFAEL ANTONIO SERRANO CACERES,

NOTARIO.

1 v. No. C008673

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y de San Vicente, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se han presentado los señores NATIVIDAD DE JESUS ABREGO, de sesenta y un años de edad, Doctor en Medicina, y FELICITA MAURA PEÑA DE ABREGO, de sesenta y dos años de edad, Secretaria, ambos del domicilio de esta ciudad, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TITULO SU-



PLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en Suburbios del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con Carmen Rosales Abrego de Figueroa, calle de por medio; AL ORIENTE Y SUR, con Desarrollos Progresivos, Sociedad Anónima de Capital Variable; y AL PONIENTE, con Noé Marcelo Rosales Carpio, Juan José Carpio, Juan Carlos Rosales Carpio y José Adolfo Carpio.- Todos los colindantes son del domicilio de Suburbios del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.- Todos los colindantes son del domicilio de Suburbios del Barrio San Juan, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirieron por compra a don Cristóbal Antonio Gil, el día tres de Junio del año dos mil uno; y desde que lo adquirieron, lo han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúan en la suma de QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS.

Cojutepeque, siete de Junio de dos mil once.

Lic. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008695

ANA VICTORIA AGUILAR ABARCA, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Boulevard y Edificio Tutunichapa número treinta y cuatro de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACESABER: que ante sus oficios se ha presentado el señor Jorge Mario Abarca, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, promoviendo diligencias de Título Supletorio sobre un inmueble rústico, ubicado en el Cantón Cerro Colorado, Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de un área de setenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco punto cero nueve metros cuadrados, que linda al Norte: con Félix Crespín, hoy Adrián Crespín, Oscar Abrego y Miguel Henríquez, Carlos Hernández, Socorro Rivas, antes María del Carmen Arely Abarca López, hoy Jorge, Daniel y Julia, todos Mozo Fernández. Al Oriente: Daniel Mozo Fernández y Blanca Mirian Rivera de Nerio. Al Sur: Blanca Mirian Rivera de Nerio; Al Poniente: Imelda Crespín hoy Gloria Elsy Merino Crespín, Juana Erlinda Abarca Merino, María Andrea López de Escobar, Gonzalo Escobar, María Emelina Rivas Escobar y José Rodil Rivas Escobar. Lo adquirió por venta hecha por su madre Carmen Arely Abarca, en esta ciudad, el día veinticuatro de Julio de dos mil seis, quien le transmitió sus derechos de poseedora, no tiene antecedente inscrito,

ni otros poseedores proindiviso, no es dominante ni sirviente, tiene más de diez años de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión. Se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mejor derecho, concurren dentro del término de ley a demostrarlo.

San Salvador, siete de junio de dos mil once.

Lic. ANA VICTORIA AGUILAR ABARCA,  
NOTARIO.

1 v. No. F057938

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de enero de dos mil diez. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA, de sesenta y seis años de edad, de sexo masculino, casado, Misionero, del domicilio, de Sonsonate, originario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y tres, con nacionalidad actual colombiana, portador del Carné de Identificación de Extranjero Residente número tres siete cero ocho ocho, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo su cónyuge la señora Victoria Estela Hernández de Ariza, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña. Siendo sus padres: Huber Ariza Cantillo y Leticia Peña Ortega, ambos de nacionalidad colombiana, ya fallecidos. LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que el peticionario en la solicitud de folio tres, en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto de El Salvador en Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN haciendo constar que en su país de origen perteneció al Proyecto Educativo Episcopal, de la Iglesia Episcopal en Barranquilla, Colombia, en calidad de Sub-Director; y en El Salvador pertenece a la

Iglesia Cristiana Apocalipsis 10:9, en calidad de fundador de la misma y Misionero para Centroamérica, también pertenece a la Asociación Proyecto Colombo Salvadoreño, en calidad de Director Académico Ad-Honorem. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República y artículo treinta y ocho de la Ley de Extranjería y siguientes, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente:

a) Certificación de Partida de Nacimiento debidamente apostillada, a folios cinco al seis, b) Fotocopia confrontada con su original de su Carné de Identificación de Extranjero Residente, a folio siete, c) Constancia de Buena Conducta expedida por la Jefa del Departamento de Solvencias Sucursal Escalón, de la Policía Nacional Civil a folio ocho, d) Certificación de no tener Antecedentes Penales, expedida por la Dirección General de Centros Penales, a folio nueve, e) Constancia médica expedida por el Doctor Tulio B. Mata Tobar, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas a folio diez, f) Certificación Acta de Matrimonio, a folio once, g) Fotocopia de pasaporte vigente, a folio doce, h) Fotocopia Documento Único de Identidad de su cónyuge señora Victoria Estela Hernández de Ariza, a folio trece, i) Certificación partida de nacimiento de su cónyuge, a folio catorce.

II.- Que recibida la Solicitud por auto de folio ochenta y cuatro, se dio por admitida, se tuvo por parte al peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley.

III.- Que con escrito de folio ochenta y siete, el solicitante presentó para que se agregue la página ciento setenta y uno, del Diario Oficial número sesenta y cuatro, de fecha dos de abril del dos mil nueve, del Tomo trescientos ochenta y tres, agregado a folios ochenta y ocho al ochenta y nueve; y página número trece; del Diario CoLatino, de fecha veintiocho de marzo del dos mil nueve, agregada a folio noventa; en las cuales aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de folio ochenta y cuatro, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado.

IV.- Que en Oficio número quinientos setenta y uno, de fecha once de mayo del dos mil nueve, a folio noventa y cuatro, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición, del señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del interesado.

V.- Que por auto de folio noventa y siete se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores y de conformidad con el artículo noventa y dos ordinales primero y cuarto de la Constitución de la República, cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y uno y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, este Ministerio

FALLA: Concédesele al señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, por ser de origen y nacionalidad colombiana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley.- NOTIFÍQUESE.- JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ. MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- RUBRICADA.- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día diez de diciembre del dos mil diez. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento once, presentado por el señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las quince horas con quince minutos del día veinte de enero de dos mil once, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería.- RUBRICADA.- NÚMERO QUINCE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinte de enero de dos mil once.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento doce, de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por el señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA, de origen y nacionalidad colombiana, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería vigente, Estando Presente el aceptante, el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO", Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE", Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ENGEL ANTONIO ARIZA PEÑA.- RUBRICADAS.- ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para que sea agregado a su expediente para ARCHIVO, se extiende, firma y sella la presente, en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil once.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**AVISO DE INSCRIPCIÓN**

## AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO OSICALA EN DESARROLLO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOTRANSO, de R.L.", con domicilio legal en Osicala, Departamento de Morazán, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número VEINTIUNO, folios doscientos sesenta y tres frente a folios doscientos ochenta y uno frente del Libro SEXTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de TRANSPORTE, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los veinte días del mes mayo de dos mil once.

San Salvador, 20 de Mayo de 2011.

MISAELE EDGARDO DÍAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

1 v. No. F057727

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA, Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA ARTESANAL UN NUEVO DIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco, e inscrita en el libro setenta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil ochocientos setenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F057871

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCION JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA, QUE: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto número sesenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres, tomo trescientos treinta y seis el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y siete, donde se emite el Reglamento de Funcionamiento y Vigilancia de las Asociaciones Agropecuarias.

CERTIFICA: QUE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PRODUCTORES EL RENACER DE GUAYABAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; QUE SE ABREVI A APROGUA R.L., con domicilio en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán; obtuvo su Personalidad Jurídica el día veinticuatro de mayo de dos mil once; inscrita en el libro noventa y ocho de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil cuatrocientos veintinueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los siete días del mes de junio del año dos mil once.

NOTIFIQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

1 v. No. F057925

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1980000692

No. de Presentación: 20110149903

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00190 del Libro 00091 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra ALTESS; que ampara productos comprendidos en la Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008675-1

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2010106028

No. de Presentación: 20100145224

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO de ILLINOIS TOOL WORKS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**ULTRA GREY**

Consistente en: Las palabras ULTRA GREY, en donde la palabra GREY se traduce al castellano como "gris", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ADHESIVOS (PEGAMENTO), MASILLAS PARA USO INDUSTRIAL, PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASICOMOPARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, ABRASIVOS, ADHESIVOS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS AGLUTINANTES PARA USAR EN LA INDUSTRIA, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUIMICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO; ADHESIVO (PEGAMENTO) EN ROSCA DE USO AUTOMOTRIZ Y LA INDUSTRIA; ADHESIVO (PEGAMENTO) DE JUNTA DE CEMENTO AUTOMOTRIZ, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008674-1

No. de Expediente: 2011107178

No. de Presentación: 20110147533

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de D'CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: D'CASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**MAIN DOG**

Consistente en: Las palabras MAIN DOG, que se traducen al castellano como PERRO PRINCIPAL, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008679-1

No. de Expediente: 2011107465

No. de Presentación: 20110148042

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de D'CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D'CASA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**MASTER CAT**

Consistente en: La expresión MASTER CAT, que se traduce al castellano como GATO MAESTRO, que servirá para AMPARAR ALIMENTO PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008680-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2009096865

No. de Presentación: 20090129020

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BOLCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOLCA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**“BOLCA”**

Consistente en: La palabra BOLCA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A LA DISTRIBUCION, VENTA AL DETALLE DE PRODUCTOS PARA LA HIGIENE, PASTAS DENTALES, LOCIONES, DESODORANTES, PAPEL HIGIENICO Y SIMILARES, UBICADO EN KILOMETRO DIEZ UN CUARTO, CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008676-1

No. de Expediente: 2009096864

No. de Presentación: 20090129019

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SUMMA EXPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMMA EXPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**SUMMA EXPORT**

Consistente en: Las palabras SUMMA EXPORT, que se traducen al castellano como SUMMA DE EXPORTACIÓN, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A REPRESENTACIÓN DE FIRMAS DE CASAS NACIONALES O INTERNACIONALES, LA EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS

VARIAS Y LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, AGROINDUSTRIALES Y COMERCIALES EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008678-1

**CONVOCATORIA****CONVOCATORIA**

El Administrador Único de la sociedad POMPANO, S.A. DE C.V., convoca a los Señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a las ocho horas del día 1o. de julio del 2011, en Boulevard Constitución número ciento sesenta y nueve y Primera Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente agenda:

**AGENDA****PUNTO DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- a. Nombramiento de Auditor Fiscal

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- a. Disolver y liquidar la sociedad.
- b. Designación de la persona que otorgará la escritura de disolución y plazo de liquidación.
- c. Nombramiento de la Junta de liquidadores, su remuneración y plazo de liquidación.
- d. Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria para la Junta General Extraordinaria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día 4 de julio de 2011 en el mismo lugar.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria es las tres cuartas partes de las acciones que constituyen el capital social, en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que constituyen el capital.

San Salvador, 7 de junio de 2011.

JORGE E. GUIROLA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F057971-1

**SUBASTA PÚBLICA**

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA YANIRA ELIZABETH GALDAMEZ VASQUEZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado WILLIAM ALFREDO QUEZADA SALAZAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD PRESTA AGIL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores ISELA MARGARITA COTO DUEÑAS y CARLOS HUMBERTO COTO, reclamándole la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más los intereses convencionales del CIEN POR CIENTO MENSUAL sobre saldos y una tercera parte más para cubrir las costas procesales del presente Juicio, intereses que se calcularán desde el día VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a continuación se describe de la siguiente manera: una porción de Terreno, de Naturaleza Urbana, la cual fue desmembrada de un inmueble de mayor extensión hacia el rumbo Sur, ubicada en el Barrio Santa Cruz de esta Ciudad, Departamento de Santa Ana, propiamente en Reparto Guadalupano e identificado con el plano de este reparto con el número diez del polígono G de extensión superficial de ochenta punto cuarenta metros cuadrados, y con las medidas de linderos especiales siguientes: AL NORTE: ocho metros con resto que se reservaron los señores María del Carmen Valiente, y Manuel Emógenes Aldana Grijalva, AL ORIENTE: nueve punto ochenta metros, con lotes del señor Carlos Humberto Coto, AL SUR; ocho metros con terreno de Héctor Urrutia; y AL PONIENTE: diez punto treinta metros, con María Hernández Patillo, inscrito a favor del Ejecutado señor Carlos Humberto Coto, bajo la matrícula número dos cero uno nueve cuatro tres uno siete cero cero cero, asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

Se hace saber a las partes que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar los respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT; para poder comprobar la solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz, Chalchuapa, a los veintitrés de mayo de dos mil once.- LICDA. YANIRA ELIZABETH GALDAMEZ VASQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE PAZ.- BR. BENJAMÍN OSWALDO PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008677-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cuarenta y siete minutos de este día, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en el Juicio Civil Ejecutivo, ha sido promovido por el Licenciado JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ GÓMEZ, de treinta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, contra la señora MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ DE QUINTEROS, de treinta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, representada por su Curador Especial nombrado Licenciado HÉCTOR IVÁN AVILÉS, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, a quien se le reclama la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital líquido, más los intereses correspondientes y costas procesales, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, exactamente en Carretera del Litoral, desvío a carretera a Santa Elena, Departamento de Usulután, partiendo en la intersección de la calle vecinal y Avenida número dos, se mide sobre eje de esta última, una distancia de dieciséis punto cincuenta metros, más una deflexión positiva de noventa grados y distancia de cinco punto cincuenta metros para localizar el mojón esquinero Nor-Oeste, donde da inicio la presente descripción; AL NORTE: línea recta de rumbo Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Este, y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número

cuatro del polígono número tres y derecho de vía de once punto cero cero metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: línea recta de rumbo sur, veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número cinco del mismo Polígono; AL SUR: línea recta de rumbo Sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste y distancia de diez punto cero cero metros, lindando con lote número cuatro del mismo Polígono; AL PONIENTE: línea recta de rumbo Norte veinte grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de veinticinco punto cero cero metros, lindando con lote número uno del mismo Polígono. Con esta última distancia llegamos al punto donde dio inicio la anterior descripción, teniendo un área superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, de propiedad del Departamento de Usulután.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de abril del año dos mil once.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008689-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que en este Tribunal existe Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve la Licenciada ROSA ALBA URRUTIA LOZANO DE LARA, en calidad de Apoderada General Judicial, del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO con sede en la Ciudad de Usulután; en contra de los señores JOSEFINA DEL CARMEN FLORES REALEGUEÑO y EDUARDO ULISES FLORES ORTIZ, se ordenará la venta en PÚBLICA SUBASTA; sobre los siguientes bienes muebles: a)

Un Televisor Marca L G, Modelo: FLATRON PANTALLA PLANA, a Color, de veinte pulgadas, Carcasa Color Gris; Un Televisor Marca: PHILLIPS, Modelo SMART; Pantalla Convencional, a Color, de veinte Pulgadas, carcasa color Gris, con leves daños en la parte derecha, UN Teatro Marca: PANASONIC, con cuatro Bocinas, una de ellas se encuentra quebrada, Carcasa Color Gris, con su control Remoto, Modelo número SA-HT SEIS OCHO CERO Capacidad para cinco Discos Compactos, Un VEHÍCULO PLACAS: P SIETE OCHO CERO TRES SIETE- DOS MIL, AÑO: DOS MIL TRES, MARCA: FORD, COLOR NEGRO, CLASE AUTOMÓVIL, CAPACIDAD: SIETE PUNTO CERO CERO ASS, MODELO EXPLOREE CUATRO D R, NÚMERO DE MOTOR: T UNO UNO UNO CERO UNO UNO UNO P, NÚMERO DE CHASIS GRAVADO: UNO F M Z U SEIS CINCO K CINCO TRES Z B UNO CINCO NUEVE OCHO SIETE, NÚMERO DE CHASIS VIN: UNO F M Z U SEIS CINCO K CINCO TRES Z B UNO CINCO NUEVE OCHO SIETE, propiedad del señor EDUARDO ULISES FLORES ORTIZ, no tiene un vidrio trasero y está dañado el protector del extremo derecho del vidrio de enfrente, el cual es objeto de ejecución.

Quien quiera hacer postura de los referidos muebles que concurra al Tribunal donde se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANET MEJÍA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057785-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado JOSÉ EDUARDO REYES DERAS, en su carácter de Apoderado General Judicial del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS que se abrevia

INPEP, contra el señor MARIO SERRANO ARCE, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor MARIO SERRANO ARCE, bajo la Matrícula Número SEIS CERO CERO TRES CUATRO OCHO NUEVE DOS-A CERO CERO UNO SEIS, de naturaleza urbano, Apartamento número A-CUATRO, del Edificio A, del Condominio Nueva Metrópolis II, II Etapa, Porción número seis, situado en Cantón Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual se encuentra sometido al régimen establecido por la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y tiene una extensión superficial de CUARENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con un volumen de CIENTO DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CÚBICOS; que mide y linda: AL ESTE, diez punto treinta y cinco metros, linda con el apartamento A-tres pared medianera y verja metálica de por medio; AL SUR, tres punto noventa y ocho metros, linda con área verde del Condominio; AL OESTE, diez punto treinta y cinco metros, linda con el apartamento A-cinco pared medianera y verja metálica de por medio; y AL NORTE, tres punto noventa y ocho metros, linda con el apartamento A-siete verja medianera de por medio. El apartamento antes descrito tiene un área total de construcción de cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados, o sea planta baja: veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados, planta alta: veinticuatro punto veintinueve metros cuadrados.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra Embargado a favor del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS que se abrevia INPEP, con Primer Embargo en el asiento TRES de la matrícula número SEIS CERO CERO TRES CUATRO OCHO NUEVE DOS-A CERO CERO UNO SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se subastará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil once.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057792-1

RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el doctor JORGE GOCHEZ LEMUS, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor JOSÉ HORACIO AVELAR, contra el señor BENITO ANTONIO MERLOS PORTILLO, reclamándole cantidad de dinero y accesorios de Ley, se venderá en este Juzgado, en pública subasta y al mejor postor en fecha que oportunamente se dará a conocer el siguiente bien inmueble: “Un Inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Juan Buena Vista de esta jurisdicción, identificado como lote número uno, del Polígono catorce de la lotificación “LA COLINA” de un área de ciento cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros cuadrados equivalentes a doscientos veintinueve punto veintiséis varas cuadradas, que se describe así: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de Calle La Colina, y Calle Tres, se parte al norte sobre la línea central de la última, una distancia de once metros luego una deflexión izquierda de noventa grados con distancia de tres metros se llega al mojón esquinero Nor Oriente, describiendo a continuación cada lindero: LINDERO ORIENTE: distancia de tres metros en línea recta y siete punto ochenta y cinco metros en línea curva colindando con lote dos del polígono quince y calle tres de seis metros de ancho de por medio, LINDERO SUR: distancia de quince metros colindando con lotes uno y dos del polígono siete y calle La Colina de seis metros de ancho de por medio, LINDERO PONIENTE: distancia de ocho metros colindando con los lotes dos del mismo polígono catorce, LINDERO NORTE: distancia de veinte metros colindando con lote veinticinco del



mismo polígono catorce. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor BENITO ANTONIO MERLOS PORTILLO, al sistema de Folio Real Computarizado número Matrícula DOS CERO CERO SIETE OCHO NUEVE NUEVE CINCO OCHO CERO guión CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día diez de diciembre de dos mil diez.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACÓN, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057798-1

EL INFRASCrito JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIRES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, contra el señor NERY ERNESTO PINEDA IRAHETA, mayor de edad, Transportista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y la señora SANDRA ELIZABETH LINARES DE PINEDA, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta en fecha que más adelante se especificará, un inmueble de Naturaleza Urbana identificado como lote Número Dos, del Block Número Uno, Ubicado en Calle La Araucaria de La Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de La Avenida Tenoschtitlán y la Calle La Araucaria de la Urbanización

Bosque de Prusia, se mide sobre el eje de la calle mencionada, con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este una distancia de diecisiete metros cuarenta y seis centímetros y se llega a un punto en donde con una deflexión derecha de noventa grados y con rumbo Sur de trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de once metros se llega al vértice Nor- Este del Lote que se mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta con rumbo Sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Oeste y distancia de veintiocho metros ochenta y nueve centímetros linda con Lote número tres del Block número uno; AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste distancia de cinco metros quince centímetros linda con estacionamiento de vehículos de La Urbanización Los Santos número Uno; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este y distancia de veintisiete metros sesenta y seis centímetros linda con lote número Uno de Block Número Uno, y AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este y distancia de cinco metros linda con lote número uno del Block número tres; con calle La Araucaria de ancho variable de por medio llegando así al punto de inicio de la presente descripción. Dicho Inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores NERY ERNESTO PINEDA IRAHETA y SANDRA ELIZABETH LINARES DE PINEDA, en forma proindivisa y en partes iguales, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, en la Matrícula Número SEIS CERO CERO SIETE CERO SIETE CINCO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cuatro de abril de dos mil once.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDIZAYAS, SECRETARIO JUDICIAL COORDINADOR.

3 v. alt. No. F057806-1

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos de este día, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado LUIS FERNANDO DÍAZ PINEDA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Puerto El Triunfo y del de Usulután, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NIMIA HELLEN GONZÁLEZ DE CAMINOS, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, de este domicilio; contra la señora DAYSIELIZABETH RODRÍGUEZ PINEDA, de treinta y siete años de edad, Divorciada, Comerciante, del domicilio de Jiquilisco, a quien se le reclama la cantidad de CUATRO MIL QUIENIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital líquido, más las costas procesales sobre el vehículo automotor de las características siguientes: Placa: C sesenta y dos mil veinticuatro; Marca: Isuzu; Color: Blanco; año: Dos mil seis; Clase: Camión >3.5; Capacidad: Cinco toneladas; Modelo: NPR66P 32; número de Motor: Doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y cuatro; Número de Chasis gravado: JAANPR66P67100074.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once. LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057832-1

MARINA DE JESÚS MARENCO RAMIREZ DE TORRENTO, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en las diligencias de utilidad y necesidad clasificadas bajo el N.U.E. 11952-10-JV-2FM1/4 para autorización de la venta en pública subasta del derecho proindiviso, propiedad del señor JOSÉ ROBERTO ESTRADA SALINAS, del inmueble que más adelante se relacionará; promovidas por el Licenciado AILIO RAMIREZ AMAYA, en calidad de Apoderado Judicial de la señora MARTA MARGARITA ELIZABETH ESTRADA SALINAS, quien a su vez actúa como representante legal del señor JOSÉ ROBERTO ESTRADA SALINAS. Mediante sentencia definitiva proveída por este Juzgado a las once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil diez, la cual quedó ejecutoriada a partir de ese mismo día, se autorizó la venta en pública subasta del derecho proindiviso del señor JOSÉ ROBERTO ESTRADA SALINAS, correspondiente al CUARENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO del inmueble en pro indivisión, valorado en TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, ubicado en la Colonia Centro América, lote 266, del Bloque 20, casa número seis, San Salvador, Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, bajo matrícula número seis cero cero tres dos ocho nueve ocho, el cual se describe de la siguiente manera en el plano de lotificación respectivo, le corresponde el número doscientos sesenta y seis, bloque veinte, y en el que está construida una casa "tipo empleado", marcada con el número seis de la calle Centroamérica, de la Colonia "Centro América", la cual está situada en las afueras del Barrio de "Santa Lucía", de esta ciudad. El lote que se describe tiene una superficie de doscientos cincuenta y siete

metros cuadrados, veintitrés decímetros cuadrados y mide y linda: Al Noreste, once metros noventa y seis centímetros, con la casa número uno, tipo empleado, de propiedad de Antonio Rodríguez Cardona, y su grupo familiar; al Sureste, veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con casa número cuatro, tipo residencial de propiedad del Instituto de Vivienda Urbana; al Suroeste, once metros noventa y seis centímetros con Avenida Canales y terrenos del Instituto de Vivienda Urbana, Calle Centroamérica de diecisiete metros de ancho de por medio; al Noroeste, veintiún metros cincuenta centímetros, con casa número ocho tipo empleado, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de esta ciudad, en la matrícula bajo el número seis cero cero tres dos ocho nueve ocho, lo cual hace un total de cuarenta y uno punto sesenta y siete por ciento del cien por ciento del inmueble antes descrito. Dicha venta en pública Subasta se llevará a cabo a las DOCE HORAS del día SEIS DE JULIO del presente año, sirviendo de base para el remate la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; en que fue valorado el inmueble, de conformidad con el Art. 230 inciso segundo del Código de Familia. Se admitirán Posturas siendo legales.

Lo que hago de su conocimiento al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Familia de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día uno de abril de dos mil once. LIC. MARINA DE JESÚS MARENCO RAMÍREZ DE TORRENTO, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA. LIC. NURIA ELIZABETH SERRANO ALGUERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057845-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

AVISA: Que a su oficina se ha presentado el Ing. JAIME ERNESTO JIMENEZ CROMEYER, manifestando que ha extraviado los certificados de acciones siguientes:

Certificado de Acciones No. 113 el cual ampara CINCUENTA acciones.

Certificado de Acciones No. 143 el cual ampara DIEZ acciones. Solicitando la reposición de los mismos.

Si transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, no se recibe ninguna oposición al respecto, se procederá a la reposición de los certificados antes mencionados.

San Salvador, 27 de Mayo de 2011.

CARLOS JACINTO BONDANZA NUÑEZ,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C008670-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cara Sucia, de la ciudad de Cara Sucia, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-066072-1, amparado con el registro No. 897073 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-05-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057891-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-022977-5, amparado con el registro No. 1013004 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-03-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057892-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0781-102376-1, amparado con el registro No. 20947

del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-12-1988 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057893-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-016138-7, amparado con el registro No. 807010 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-04-2004 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057896-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1555-000248-9, amparado con el registro No. 31190 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 10-12-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057897-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0749-048989-9, amparado con el registro No. 1081463 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-07-2009 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057898-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0777-002996-7, amparado con el registro No. 0704208 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-03-2002 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057900-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Zacatecoluca, de la ciudad de Zacatecoluca, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 775-004783-1, amparado con el registro No. 1043898 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 25-11-2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057902-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0752-010347-3, amparado con el registro No. 895705 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-05-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057903-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-046620-0, amparado con el registro No. 0475679 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 22-10-1999 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057904-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-053568-6, amparado con el registro No. 773300 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12-08-2003 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057905-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.

AVISA: Que en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0750-018925-0, amparado con el registro No. 1059468 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 19-05-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057906-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1541-000635-2, amparado con el registro No. 27712 del Depósito Ahorro a Plazo, constituido el 25-06-2008 a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057909-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-036608-8, amparado con el registro No. 1032287 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-04-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057910-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 708-038204-0, amparado con el registro No. 1102117 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-04-2011 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057912-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-073313-3, amparado con el registro No.956839 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 14-06-2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057913-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-075624-1, amparado con el registro No. 970375 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-11-2007 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057915-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S.A.,

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0700-077736-5, amparado con el registro No. 0998636 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 05-03-2008 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

BANCO AGRICOLA, S.A.

VICTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCION AL CLIENTE,  
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057916-1

**AUMENTO DE CAPITAL**

## AVISO

El suscrito Presidente de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, ENRIPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ENRIPORT, S.A. DE C.V., CERTIFICA:

Que en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas ubicadas en la calle Padres Aguilar número doscientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, ciudad de San Salvador, se encuentra en su punto extraordinario número CINCO, el acuerdo de aumento de capital social en la cantidad de CIENTO CA-TORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando el nuevo capital social en la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y para los efectos consiguientes extendiendo la presente certificación en San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,  
PRESIDENTE.

1 v. No. C008685

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora Cecilia Isabel Ramírez viuda de López, conocida por Cecilia Isabel Ramírez de López, y Cecilia Isabel Ramírez Medina, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de Santa Ana, solicitando en calidad de cónyuge sobreviviente se le permita cobrar las sumas de \$23.05, \$108.54, y \$155.60, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009 respectivamente, por el extinto cónyuge de la peticionaria, señor José Armando López Juárez, fallecido el día 1 de marzo de 2010.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 6 de mayo de 2011.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F057773-1

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita EVELYN YECENIA CASTRO DELGADO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Talpa, residiendo en el Barrio El Centro-Calle La Ronda, identificada con su D.U.I. N° 01623017-6 y con número de N.I.T. 0811-250876-101-7, solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, que contiene una superficie de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS CINCUENTA MILIMETROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide diecinueve metros cincuenta y cuatro centímetros, con solar y casa de Luis Alberto Ramírez.- AL NORTE, quince metros sesenta y un centímetros con solar y casa de María Ángela Reyes.- AL PONIENTE, dieciséis metros noventa y cuatro centímetros con solar y casa de Abel Moz y AL SUR, mide trece metros ochenta y cinco centímetros, calle La Ronda de por medio y enfrente solar y casa de Linda María Meléndez y también colinda con solar y casa de Sonia Yanira Ramírez de Hernández.- Todos los colindantes son del domicilio de San Juan Talpa.- El solar descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.-

Lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES.-

Lo que se hace saber al público en general para efectos legales.

Alcaldía Municipal: SAN JUAN TALPA, nueve de marzo de dos mil once. PROF. ABELARDO ERNESTO CAMPOS, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR ALFONSO ARRIOLA CARDONA, SRIO.

3 v. alt. No. F057862-1



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, quien es mayor de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho siete tres dos cuatro - siete; quien tuvo su último domicilio en Colonia Matamoros, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil de Menor Cuantía, con Número Único de Expediente: 00107-10-MR-2CM1/PE-18-2010/R3, promovido inicialmente por el Abogado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, quien fue sustituido por el Licenciado LEONIDAS ALEXANDER DIAZ ALVARENGA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor JOSE LAZARO MERCADO; junto con la demanda, el Abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) como documento base de la pretensión Pagaré sin Protesto, suscrito por el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, a favor del señor JOSE LAZARO MERCADO, por la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) copia certificada de escritura pública de poder general judicial especial; c) copia simple de tarjeta de abogado y tarjeta de identificación tributaria a nombre del Licenciado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ; d) copia simple de credencial de Juez Ejecutor de Embargos a nombre del Licenciado DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le será entregada al demandado al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ FLORES, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de mayo del año dos mil once.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F057774

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil diez, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, presentada

por el Licenciado JOSE ROMEO GONZALEZ UMAÑA, en su calidad de Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AMC DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMC DE R.L. DE C.V., del domicilio de San Miguel, representada legalmente por el señor OSCAR ARMANDO CHICAS RODRIGUEZ, en contra del señor SAMUEL ANTONIO RAMIREZ, mayor de edad, Electricista y quien tuvo su último domicilio en Colonia Belén sobre línea férrea número veintiuno, de la Jurisdicción de Conchagua de este Departamento, y actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO AL SEÑOR SAMUEL ANTONIO RAMIREZ, a quien se le previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presente a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad litem para que lo represente si no lo hiciere como antes se establece.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley .-

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión, a los treinta días del mes de abril del dos mil once. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F057796

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011109681

No. de Presentación: 20110151905

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FEDERICO LESLIE CRAIK ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SV SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: SV SOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**SVSOFT**

Consistente en: la expresión SvSoFT y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057771-1

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGUROS**

**AVISO**

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARIA CONCEPCION MONJARAS DE AMAYA del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 7232 emitida el 24/05/2004. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 3 de junio de 2011.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008682-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2011109356

No. de Presentación: 20110151309

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA HAYDEE ARGÜELLO DE THILL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**DEXARSAL-VET**

Consistente en: la palabra DEXARSAL-VET, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACEUTICO DE USO HUMANO Y VETERINARIO; ESPECIFICAMENTE ANTIINFLAMATORIOS.. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008692-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de Mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NÉSTOR ALFREDO MEDINA MATA, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Sandra Elizabeth Mata Cano y de Virgilio Alfredo Medina León, quien falleció el día veinticinco de Abril de dos mil nueve, de parte de los menores NAYELI DEL CARMEN y NÉSTOR ALFREDO, ambos de apellidos MEDINA RÍOS, en su calidad de hijos del causante, representados legalmente por la señora YAQUELIN LORENA RÍOS MALDONADO conocida por JAQUELINE LORENA MALDONADO RÍOS y de parte de la señora SANDRA ELIZABETH MATA CANO, madre del causante, representada por su Curador Especial ÓSCAR VEGA CRUZ. Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de Mayo de dos mil once. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008623-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ HUMBERTO GARAY HUEZO, conocido por JOSÉ HUMBERTO GARAY, al fallecer el día dos de Agosto del año dos mil diez, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo el Cantón Mejicapa, jurisdicción de Santa María, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor HERNÁN GUADALUPE HERNÁNDEZ GARAY en calidad de hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con

las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil once.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008634-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día catorce de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Lislique, dejara la causante Amada Ruiz conocida por Amalia Ruiz, a favor del señor Rufino Ruiz Ruiz, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C008637-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día veintinueve de abril del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas y treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil cinco, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Pasaquina,

de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Pedro Ángel Castro Lazo, de parte de la señora Maritza Lorena Sandoval, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora Santos Saturnina Castro, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 1699 C.c.. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C008638-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y quince minutos del día veintinueve de abril del corriente año. Se declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día tres de enero del año dos mil diez, en Colonia Altos del Estadio, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Mario García Rubio, de parte de los señores María Concepción Reyes de García, Beatriz Amarile Reyes de Guevara, conocida por Beatriz Amarile Reyes García, José Yovany García Velásquez, y Reina de la Paz Reyes García; Mario Alberto Reyes García, representado por la señora Rosa Hilda Villatoro de Villatoro, y al menor Hernán Omaro García Fuentes, Representado por su madre María del Carmen Fuentes, en su calidad de Representante Legal, todos los aceptantes antes mencionados, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c.. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C008639-2

Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día catorce de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil once, en el Hospital de Oriente, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante Filomena Rubio conocida por Filomena Rubio de Reyes, a favor del señor Ángel Orlando Reyes Rubio, en concepto de hijo de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008640-2

ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA, Notario de este domicilio, con despacho jurídico situado en la Novena Calle Oriente Bis, Polígono Número Catorce, casa número diecinueve, Colonia Santa Mónica, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de julio del dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, en el Caserío El Cerro del Cantón Tarpeya, de la población de Tamanique, departamento de La Libertad, el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, dejó el señor FRANCISCO MORALES, o FRANCISCO MORALES HERRERA, de parte de la señora ROSA MARIA ALFARO DE SANTOS, en su concepto de cesionaria, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, en su calidad de CESIONARIA, en los derechos que le correspondían a las señoras: María Fidelina Morales, en su calidad de hija, y de Teresa de Jesús Cañas Viuda de Morales, como conyúge sobreviviente, del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el despacho jurídico del Notario ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA. En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día veintisiete de mayo del dos mil once.

ROBERTO WENCESLAO RAMIREZ ALVARENGA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F057281-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora VICENTA CHICAS VDA. DE LOPEZ conocida por MARIA VICENTA CHICAS CONTRERAS y por VICENTA CHICAS DE LOPEZ, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Quiste Renal, con asistencia Médica, atendida por la Doctora en Medicina Leidi Diana Hernández Joya; de parte de la señora NORMA ELIZABETH LOPEZ DE MONTECINOS conocida por NORMA ELIZABETH LOPEZ CHICAS, quien viene a ejercer su derecho en calidad de hija sobreviviente y Cesionaria de los hijos sobrevivientes, señores ROSARIO CONCEPCION LOPEZ CHICAS, conocida como ROSARIO CONCEPCION LOPEZ DE HERNANDEZ; JOSE FRANCISCO LOPEZ CHICAS, SILVIA LISSETTE LOPEZ CHICAS Y EVELYN JEANNETTE LOPEZ CHICAS; en consecuencia se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil once. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057301-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ERCIDES DE LA PAZ CRUZ conocido por ARCIDES DE LA PAZ CRUZ, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora VIRGINIA CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del Caserío Agua Zarca, departamento de San Miguel, siendo hija de la señora RUPERTA CRUZ; quien falleció a las diecisiete horas del día ocho de agosto de dos mil seis, en el Caserío Agua Zarca, Cantón Santa Inés, San Miguel, siendo éste su último domicilio.

Confíresele al heredero declarado, el señor ERCIDES DE LA PAZ CRUZ conocido por ARCIDES DE LA PAZ CRUZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y

restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiséis de mayo del dos mil once. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057337-2

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROMILIA LOPEZ VIUDA DE LAZO, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y tres-cero; con número de Identificación Tributaria un mil trescientos doce-doscientos ochenta mil doscientos cuarenta y nueve-ciento uno-cinco; de la herencia que en forma intestada dejó la señora AGUSTINA SANTAMARIA VIUDA DE LOPEZ, conocida por AGUSTINA SANTAMARIA, de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios del hogar, originaria de Sociedad, departamento de Morazán, hija de Juliana Gómez, y de Carlos Santamaría, salvadoreña, quien falleció a las catorce horas del día dieciocho de junio del dos mil dos, en el Caserío Los Caimitos, Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo éste su último domicilio; en concepto de hija de la referida causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil once. LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057374-2

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante señora EMILIA HERNANDEZ DE MONTOYA conocida por EMILIA HERNANDEZ CHICAS, y por EMILIA HERNANDEZ CHICAS DE MONTOYA; quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil tres, en el Hospital de Especialidades de San Salvador; a consecuencia de Hemorragia Subaracnoidea, Hipertensión Arterial, con Asistencia Médica, atendido por el Médico Cirujano Dr. JUAN CARLOS AMAYA, con J.V.P.M. No. 5956 Cod. ISSS. V-40; de parte de la señora CLELIA CAROLINA CRUZ HERNANDEZ, quien actúa en calidad de cesionaria del derecho que le correspondía a los señores JOSE ANTONIO MONTOYA RAMOS, conocido por ANTONIO MONTOYA, y por JOSE ANTONIO MONTOYA, y NORMA ARGENTINA HERNANDEZ DE CRUZ; en consecuencia se le ha conferido a la aceptante, en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil once. LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057376-2

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de VILMA ESPERANZA LOPEZ SALGUERO la herencia intestada que a su defunción dejó JULIO CESAR LOPEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las veinte horas del día veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón El Jobo; siendo su último domicilio Cantón El Jobo, jurisdicción de Turín departamento de Ahuachapán, en concepto de hija del causante JULIO CESAR LOPEZ MARTINEZ. Confiérasele a la aceptante en el carácter

dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil once. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057416-2

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del corriente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el causante señor SANTOS PLACIDO BARAHONA ARDON, quién falleció el día dieciséis de julio del año mil novecientos noventa y tres, a la edad de cuarenta y tres años, siendo su último domicilio el de esta ciudad; habiéndose nombrado Curador para que represente la herencia, al Licenciado EVER FRANCISCO CASTILLO RAMON, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, quien aceptó el cargo, según acta de las quince horas quince minutos del día once de los corrientes.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.-Enmendado-edad.-Vale. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057327-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito la Licenciada MARIA DICTDULIA MALDONADO DE GARCIA, Abogado y Notario, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de

Identificación de Abogado número uno cero cuatro uno dos; con tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos once guión doscientos noventa mil doscientos setenta y seis guión ciento uno guión ocho; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor SANTOS DANIEL FUNES MACHADO, de treinta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis tres ocho cinco dos guión dos y con tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión cero sesenta mil trescientos setenta y cinco guión ciento tres guión uno; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS SESENTA Y CINCO DECÍMETROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide siete punto setenta y seis metros, linda con terreno del señor Jorge García Gutiérrez, río de por medio; AL NORTE: mide dieciocho punto veintinueve metros, linda con resto del terreno perteneciente a la señora Candelaria Pineda, pared de bloque propia del titular de por medio; AL PONIENTE: mide nueve metros, linda con propiedad del señor Mauricio Gaspar Romero Ticas, calle de por medio; AL SUR: mide dieciocho punto ochenta y seis metros, linda con propiedad del señor Jaime René Juárez Ramos. Los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito actualmente contiene una casa construida con todos sus servicios. El inmueble antes detallado no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante ni sirviente. Manifiesta la parte solicitante que el señor SANTOS DANIEL FUNES MACHADO, adquirió el terreno por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Luis Armando Funes, mediante Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario María Dictulúa Maldonado de García; el día diez de enero de dos mil once, a su vez el señor Luis Armando Funes lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo la señora Irma Funes, otorgada en Ciudad Barrios el día once de febrero de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor Augusto Antonio Romero Barrios; quien además lo había adquirido por compraventa de posesión material que le hicieron los señores Saúl Enrique López y Edith Nohemy Amaya, otorgada en escritura pública, celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor Andrés Pineda Chicas, por lo que la posesión que ejerce su actual dueño, unida a la de sus antecesores es por más de diez años, posesión que se ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, consistiendo en mejorarlo, construirlo, cercarlo, todo esto sin pedirle consentimiento a nadie o sea que durante todo este tiempo, ha ejercido actos de verdadero dueño, sin proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, a los quince días del mes de mayo de dos mil once. JOSÉ YONES GUZMÁN ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057325-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José Virgilio Cornejo Molina, como Apoderado General de la señora ADALUZ MARTINEZ SOLANO conocida por ADALUZ MARTINEZ, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones, seiscientos sesenta y cinco mil, quinientos cuarenta y ocho - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ocho, diecinueve - treinta y uno, cero ocho, cincuenta y nueve - ciento uno - cinco; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, que adquirió por compraventa al señor Jerónimo Martínez Grande, el veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete ante Notario, el Licenciado José Augusto Contreras Minero; situado en Barrio San Agustín de esta ciudad; según Certificación de la Denominación Catastral, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, linda con terreno de Vilma Nohemy Cabrera Valdez, en ocho punto treinta y seis metros; AL ORIENTE, linda con terreno de Arminda Hortencia Leonor Rivas, en dieciséis punto setenta y dos metros; AL SUR, linda con terreno de Ageda Laínez, calle de por medio de seis metros de ancho, en ocho punto treinta y seis metros; y AL PONIENTE, linda con terrenos de Ricardo Antonio Cornejo Corcios y de Gloria Esperanza Martínez viuda de Ramírez, en dieciséis punto setenta y dos metros. El predio no está en proindivisión con nadie y no es sirviente ni, dominante. Lo estima en DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a veintinueve de octubre de dos mil diez. MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL. ELÍAS BARAHONA LOBO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057328-2

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1996003767

No. de Presentación: 20110149211

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA hoy JACQUELINE NOEMI CAMPOS VELASQUEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de HONGTA TOBACCO (GROUP) CO., LTD., del domicilio de No. ciento dieciocho, Hongta Avenue, Hongta District, Yuxi, Yunnan, China, de nacionalidad CHINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00138 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta horizontal blanca llevando en la parte superior una franja de color roja, la cual está interrumpida por dos rectángulos blancos y luego un adorno dorado. En la etiqueta aparecen dos cuadros iguales que se describen así: Un edificio estilo chino de color rojo, con paisaje de fondo dorado, llevando como base un rectángulo rojo enmarcado de dorado llevando la expresión made in yuxi cigarrte factory, yunnan, china, en letras mayúsculas doradas el otro en letras chinas. En el extremo superior izquierdo de cada cuadro aparece el número 20 en dorado con adorno, luego la expresión hongtashan en letras tipo carta rojas y en su contorno de dorado, en el cuadro de la izquierda la misma expresión, pero en chino, y arriba de cada expresión aparece una figura caprichosa como de nube dorada, por último en la parte inferior una franja roja la cual lleva un cuadro negro, signos chinos y al final un rectángulo negro vertical. A la izquierda del cuadro de la izquierda hay un rectángulo blanco con una serie de rayitas negras y una serie de números en posición vertical, entre los dos cuadros antes descritos hay una serie de palabras de las cuales no se pretende derecho de exclusividad; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057448-2

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2011109574

No. de Presentación: 20110151718

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**POETT REFRESH**

Consistente en: las palabras POETT REFRESH, el cual la palabra REFRESH se traduce al castellano como REFRESCAR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057428-2

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Ilopania, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria, en las instalaciones de la Casa Princess, en el Salón Somersette del Hotel Princess ubicado en Boulevard del Hipódromo, y Ave. Las Magnolias, Col. San



Benito, San Salvador; la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día uno de julio del presente año y si no hubiere quórum, a las diez horas del día dos de julio del presente año en segunda convocatoria. La agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Aprobación del acta anterior.
- 3) Lectura y aprobación de la Memoria de Labores.
4. Presentación de estados financieros del ejercicio 2010 y su aprobación.
- 5) Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio 2011 y fijación de sus emolumentos.
- 6) Conocimiento de la renuncia del Secretario de la Junta Directiva.
- 7) Puntos varios.

Todos los asistentes deberán inscribirse y acreditar debidamente su calidad, exhibiendo materialmente sus acciones, una hora antes de iniciarse la sesión correspondiente.

San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil once.

ING. NAPOLEON R. FOLGAR,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008632-2

### SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado con el número 07-08-C promovido el Licenciado Roberto Wenceslao Ramírez Alvarenga, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Amistades Largas de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACAL DE R.L., del domicilio de esta ciudad con número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve- doscientos ochenta mil quinientos noventa y nueve- ciento uno- uno, en contra del señor JOSÉ MARIO GONZALES HERNÁNDEZ o JOSÉ MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero cincuenta mil ochocientos sesenta y dos- cero cero uno- seis; se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Tribunal un Vehículo Automotor cuyas características son: "PLACA: PDOSNUEVE DOS UNO CUATRO TRES; MARCA: NISSAN; CLASE: PICK UP; MODELO: CUATRO W D SEIS; COLOR: CELESTE CON FRANJA; AÑO: MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO; CHASIS VIN NÚMERO: UNO N SEIS N D CERO UNO Y SEIS F C TRES TRES CUATRO CERO TRES CINCO; CHASIS: F C TRES TRES CUATRO CERO TRES CINCO; MOTOR: Z DOS CUATRO DOS DOS OCHO NUEVE SEIS SEIS; CAPACIDAD: CERO PUNTO CINCUENTA TONELADAS, propiedad del señor JOSÉ MARIO GONZÁLES HERNÁNDEZ o JOSÉ MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diez. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTÍNEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057280-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en carácter personal por el Abogado, René Adán Hernández, se autorizará vender en Pública Subasta en este Juzgado, EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) del derecho de propiedad correspondiente al señor Luis Montoya Aragón conocido por Luis Montoya, sobre el inmueble situado en URBANIZACIÓN REPARTO SAN JOSÉ, lote número TREINTA Y UNO, polígono DOS, Jurisdicción de Soyapango, el que se describe así: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle número uno y Avenida Principal, abiertas en terreno del inmueble general, se miden sobre el eje de esta última con rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cinco décimos de minutos Oeste, una distancia de veintitrés metros, en este punto con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de ocho metros se localiza la esquina Sur-Este, del lote que se describe el cual mide y linda: AL SUR, dieciocho metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grados cero tres minutos cinco décimos de minuto Oeste, linda con el lote número DOS del mismo polígono; AL PONIENTE, ocho metros con rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cinco décimos de minutos Oeste, linda con lote número TREINTA del mismo polígono; AL NORTE, dieciocho metros con rumbo Norte, ochenta y cinco grados cero tres minutos cinco décimos de minuto Este, linda con lote número TREINTA Y DOS del mismo polígono; AL ORIENTE, ocho metros con rumbo Sur, cero cuatro grados cincuenta y seis minutos cinco décimos de minuto Este, linda con propiedad de la señora Wally Martínez de Henríquez y Ángel Mario Martínez, Avenida Principal de dieciséis metros de ancho de por medio, la superficie del lote antes descrito es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS SEIS VARAS CUADRADAS CUATRO CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA. Los lotes colindantes por los rumbos Sur, Poniente y Norte, son o han sido propiedad del Fondo Social para la Vivienda, inscrito al número de Matrícula 60033823-00000 dicho cincuenta por ciento de derecho de propiedad, a favor del señor Luis Montoya Aragón, conocido por Luis Montoya.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del veintiocho de abril de dos mil once.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057342-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

## AVISO

La Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas situadas en kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto de La Libertad, Desvío a Huizúcar, Departamento de La Libertad, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NUMEROS CIENTO DOS, CIENTO CUARENTA Y SIETE Y CIENTO CUARENTA Y OCHO, que amparan en total TRES MIL CUATRO acciones, del valor nominal de CIEN COLONES cada acción, de la Serie "Usuarios Finales" de la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Nuevo Cuscatlán, 1º. de junio de 2011.

MARVIN O. HERNANDEZ POCASANGRE,  
PRESIDENTE.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. C008630-2

## AVISO

CAESS S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JUAN FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad número cero, dos, uno, seis, siete, cinco, seis, uno, - seis, en calidad de propietario del certificado de acciones Número mil dieciséis, que ampara seiscientos noventa y cuatro acciones, numeradas del tres, seis, tres, nueve, cinco, tres cero - tres, seis, cuatro, cero, dos, dos tres solicitando la reposición de dichos certificados, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiese oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil once.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.

CAESS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F057315-2

## AVISO

Caja de Crédito Metropolitana, Sociedad Cooperativa de R.L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª. Avenida Sur 3-8, Santa Tecla, se ha presentado la propietaria de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 00498, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL CIEN DOLARES (\$ 3,100.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, viernes 03 de junio del 2011.

ZULEYMA MONTALVO,

Caja de Crédito Metropolitana.

Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F057335-2

**OTROS**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TEO-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor Elías Israel Campos, quien es de setenta años de edad, Pensionado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad Número cero cero cero uno dos cinco tres seis - tres; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte - ciento cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve - cero cero cero- dos. Que en su calidad de titular manifiesta que es dueño y actual poseedor, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, de buena fe de un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario de esta Población de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: con ocho tramos y una distancia total de cincuenta y cuatro punto noventa y cuatro metros con Salvador Edmundo Ayala Alfaro y Rafaela Campos viuda de Herrera; AL ORIENTE: compuesto por tres tramos y una distancia total de treinta y tres punto dieciséis metros, linda con Consuelo Ayala Alfaro, calle La Ronda de por medio; AL SUR: con diez tramos y una distancia total de noventa y siete punto dieciocho metros, colinda con Víctor Manuel Castro Flores, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Julio Alberto Ramos Regalado y María Lidia Paredes Cárcamo de López; AL PONIENTE: formado en tres tramos con una distancia total de quince punto noventa y seis metros, linda con Ignacio Benjamín Ramos Regalado, calle principal de por medio. El inmueble no es dominante, ni sirviente; fue adquirido por compraventa que se le hizo a la señora Rafaela Campos, según escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario José Antonio Mena, instrumento número treinta y nueve, de folio sesenta y seis a folio sesenta y ocho, ambos frente, del libro trece de protocolo que llevó dicho notario en esa fecha; y para los efectos legales consiguiente lo valuó en la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de La Libertad. LO QUE HAGO SABER AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Teotepeque, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez. ALFONSO AREVALO GUILLÉN, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO ANTONIO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008614-2

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2011110185

No. de Presentación: 20110152836

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAX ENRIQUE MENDEZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SON TRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FRIGÜEY, que servirá para: AMPARAR EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO POR MEDIO DE UN GRUPO MUSICAL; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de Junio del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008631-2

No. de Expediente: 2011107000

No. de Presentación: 20110147184

CLASE: 35, 41, 42, 43, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFONSO ACEVEDO SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS

INTEGRALES EN SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SISALUD SISTEMAS INTEGRALES EN SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS MEDICOS, ADMINISTRACION DE CLINICAS MEDICAS U OTROS NEGOCIOS MEDICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION Y FORMACION DE PERSONAL MEDICO, PARAMEDICO y ADMINISTRATIVO QUE COMPLEMENTA EL SERVICIO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA CON FINES MEDICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE MEDICO. Clase: 42. Para: AMPARAR: RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, SERVICIOS DE LABORATORIOS, SERVICIOS DE FARMACIAS, CASAS DE REPOSO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008641-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2011109798

No. de Presentación: 20110152143

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ERNESTO SOLER AVILA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de GRUPO FUTURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Látigo y diseño, que servirá para: AMPARAR FOSFOROS Y CERILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil once.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008643-2

No. de Expediente: 2011109782

No. de Presentación: 20110152104

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY WILLIAM OSWALDO MENDOZA CALDERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Blue Fun y diseño, que se traducen al castellano como Diversión azul, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS Y CAMISETAS DE SOUVENIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057316-2

No. de Expediente: 2010103527

No. de Presentación: 20100141258

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Grupo Papelero Scribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TWIN COPY

Consistente en: las palabras TWIN COPY que se traducen al castellano como DOBLE COPIA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA IMPRESION Y ESCRITURA (YA SEA EN BOBINA, EN ROLLO O EN RESMAS PARA USO POR EL CONSUMIDOR FINAL), PAPEL PARA FOTOCOPIADO, CUADERNOS, LIBRETAS, CARPETAS Y BLOCS PARA ESCRITURA, PAPEL PARA ENVOLTURA DE ALIMENTOS, PAPEL HIGIENICO, SERVILLETAS DE PAPEL, PAÑUELOS DESECHABLES DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA SECARSE LAS MANOS, PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL (NO PARA INCONTINENTES). PLUMAS, LAPICES, Y MARCADORES PARA ESCRITURA Y DEMAS PRODUCTOS DE PAPELERIA QUE SE INCLUYAN EN ESTA CLASE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057449-2

No. de Expediente: 2011106547

No. de Presentación: 20110146179

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de CONAIR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEEPSHINE

Consistente en: la palabra DEEPSHINE, que servirá para: AMPARAR: BLANQUEADOR DE CABELLO, TINTES Y COLORANTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO, GELES ESTILIZADORAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ESTILIZAR EL CABELLO, ATOMIZADORES (SPRAYS) PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO, LOCIONES PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO; ESPUMAS (MOUSSE) PARA EL ESTILIZADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057450-2

No. de Expediente: 2010099893

No. de Presentación: 20100134391

CLASE: 09, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de HTC CORPORATION, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



The logo features the letters 'hTC' in a bold, lowercase, sans-serif font. Below it, the words 'quietly brilliant' are written in a smaller, lowercase, cursive-style font.

Consistente en: las palabras hTC quietly brilliant, traducidas al castellano como HTC silencio brillante, que servirá para: AMPARAR: TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS INTELIGENTES, TELEFONOS INALAMBRICOS, DISPOSITIVOS INALAMBRICOS, COMPUTADORAS PORTATILES Y ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA DISPOSITIVOS MOVILES, PORTATILES Y INALAMBRICOS; PROGRAMAS (SOFTWARE) DE INTERFAZ PARA USUARIOS; EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS PARA INTERFAZ DE USUARIOS, TELECOMUNICACIONES, Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS DE COMPUTACION Y PROGRAMAS PARA TRANSMISION Y RECEPCION DE CONTENIDO DE VOZ, IMAGEN, DATOS, AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; MODEMS INALAMBRICOS; AUDIFONOS-

MICROFONOS, AUDIFONOS-MICROFONOS CON FUNCION DE TRANSMISION INALAMBRICA, CABLES DE SINCRONIZACION, BASES (CRADLE) PARA EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE COMUNICACIONES, SOPORTES PARA EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE COMUNICACIONES, PLACAS FRONTALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE COMUNICACIONES, BATERIAS, ADAPTADORES DE CORRIENTE ALTERNA, CARGADORES PARA ACUMULADORES, ESTUCHES PARA EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE COMUNICACIONES, CARGADORES PARA ACUMULADORES PARA USARSE EN VEHICULOS, PLATAFORMAS PARA LLEVAR EN EL COCHE EQUIPOS DE COMPUTACION Y DE COMUNICACIONES, APARATOS DE CONTROL REMOTO, TECLADOS, MICROFONOS, ALTA VOCES, FUNDAS DE CUERO PARA TELEFONOS MOVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DIAGNOSTICO, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSULTARIA DESTINADOS A TELEFONOS MOVILES, TELEFONOS INTELIGENTES, TELEFONOS INALAMBRICOS, DISPOSITIVOS INALAMBRICOS, COMPUTADORAS PORTATILES Y ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; SERVICIOS DE DIAGNOSTICO, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSULTARIA DESTINADOS A MODEMS INALAMBRICOS; AUDIFONOS-MICROFONOS, AUDIFONOS-MICROFONOS CON FUNCION DE TRANSMISION INALAMBRICA, CABLES DE SINCRONIZACION, BASES (CRADLE), SOPORTES, PLACAS FRONTALES, BATERIAS, ADAPTADORES DE CORRIENTE ALTERNA, CARGADORES DE ACUMULADORES, ESTUCHES, CARGADORES DE ACUMULADORES PARA USARSE EN VEHICULOS, PLATAFORMAS PARA LLEVAR EN EL COCHE, APARATOS DE CONTROL REMOTO, TECLADOS, MICROFONOS, ALTA VOCES, FUNDAS DE CUERO PARA TELEFONOS MOVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057451-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día de hoy, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTA LUZ RODRIGUEZ DE DIAZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diez, en el Hospital General del ISSS, de San Salvador, municipio de San Salvador, siendo San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte del señor JAIME FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ, en la calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de enero del dos mil once.- LICDA. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008509-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día siete de mayo de dos mil ocho, en el Caserío El Portillito, del Cantón El Bañadero, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo Guacotecti, Departamento de Cabañas, su último domicilio; dejó el señor HILARIO GARCIA, quien fue de ochenta y un años de edad, viudo, jornalero, hijo de María Luisa García, originario de Guacotecti, Departamento de Cabañas, de parte del señor GERMAN CASTRO GARCIA, en calidad de hijo del causante, representado por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA, a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de mayo de dos mil once. Enmendado: viudo-representado-valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008510-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con un minuto del día tres de mayo de dos mil once, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL BENAVIDES o DANIEL BENAVIDEZ y DANIEL BENAVIDEZ ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, y falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil diez, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor NELSON BENAVIDES ZELAYA, en calidad de hijo del causante y cesionario del señor RUDY OMAR BENAVIDEZ ZELAYA. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil once.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008517-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día diecisiete de Mayo del Dos Mil Once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ESPECTACION PORTILLO DE VILLALTA, conocida por MARIA EXPECTACION PORTILLO, por MARIA ESPECTACION PORTILLO AMAYA, y por MARIA ESPECTACION PORTILLO de parte de los señores, JOSE SANTIAGO PORTILLO; HERNAN ALCIDES PORTILLO HERNANDEZ y MABEL AMAYA PORTILLO, los dos primeros en calidad de hijos de la causante y la tercera como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Ismael Villalta Ramos, en calidad de esposo de la causante, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña; FALLECIO el día veintitrés de Mayo del dos mil diez, en el Barrio Dolores del Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, siendo éste el lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación INTERINA

de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Mayo del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008518-3

JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REIMUNDO ISRAEL GAMEZ GONZALEZ, conocido por RAYMUNDO ISRAEL GAMEZ GONZALEZ, quien falleció el día veintiséis de noviembre de dos mil diez, en la Clínica San Gerardo de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la Villa de Jutiapa, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA VIDES DE GAMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de abril de dos mil once.- LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANGEL VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008519-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de Mayo del Dos Mil Once, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante SANTOS JUSTO PEREZ, de parte de la señora MARIA SANDRA MARTINEZ PEREZ, de veintiocho años de edad, doméstica, del domicilio de Oscala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento treinta y seis guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil trescientos dos guión doscientos veintinueve mil ochenta y dos guión ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de treinta y seis años de edad, acompañado, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Apolonia Pérez; falleció el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y siete, en Meanguera,

Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio.- Se le Confió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas del día veintitrés de Mayo del Dos Mil Once.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008531-3

RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas del día ocho de Diciembre del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANDRADE, quien fue de sesenta y seis años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Francisco Gotera y del domicilio de la ciudad de San Miguel, hijo de Catalina Andrade; quien falleció a las tres horas con quince minutos del día uno de Julio del presente año, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio la Residencial San Francisco, Polígono diecisiete, Senda número trece, casa número diez, de la ciudad de San Miguel; de parte de la señora, GLORIA ESPERANZA ANDRADE DE MARQUEZ, en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- LIC. RENE FRANCISCO TREMINIO BONILLA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LIC. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008532-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE MARCELINO HERNANDEZ conocido por JOSE MARCELINO HERNANDEZ ROBLES, el día doce de julio de dos mil nueve en el Cantón Tierra Blanca, Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio de parte de la señora MARIA LIDUVINA CHAVEZ DE HERNANDEZ conocida por MARIA LIDUVINA CHAVEZ, y por MARIA LIDUVINA CHAVEZ RIVAS, por MARIA LUDIVINA CHAVEZ, y por MARIA LUDIVINA CHAVEZ RIVAS, en su calidad de cónyuge del causante.-



Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación, interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F056869-3

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día tres de febrero del año dos mil once, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día dos de septiembre del año dos mil seis, dejó la señora CARMEN CASTILLO GUZMAN, conocida por CARMEN CASTILLO, CARMEN GUZMAN, y CARMEN CASTILLO DE TURCIOS, de parte del señor MIGEL ERNESTO TURCIOS CASTILLO, en su concepto de hijo de la causante. Se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil once.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056912-3

PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONARDO DONIS, conocido por LEONIDAS DONIS y LEONIDAS DONIS PADILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador, hijo de Cayetana Donis, quien falleció el día ocho de diciembre de dos mil nueve, y cuyo último domicilio fue Panchimalco, de parte de las menores SONIA IMELDA DONIS ESCOBAR y YESENIA CAROLINA DONIS ESCOBAR, en calidad de hijas, por medio de su representante legal la señora MARIA IMELDA ESCOBAR RECINOS, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día cinco de mayo de dos mil once.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. WENDY CAROLINA GONZALEZ HERRERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057028-3

#### TITULO SUPLETORIO

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial de los señores Miguel Antonio Calles Zavala y María Angela Amaya de Calles, ambos mayores de edad, del domicilio Dolores, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de los referidos señores, de un inmueble de naturaleza rústica, conocido como: "EL PERNALON", CANTON EL RINCON, DOLORES, CABAÑAS, de la extensión superficial de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS. Que mide y linda: AL NORTE: Línea quebrada, mide ciento setenta y cinco punto once metros, lindando en estos tramos con inmueble propiedad de Josefa Amaya; AL ORIENTE: Línea quebrada mide quinientos ochenta y dos punto setenta y cinco metros, lindando en parte con inmueble propiedad de Juan Amaya quebrada de invierno de por medio, y en otra parte con inmueble propiedad de Hermenegilda Díaz y con inmueble propiedad de Jesús Castro; AL SUR: Línea quebrada, mide ciento treinta y tres punto treinta y seis metros, lindando en parte con inmueble propiedad de Ignacia Ramos y en otra parte con inmueble propiedad de Eulogio Ramírez con los dos colindantes quebrada del Ganado de por medio; y AL PONIENTE: Línea quebrada, mide cuatrocientos sesenta punto sesenta metros lindando en parte con inmueble propiedad de Angela Castro, en otra parte con inmueble propiedad de Carlos Martínez, con los dos colindantes quebrada del Ganado de por medio, y con inmueble propiedad de Pedro Francisco Amaya y en el último tramo con inmueble propiedad de Josefa Amaya; Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora CARMEN MEMBREÑO VIUDA DE DIAZ, en diciembre del año dos mil diez, y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008511-3

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderado General Judicial del señor DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ, de cuarenta años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor, de UN inmueble de naturaleza rústico, situado EN EL CASERIO PIEDRAS BLANCAS, CANTON NOMBRE DE DIOS DE ESTA JURISDICCION, de una extensión superficial de VEINTIDOS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MANZANAS UN MIL SEISCIENTOS, OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, que mide y linda: AL NORTE, en línea quebrada de noventa y ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del señor MIGUEL ANGEL ORELLANA DIAZ con cerco de alambre de púas y piedra de por medio; AL ORIENTE, en línea quebrada de doscientos sesenta y seis punto cuarenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de SANTOS ISMAEL BATRES con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. AL SUR, en línea quebrada de ciento treinta y siete punto cero seis metros colindando con terreno propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ y MATILDE DEL CID con Calle Nacional que de Sensuntepeque, conduce hacia el Cantón Hombre de Dios de por medio. y AL PONIENTE, en línea quebrada de ciento noventa y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de la señora MARIA VENILDA SOSA con cerco de alambre de púas de por medio. Lo obtuvo por compra que le hizo, a los señores JOSE TOMAS DEL CID SOSA, MARIA ANGEL DIAZ DE DEL CID y JOSE MATILDE DEL CID CRUZ, en el mes de marzo del año de dos mil once. Y lo valora en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Enmendado- seiscientos. Vale.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008512-3

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE WILFREDO GARCIA GUEVARA, como Apoderado General Judicial del señor TEOFILO MEMBREÑO GUEVARA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Zapotal, jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CINCUENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, doscientos sesenta metros, colindando con terreno sucesión de Horacio Reyes e Ignacio Argueta, cerco de alambre medianero de por medio, AL ORIENTE, ciento quince metros, colindando con terreno sucesión de Ignacio Argueta, cerco de alambre propio de por medio, AL SUR,

doscientos treinta y tres metros setenta y ocho centímetros diez milímetros, colinda con terreno sucesión de Ignacio Argueta y Pilar Argueta cerco de alambre propio de por medio y con terreno de Teófilo Membreño Guevara, calle de por medio, y AL PONIENTE, ciento cinco metros, colinda con terreno del señor Isabel Chicas, Francisco Sáenz, Quebrada de por medio. SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, treinta y cinco metros setenta y dos centímetros, colinda con terreno sucesión de Eusebio Argueta, cerco de piedra propio de por medio, AL NORTE, cuarenta metros noventa y ocho centímetro, calle de por medio y colinda con terreno del señor Teófilo Membreño, AL PONIENTE, treinta y cinco metros, sesenta centímetros, colinda con terreno de Isabel Chicas, cerco de alambre propio de por medio.- Valuedo dichos inmuebles en la cantidad de el primero en DIEZ MIL DOLARES y el segundo DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El señor TEOFILO MEMBREÑO GUEVARA, adquirió dicho inmueble por Compra Venta de Posesión material que le efectuó la señora FLORENCIA MEMBREÑO GUEVARA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día dieciocho de Mayo de Dos Mil Once.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C008514-3

#### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998006941

No. de Presentación: 20100145948

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA 255, COLONIA AMPLIACION GRANADA, 11520, MEXICO D.F., MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00106 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VINICABLE", ESCRITA EN COLOR NEGRO, ARRIBA DE LA CUAL SE ENCUENTRA UNA FIGURA CUADRADA, SIENDO LA PARTE IZQUIERDA DE LA FIGURA COLOR ROJO, LA CUAL FORMA UN SEMICIRCULO, SIGUIENDOLE UNA FRANJA ANGOSTA DE COLOR BLANCO, QUE ENCAJA CON LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL CUADRADO QUE CONSISTE EN UNA FIGURA CIRCULAR INCOMPLETA DE COLOR VERDE, QUE CONTIENE SIETE CIRCULOS PEQUEÑOS DE COLOR ROJO SOBRE EL FONDO BLANCO; que ampara productos comprendidos en la Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056885-3

---

No. de Expediente: 1999008334  
No. de Presentación: 20100137886  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NUEVA YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00201 del Libro 00115 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "ICE ONE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

ALICIA ESTHER DOMINGUEZ CACERES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056888-3

---

No. de Expediente: 2000000741  
No. de Presentación: 20110146372  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del

domicilio de Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00154 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DEPEND PLENITUD"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056889-3

---

No. de Expediente: 2000000742  
No. de Presentación: 20110146372  
CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de NEENAH, WISCONSIN, 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00155 del Libro 00125 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION DEPEND PLENITUD; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil once.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056890-3

**MARCA DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2011108641

No. de Presentación: 20110149899

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**OYSHO**

Consistente en: la palabra OYSHO, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; ABRELATAS NO ELÉCTRICOS; APARATOS MANUALES PARA RIZAR EL CABELLO QUE NO SEAN ELÉCTRICOS; APARATOS PARA LA DEPILACIÓN ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; CASCANUECES QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; CORTAÑAS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE MANICURA Y PEDICURA; ESTUCHES Y FUNDAS DE NAVAJAS DE AFEITAR; HOJAS DE AFEITAR; HORMAS PARA CALZADO (HERRAMIENTAS DE ZAPATEROS); LIMAS PARA LAS UÑAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR EL CABELLO ELÉCTRICAS Y NO ELÉCTRICAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; NECESERES DE AFEITAR; PINZAS PARA DEPILAR; PINZAS PARA UÑAS; TIJERAS; PICADORES DE VERDURA Y HORTALIZAS; MORTEROS; ABREOSTRAS; PIEDRAS DE AFILAR; ALICATES; ATOMIZAPORES PARA INSECTICIDAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PINZAS PARA EL AZÚCAR; BURILES [HERRAMIENTAS DE MANO]; CINTURONES PORTAHERRAMIENTAS; CORTADORES DE PIZZA NO ELÉCTRICOS; CORTADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS; CORTADORES DE QUESO NO ELÉCTRICOS; CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCCHARAS]; ENHEBRADORES; FUELLES DE CHIMENEA; [INSTRUMENTOS DE MANO]; LLAVEROS [HERRAMIENTAS DE MANO]; PESTAÑAS (RIZADORES DE -); RASTRILLOS [HERRAMIENTAS DE MANO]; TENAZAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056862-3

No. de Expediente: 2011106715

No. de Presentación: 20110146499

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO de YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**SAHARIENNE**

Consistente en: la palabra SAHARIENNE que se traduce al castellano como: Subsahariana, que servirá para: AMPARAR: PERFUMES, AGUAS DE TOCADOR; GELS Y SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA USO PERSONAL; COSMÉTICOS EN PARTICULAR CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; LECHEs, GELS Y ACEITES, PARA EL BRONCEADO Y PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL BRONCEADO (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, MOUSSES (ESPUMAS) Y BÁLSAMOS, PREPARACIONES EN FORMA DE AEROSOL PARA EL PEINADO Y CUIDADO DEL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA COLORAR Y DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL ONDULADO PERMANENTE Y RIZADO; ACEITES ESENCIALES. Clase: 03:

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056864-3

No. de Expediente: 2011108789

No. de Presentación: 20110150219

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## WAY TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras WAY TO CELEBRATE, que se traducen al castellano como MANERA DE CELEBRAR, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056865-3

No. de Expediente: 2011108790

No. de Presentación: 20110150220

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## WAY TO CELEBRATE

Consistente en: las palabras WAY TO CELEBRATE, que se traducen al castellano como MANERA DE CELEBRAR, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056867-3

No. de Expediente: 2011108928

No. de Presentación: 20110150559

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056872-3

No. de Expediente: 2011108919

No. de Presentación: 20110150550

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DE DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; NAIPES; FLOTADORES DE PESCA ELÉCTRICOS, DISPOSITIVOS PARA ATAR SEDALES A LOS ANZUELOS, EJERCICIOS DE GOLF ELECTRÓNICOS, APLICADORES DE CERA PARA ESQUÍE, BICICLETAS Y CINTAS PARA CORRER ESTÁTICAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056873-3

No. de Expediente: 2011108927

No. de Presentación: 20110150558

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS. SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056875-3

No. de Expediente: 2011108934

No. de Presentación: 20110150565

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: La expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, QUE NO SE INCLUYAN EN OTRAS CLASES, EN PARTICULAR PIEZAS Y MEDALLAS CONMEMORATIVAS; JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ALFILERES DE ADORNO (PINS); RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056877-3

No. de Expediente: 2011108921

No. de Presentación: 20110150552

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité Internacional Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER; REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUSIVE GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJÍAS Y MECHAS PARA ENCENDER. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056878-3

No. de Expediente: 2011108899

No. de Presentación: 20110150530

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité Internacional Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la expresión Rio 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA; MOTORES ELÉCTRICOS Y MOTORES DIESEL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BICICLETAS, NEUMÁTICOS Y CÁMARAS PARA BICICLETAS, VEHÍCULOS DIRIGIDOS AUTOMÁTICAMENTE, BICICLETAS ASISTIDAS CON ENERGÍA ELÉCTRICA; NEUMÁTICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056879-3

No. de Expediente: 2010106024

No. de Presentación: 20100145220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de N.V. ORGANON, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CIRCLET

Consistente en: la palabra CIRCLET, traducida al castellano como "anillo", que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINALES PARA USO HUMANO; ANTICONCEPTIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056880-3

No. de Expediente: 2010106023

No. de Presentación: 20100145219

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de N.V.

ORGANON, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## CIRCLET

Consistente en: la palabra CIRCLET, traducida al castellano como "anillo", que servirá para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MEDICOS; DISPOSITIVO PARA LA ENTREGA DE ANTICONCEPTIVOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056882-3

No. de Expediente: 2011108873

No. de Presentación: 20110150458

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Merck Sharp & Dohme Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: La expresión TYVANTRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA MIGRAÑA. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056884-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2011107304

No. de Presentación: 20110147765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVERARDO MEJIA MEJIA, en su calidad de APODERADO de EMERGENCIAS ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMERGENCIAS ELECTRICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión E. E. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONECTAS.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056883-3

No. de Expediente: 2010103820

No. de Presentación: 20100141784

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CONTROL DE TIENDAS, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUPER DEL BARRIO Los mejores precios SIEMPRE y diseño, sobre los elementos de uso común aisladamente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE EXPORTACION, IMPORTACION, TRANSFORMACION Y PROCESAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES, COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS, UBICADO EN SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056963-3

No. de Expediente: 2010104919

No. de Presentación: 20100143534

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS

ACTIVA MOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras activa SOLUCIONES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN DONDE SE COMERCIALIZARAN TODO TIPO DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL, VENTA DE TIEMPO DE AIRE, VENTA DE APARATOS CELULARES, ACCESORIOS PARA CELULARES, VENTA GENERAL DE EQUIPOS ELECTRONICOS, REPRODUCTORES, ALQUILER DE SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESION, SCANNEO Y VENTA DE BILLETES DE LOTERIA, UBICADO EN SAN SALVADOR, PERO PUDIENDO TENER ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO DEPARTAMENTO DEL PAIS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056964-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2011108695

No. de Presentación: 20110150040

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de THE

QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#### **EL PRIMER PASO HACIA UNA VIDA MÁS SALUDABLE**

Consistente en: La expresión EL PRIMER PASO HACIA UNA VIDA MÁS SALUDABLE, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR A LOS PRODUCTOS, A SABER: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056870-3

#### SUBASTA PUBLICA

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha promovido JUICIO CIVIL EJECUTIVO por la Licenciada GRACIA LILIANA AMAYA ORELLANA, como Apoderada General Judicial del señor JOSE SANTIAGO ARGUETA, en contra de la señora MARGARITA DEL CARMEN BENITEZ DE MEDRANO, a quien según sentencia definitiva se le ha condenado al pago de lo adeudado; en virtud de ello, a folios ciento cuarenta y dos del presente Juicio se ha ordenado la venta en pública

subasta en este Juzgado del inmueble embargado, siendo éste el siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la ciudad de Corinto, distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, cinco metros con terreno del vendedor; al NORTE, nueve metros con propiedad de María Magdalena Benítez de Baires, paredes de ladrillo de por medio; al PONIENTE, cinco metros con propiedad de la sucesión de Juan Benítez ahora de Enma Portillo, calle de por medio; y al SUR, nueve metros con propiedad de Ramiro Claros, pared de adobe y calle de por medio.- Inmueble que actualmente tiene en construcción una casa; Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Sistema de Folio Real Computarizado con la Matrícula Número NUEVE CERO CERO UNO OCHO CUATRO CERO TRES, Asiento UNO de Propiedad del Departamento de Morazán.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil once. Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SRIA.

3 v. alt. No. C008523-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por ejecución seguida en este Juzgado promovida por la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, por medio de su Apoderado Doctor LUIS REYES SANTOS, contra el señor: TERESO ANTONIO VENTURA CANALES, se venderá en pública subasta los siguientes inmuebles, situados en el Cantón El Ciprés, Caserío Maquigue, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, identificados en el plano respectivo como LOTE NUMERO SEIS, para fines agrícolas, con una capacidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, divididos en cinco tramos; comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote que mide y linda así: AL NORTE: un tramo con una longitud de trescientos setenta y tres punto noventa metros; AL ORIENTE, un tramo con una longitud de setenta y seis punto treinta y siete metros; AL SUR, un tramo con una longitud de trescientos cincuenta y ocho punto ochenta y seis metros; Y AL PONIENTE, dos tramos, el primero con una longitud de cinco punto cuarenta y ocho metros, y el segundo con una longitud de setenta y dos punto treinta y cinco metros; Inmueble que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de

Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado, bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO CINCO SIETE CERO CERO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento número DOS, propiedad de este Departamento. II.- Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Ciprés, Maquigue, jurisdicción de Conchagua, de este Departamento, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO "V" DIEZ, para vivienda que se describe así: con una capacidad de SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote mide y linda así: AL NORTE: dos tramos, el primero con una longitud de veintiuno punto setenta y siete metros, y el segundo con una longitud de catorce punto cuarenta metros; AL ORIENTE: un tramo con una longitud de ciento noventa y ocho punto once metros; AL SUR: dos tramos el primero con una longitud de quince punto treinta y seis metros, el segundo con una longitud de diecinueve punto setenta y un metros; Y AL PONIENTE: un tramo con una longitud de doscientos diecinueve punto cuarenta y ocho metros. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado, bajo la Matrícula número: NUEVE CINCO CERO CINCO SIETE CERO CERO OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento DOS. III.- Un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Ciprés, Maquigue, Jurisdicción de Conchagua, de este Departamento, identificado en el plano respectivo como LOTE NUMERO CINCO; del POLIGONO UNO, tiene una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, divididos en seis tramos que comenzando la descripción en el esquinero nor-poniente, del lote que mide y linda así: AL NORTE: un tramo con una longitud de trescientos noventa punto cuarenta y ocho metros; AL ORIENTE: un tramo con una longitud de setenta y tres punto veintitrés metros; AL SUR: un tramo con una longitud de trescientos setenta y tres punto noventa metros; Y AL PONIENTE: tres tramos, el primero con una longitud de once punto veintiocho metros, el segundo con una longitud de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros y el tercero con una longitud de diecisiete punto ochenta y seis metros. Inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número NUEVE CINCO CERO TRES UNO NUEVE UNO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, asiento TRES, propiedad de este Departamento. Todos inscritos a favor del señor TERESO ANTONIO VENTURA CANALES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de marzo de dos mil once. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008524-3

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra del demandado señor JUAN RAMON MARTINEZ ORTIZ, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica y construcciones que contiene, situado en el Cantón Tierra Blanca, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, en donde se ha desarrollado el Proyecto de Parcelación Santa María, marcado con el número SEIS, del Polígono "A", de la extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, con los rumbos y medidas siguientes: AL NORTE: dieciséis punto noventa y cinco metros; AL SUR: dieciséis punto noventa y cinco metros; AL ORIENTE: once punto ochenta metros; AL PONIENTE: once punto ochenta metros.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil once.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008525-3

RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil número 42/09 a solicitud de la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, se venderá en PUBLICA SUBASTA POR RAZONES DE EMBARGO en su totalidad EL INMUEBLE PROPIEDAD de la señora ANA MARIBEL SORIANO DURAN. Siendo el inmueble el siguiente: Inmueble de naturaleza rústica, situado en Jurisdicción de la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, que se describe así: Lote número veinticuatro, del Polígono "I", Sector "Sol Pérez", Hacienda "Tres Ceibas", cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del punto de intersección de las Calles Internas, Calle "Las Cañas", y Avenida "Santa Ana", se continúa sobre el eje de la última hacia el Sur con rumbo Sur, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto; AL OESTE: y distancia de cincuenta y dos punto cero metros en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y con una distancia de cinco metros se llega al vértice Nor- Poniente del lote, describiendo a continuación cada lindero: Lindero Norte: Distancia de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros con rumbo Sur, setenta y un grados cincuenta y dos minutos con ocho décimas de minuto; AL

ESTE: lindando con lote número veintitrés del Polígono "I", propiedad de la Sociedad Colectiva "Sol Pérez y Compañía". Lindero Oriente: distancia de doce punto cero metros, con rumbo Sur, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto Oeste, lindando con Lotificación "Las Palmeras de París": Sector "Sol Trujillo"; lindero Sur: distancia de treinta y cuatro metros con sesenta centímetros con rumbo Norte, sesenta y un grados cincuenta y dos minutos con ocho décimas de minuto; AL OESTE: lindando con el lote número veinticinco del Polígono "I", propiedad de la Sociedad Colectiva "Sol Pérez y Compañía"; Lindero Poniente: distancia de doce punto cero metros, con rumbo Norte, dieciocho grados siete minutos con dos décimas de minuto Al Oeste: lindando con el lote número tres, y porción del lote número dos del Polígono cuatro, Propiedad de la Sociedad colectiva "Sol Pérez y Compañía", con Avenida "Santa Ana", de diez metros de ancho de por medio. El Lote descrito tiene un área superficial de CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTECIMOS DE METRO CUADRADO, equivalentes a QUINIENTAS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VARAS CUADRADAS CON SIETE CENTECIMAS DE VARA CUADRADA. Inscrito a la Matrícula: 10079256-00000, con un área de 415.2000 metros cuadrados, ubicado en Lote número veinticuatro, Polígono "I", sector "Sol Pérez", Hacienda "Tres Ceibas", Armenia, Sonsonate, en el Asiento seis; en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Sonsonate.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Armenia, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diez.- LIC. RAMON HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008526-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil verbal promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROCREDIT, S.A., con sede en la ciudad de San Salvador, contra los señores MIGUEL ANGEL MARROQUIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Cayetano, departamento de San Vicente, y JUANA BERTA AYALA DE MARROQUIN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, reclamándole el pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales, moratorios y costas procesales, se venderá en Pública Subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente,

los siguientes bienes muebles: Un televisor marca SANSUMG, color negro con número de serie C I dos uno M cuatro M Q; Un ventilador de pedestal marca SUPERCROWS de metal; Un minicomponente marca PANASONIC color negro con gris de tres filas baffles con número de serie seis "siete S A cero uno cero tres cuatro - R y modelo S A - AK siete cinco cero; Un microonda color blanco sin marca modelo M W ocho tres cero "A serie MBR siete cero cero dos ocho seis Z; Un VHS marca RCA modelo VR seis cero cinco HF serie seis cuatro tres seis uno dos tres cuatro cuatro, y una juguetera de madera de tres niveles color verde.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del siete de diciembre del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008528-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en virtud de Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse Banco PROCREDIT S.A., Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve, contra los señores ANA RAMONA HERNANDEZ viuda DE MOREJÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-ciento cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero uno-cinco y JOSE DANIEL MOREJON HERNANDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-doscientos treinta y un mil cero cincuenta y nueve-cero cero tres-cero, reclamándoles el pago de cantidad adeudada, intereses y costas procesales, se venderá en Pública Subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Candelaria, Lotificación El Mirador, lote número doce, Block "B", Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, y cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE: diez metros linda con el lote número once del mismo Block B; NORTE: diecisiete metros setenta centímetros, pasaje número dos de por medio y linda con el lote número cinco del mismo Block "B"; PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros, Avenida Reyes de por medio, linda con lote número catorce del block "A", de la misma Lotificación; y SUR: diecisiete metros treinta centímetros linda con lote número trece del block "B". Con una extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO CERO CERO SIETE METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora ANA RAMONA HERNANDEZ DE MOREJON, en la Matrícula número SIETE CINCO CERO DOS

SEIS SEIS DOS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, con sede en la ciudad y Departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008529-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada MARITZA ELIZABETH ANAYA DE MOLINA, Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor JOSE ANTONIO CARRILLO, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANO, situado en el Barrio San Antonio, de la ciudad de San Sebastián, del departamento de San Vicente, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide doce metros y linda con propiedad de José Guadalupe Guerra Flores, camino vecinal de por medio; AL NORTE, mide diecinueve metros y linda con inmueble de Francisca Cecilia Mejía, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE, mide doce metros y linda con propiedad de Francisca Cecilia Mejía de Núñez; y AL SUR, mide veinte metros y linda con resto del terreno que le queda a la señora Ángela Zoila Carrillo, conocida por Zoila Marina Carrillo. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor JOSE ANTONIO CARRILLO, quien tiene número de Identificación Tributaria: MIL CIENTO NUEVE- CATORCE CERO TRES SESENTA Y UNO- CIENTO UNO- UNO, inscrito bajo la Matrícula SIETE CERO CERO UNO SEIS NUEVE OCHO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA SEGUNDA SECCION DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN VICENTE".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y del día once de mayo de dos mil once.- DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056854-3

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ELSY ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ, contra el señor ROLANDO DAVID GUZMÁN DOMÍNGUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza antes rústica hoy en urbanización, que formó parte de la denominada "Finca Trinidad", situado según nomenclatura actual sobre el pasaje Celestino y Calle que conduce a Colonia Primavera, de la Jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en el Complejo Arquitectónico denominado "CONDominio APARTAMIENTOS PEQUEÑO CUSCATLÁN", el cual se identifica así: APARTAMENTO NÚMERO SIETE, EDIFICIO "C", piso dos, de un área de TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con un volumen de NOVENTA Y DOS PUNTO CERO DOS METROS CÚBICOS. Inscrito a favor del señor ROLANDO DAVID GUZMÁN DOMÍNGUEZ, a la Matrícula Número SEIS CERO CERO DOS SEIS DOS OCHO CINCO-A CERO CERO TRES CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil once.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENES MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056927-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus Oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000351311, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DÓLARES (US\$ 2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

CHALATENAGO, Jueves 26 de mayo de 2011.

Lic. Edwin Miguel Zepeda Gerente  
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.  
Agencia CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C008508-3

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #04130099698 Ag. San Miguel, emitido el día 28/12/1992 a un plazo de 180 días el cual devenga el 1.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo del dos mil once.

Julio Alfonso García Inglés,  
Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F056892-3

#### AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.

COMUNICA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo #20130016305 Ag. San Miguel, emitido el día 04/05/2001 a un plazo de 180 días el cual devenga el 1.50% de interés anual, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 31 de mayo del dos mil once.

Julio Alfonso García Inglés,  
Jefe del Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F056894-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia AHUACHAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 8704470976, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de Junio de 2009, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057025-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ESPAÑA, se ha presentado el propietario del certificado No. 2999470680, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 27 de Julio de 1999, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057026-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia METAPAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 1213509132, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 22 de Octubre de 1996, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057027-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2323474926, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 12 de Julio de 2011, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057029-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 557720, del Depósito a Plazo Fijo aperturado el 19 de Noviembre de 2010, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057030-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 558716, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 17 de Diciembre de 2010, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057031-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia ANAMOROS, se ha presentado el propietario del certificado No. 560447, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 15 de Febrero de 2011, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057032-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia SENSUNTEPEQUE, se ha presentado el propietario del certificado No. 19868 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 14 de abril de 2010, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057034-3

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISA: Que en su agencia RUBEN DARIO, se ha presentado el propietario del certificado No. 2204475035, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de Febrero de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 31 de Mayo de 2011.

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F057035-3



**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2011107443

No. de Presentación: 20110147972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNÁNDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA.



Consistente en: las letras DM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS Y TARJETAS TELEFÓNICAS.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008533-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2011108913

No. de Presentación: 20110150544

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Comité

International Olympique, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la frase RIO 2016 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE; SERVICIOS DE ACOGIDA Y HOSPITALIDAD, EN CONCRETO SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS; RESERVAS HOTELERAS Y ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAFETERÍA; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; VIVIENDAS VACACIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, INFORMACIÓN SOBRE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, INFORMACIÓN SOBRE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL ALOJAMIENTO PARA LA ASISTENCIA A LOS TURISTAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y COMIDAS PARA LA ASISTENCIA A LOS TURISTAS; SERVICIOS DE RESERVAS TURÍSTICAS, A SABER, SERVICIOS DE RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL Y DE COMIDAS Y ALIMENTOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO TURÍSTICO, A SABER, SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS EN MATERIA DE RESERVA DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS; SERVICIOS DE RESERVAS TURÍSTICAS, A SABER SERVICIOS DE RESERVAS DE HABITACIONES DE HOTEL, ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056856-3

No. de Expediente: 2011108638

No. de Presentación: 20110149896

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANPOWER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ManpowerGroup y diseño, que se traduce al castellano como hombre poder grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO; SERVICIOS DE AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL Y PERMANENTE; SERVICIOS RELACIONADOS CON EMPLEOS, A SABER, PROVISIÓN DE INSERCIÓN LABORAL, DESARROLLO PROFESIONAL, RECLUTAMIENTO DE EMPLEADOS, E INFORMACIÓN GENERAL DEL EMPLEO A TERCEROS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS; PROVISIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE PERSONAL; PROVISIÓN DE SELECCIÓN DE HABILIDADES DE EMPLEADOS Y HERRAMIENTAS DE EVALUACIÓN A TRAVÉS DE UN SITIO WEB EN UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN PROFESIONAL; SERVICIOS DE RECOLOCACIÓN DE EMPLEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PROFESIONAL DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA INTERNA DE NEGOCIOS COMERCIALES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ASESORÍA E INFORMACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y DE ELABORACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056857-3

No. de Expediente: 2009098178

No. de Presentación: 20090131307

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO BENÍTEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de Discover Financial Services, de nacionalidad. ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra DISCOVER y diseño, que se traduce al castellano como "descubrir", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, INCLUYENDO, SERVICIOS DE TARJETA DE CRÉDITO, Y SERVICIOS DE TARJETAS DE DÉBITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; ASUNTOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE SEGUROS; EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGO; EMISIÓN DE FICHAS DE VALOR; CAMBIO DE DINERO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; DESEMBOLSO DE EFECTIVO Y REPOSICIÓN DE EFECTIVO PRESTADOS POR LA TARJETA DE CRÉDITO; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO; SERVICIOS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS; VERIFICACIÓN DE CHEQUES. CAMBIO DE CHEQUES Y SERVICIO DE LIQUIDACIÓN; SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO DE TARJETA DE CRÉDITO; SERVICIOS BANCARIOS; PAGO DE CUENTAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS; SERVICIOS DE PAGOS EN LÍNEA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; BRINDAR INFORMACIÓN FINANCIERA, INCLUYENDO REPORTES E INFORMACIÓN DE TARJETAS DE

CRÉDITO Y DÉBITO, Y ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CRÉDITOS; DISEMINACION DE INFORMACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de diciembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056859-3

No. de Expediente: 2011108640

No. de Presentación: 20110149898

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MANPOWER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ManpowerGroup y diseño, que se traduce al castellano como hombre poder grupo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO Y DESARROLLO EN EL CAMPO DEL SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, A SABER, MONITOREO DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN DE COMPUTADORA PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD, A SABER, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE BASES DE DATOS; SOFTWARE INFORMÁTICO NO

DESCARGABLE PARA ACCESAR, INTRODUCIR, ALMACENAR, PROCESAR Y RECUPERAR INFORMACIÓN RELACIONADA A EMPLEOS Y PROFESIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EVALUAR EL TRABAJO Y LAS HABILIDADES PROFESIONALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056860-3

No. de Expediente: 2010106048

No. de Presentación: 20100145256

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## BLACKBERRY PROTECT

Consistente en: las palabras BLACKBERRY PROTECT, en la cual la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y PROTECT como PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET, PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS, ACCESO A SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM), SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y EL ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA TRANSMISIÓN

O RECEPCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN VIVO EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES POR VÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS INALÁMBRICOS DE MENSAJERÍA DE DATOS, EN PARTICULAR LOS SERVICIOS QUE PERMITEN A UN USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN EN UN SENTIDO O EN AMBOS SENTIDOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOFTWARE COMPUTADORAS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN FLUIDA Y DESCARGABLE DE AUDIO DIGITAL Y CONTENIDOS DE VIDEO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; CONSULTA DE TELECOMUNICACIONES: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCERAS PARTES PARA ASISTIRLOS EN EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CONEXIONES INALÁMBRICAS DE INFORMACIÓN YA SEA DE UNA O DOS VÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN CORPORATIVA, DEL HOGAR/PERSONALES, Y/O COMUNICACIONES DE VOZ.  
Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056946-3

No. de Expediente: 2010105347

No. de Presentación: 20100144166

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de RE-

SEARCH IN MOTION LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## BLACKBERRY TRAFFIC

Consistente en: las palabras BLACKBERRY TRAFFIC, que se traducen al castellano como ZARZAMORA TRAFICO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS, ACCESO A LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS (GLOBAL POSITIONING SYSTEM); SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD Y ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORAS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN EN VIVO EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, ENVÍO DE MENSAJES POR VÍA ELECTRÓNICA; SERVICIOS INALÁMBRICOS DE MENSAJERÍA DE DATOS, EN PARTICULAR LOS SERVICIOS QUE PERMITEN A UN USUARIO ENVIAR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA; SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN EN UN SENTIDO O EN AMBOS SENTIDOS; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE VOZ; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE SOFTWARE COMPUTADORAS Y APLICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRA COMPUTADORA Y REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; DE RADIODIFUSIÓN; DIFUSIÓN; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO; DIFUSIÓN O TRANSMISIÓN FLUIDA Y DESCARGABLE DE AUDIO DIGITAL Y CONTENIDOS DE VIDEO A TRAVÉS DE COMPUTADORAS Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES; CONSULTA DE TELECOMUNICACIONES: PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TERCERAS PARTES PARA ASISTIRLOS EN EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE CONEXIONES INALÁMBRICAS DE INFORMACIÓN YA SEA DE UNA O DOS VÍAS, INCLUYENDO INFORMACIÓN CORPORATIVA, DEL HOGAR/PERSONALES, Y/O COMUNICACIONES DE VOZ. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056947-3

No. de Expediente: 2010104338

No. de Presentación: 20100142699

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de DESARROLLOS CULTURALES COSTARRICENSES D C C, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Libro Club y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTO PARA CLIENTES FRECUENTES CON EL FIN DE GENERAR LEALTAD OFRECIENDO PREMIOS Y OFERTAS, TODO PARA LIBROS U OBRAS LITERARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador. veintisiete de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056962-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2010105346

No. de Presentación: 20100144165

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de RE-

SEARCH IN MOTION LIMITED, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLACKBERRY TRAFFIC**

Consistente en: las palabras BLACKBERRY TRAFFIC, donde la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y TRAFFIC como TRAFICO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE DATOS, SONIDO O IMAGENES; UNIDADES INALAMBRICAS DE MANO, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INALAMBRICOS, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES, VIDEO TELÉFONOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA; UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ; ACCESORIOS PARA UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS PARA LA TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ: BATERIAS, TAPAS DE BATERIAS, KITS DE CARRO, CARGADORES Y VAINAS DE CARGA, AURICULARES, ADAPTADORES, SOPORTES DE ESCRITORIO, BASES DE ACOPLAMIENTO, CABLES DE COMPUTADORA, CAJAS, BOLSAS Y FUNDAS; SOFTWARE DE COMUNICACION PARA COMPUTADORA PARA LA SINCRONIZACION, LA TRANSMISION Y EL INTERCAMBIO DE DATOS, CALENDARIO, CONTENIDO Y MENSAJERIA ENTRE UNO O MAS UNIDADES PORTATILES ELECTRONICAS Y LOS DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON UNA COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERMITIR LA TRANSMISION DE CARTOGRAFIA, NAVEGACION, TRAFICO, INFORMACION METEOROLOGICA Y PUNTO INFORMACION PARA LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MOVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACION; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER UTILIZADO PARA LA VISUALIZACION Y DESCARGA DE MAPAS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PLANIFICACION DE RUTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056948-3

No. de Expediente: 2010106047

No. de Presentación: 20100145255

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Research In Motion Limited, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BLACKBERRY PROTECT

Consistente en: las palabras BLACKBERRY PROTECT, el cual la palabra BLACKBERRY se traduce al castellano como ZARZAMORA y PROTECT como PROTEGER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE DATOS, SONIDO O IMAGENES; UNIDADES PORTATILES INALAMBRIKA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS INALAMBRIKOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS CELULARES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y TELÉFONOS DE VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA TRANSMISION INALAMBRIKA DE DATOS Y/O LAS SEÑALES DE VOZ; ACCESORIOS PARA UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES PARA LA TRANSMISION INALAMBRIKA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ, A SABER, BATERIAS, TAPAS DE BATERIAS, KITS DE CARROS, CARGADORES Y VAINAS DE CARGA, AURICULARES, ADAPTADORES, SOPORTES DE ESCRITORIO, BASES DE ACOPLAMIENTO, CABLES DE COMPUTADORA, CAJAS, BOLSAS Y FUNDAS; SOFTWARE DE COMUNICACION DE COMPUTADORAS PARA LA SINCRONIZACION, LA TRANSMISION Y EL INTERCAMBIO DE VOZ, DATOS, CALENDARIO Y CONTENIDO ENTRE UNA O MAS UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y LOS DATOS ALMACENADOS EN O ASOCIADOS CON UNA COMPUTADORA; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PERMITIR LA TRANSMISION DE LA CARTOGRAFIA, EL TRAFICO, EL TIEMPO Y PUNTO DE INFORMACION DE INTERÉS A LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, UNIDADES ELECTRONICAS PORTATILES Y DISPOSITIVOS DE NAVEGACION; SOFTWARE DE COMPUTADORA QUE SE UTILIZA PARA LA VISUALIZACION Y DESCARGA DE MAPAS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PLANIFICACION DE RUTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil once.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F056951-3

No. de Expediente: 2010103273

No. de Presentación: 20100140715

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de MINTLAB CO, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GEA

Consistente en: la expresión GEA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, DULCES, CARAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil once.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056954-3

No. de Expediente: 2010104293

No. de Presentación: 20100142620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BSC Business Consulting Services Pte Ltd, de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras CP y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS MEDICINALES, ADITIVOS QUIMICOS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE DE LOS COSMETICOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056955-3

No. de Expediente: 2010104287

No. de Presentación: 20100142614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BSC Business Consulting Services Pte Ltd, de nacionalidad SINGAPORESE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ETHOCYN**

Consistente en: la palabra ETHOCYN, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS MEDICINALES, ADITIVOS QUIMICOS QUE SE VENDEN COMO UN COMPONENTE DE LOS COSMETICOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil once.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F056957-3

No. de Expediente: 2011106707

No. de Presentación: 20110146484

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIO VALDIVIESO BERDUGO, en su calidad de APODERADO de GARBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GARBAL. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DAKOTA**

Consistente en: la palabra DAKOTA, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057009-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 395/2004

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUARÁN, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE JUCUARÁN, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a JOSÉ BINICIO VILLANUEVA ORELLANA. Para los efectos de Ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F044002)

RESOLUCION No. 285/2011

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los un días del mes de febrero de dos mil once.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 28 de febrero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL SAN RAFAEL CEDROS, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a ADRIANA MARGARITA HERNÁNDEZ FLORES. Para los efectos de Ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F042823)



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA PORTUARIA LA UNION  
CENTRO AMERICANA SIMILARES Y CONEXOS  
EN EL SALVADOR, cuyas siglas son SITIPLUCES**

**TÍTULO I****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Denominación, clase y domicilio**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la Ciudad de La Unión, el día doce de marzo del dos mil once, queda constituido el Sindicato clase industria que se denomina: Sindicato de Trabajadores de la Industria Portuaria La Unión Centro Americana Similares y Conexos en El Salvador, que podrá abreviarse "SITIPLUCES" y su domicilio será en la Ciudad de La Unión, pero por circunstancias especiales el domicilio podrá pasar a ser en otro Departamento de la República.

**Emblema, lema y bandera**

Art. 2.- El emblema del sindicato estará representado por un círculo que representa la unidad, adentro del cual se ubicará en forma de círculo el nombre de nuestro sindicato y un triángulo equilátero que significa la igualdad que existirá entre todos sus afiliadas y afiliados, en cada uno de sus lados se leerán cada una de los siguientes términos: "unidad", "justicia" y "progreso", adentro del triángulo en la parte superior un faro que significa la luz que nos ha de guiar, en la parte inferior izquierda un barco que representa nuestra industria y en la parte inferior derecha dos manos unidas que representa la amistad entre los trabajadores.

La bandera será de color blanco en forma rectangular. En el centro de la bandera se ubicará el emblema del sindicato.

**CAPÍTULO II****OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 3.- Son objetivos y fines del sindicato:

- a) Defender los derechos, laborales y sociales de los trabajadores de la Industria Portuaria del Puerto La Unión Centro Americana que sean afiliados a este sindicato.

- b) Luchar por la conquista de beneficios y salarios justos para los trabajadores del sector.
- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses laborales, económicos y sociales comunes de los afiliados del sindicato.
- d) Fomentar y superar los sentimientos y conocimientos de solidaridad sindical y ayuda mutua entre sus miembros.
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus miembros, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, laboral, científica y artística.
- f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para sus miembros.
- g) Celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo.
- h) Procurar la recreación sana de sus miembros por medio de la práctica de deportes y artes.
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas de la sociedad civil del país.
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e Internacionales, para atender problemas inherentes a temas portuarios y similares.
- k) Representar a sus miembros a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los Contratos Individuales de Trabajo y de la ley.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos y convenciones colectivas de trabajo que celebren y los reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran.
- m) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades; y
- n) Fomentar el acercamiento de los empleadores de la industria portuaria con las trabajadoras y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional.

**DE LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO**

Art. 4.- Los principios rectores del sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores afiliados.
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora.

- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora.
- d) La promoción de la mujer.
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical.
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora; y
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

##### De los afiliados del sindicato

Art. 5.- Todas las personas afiliadas al sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato salvo los establecidos en el presente estatuto.

##### Requisitos para afiliarse al sindicato

Art. 6.- Para ser admitido como afiliado del sindicato, se requiere:

- a) Trabajar para sociedades o empleadores que se dediquen a la industria portuaria.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Participar en el acto de constitución o presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva general.
- d) No formar ser miembros afiliado de otro Sindicato.

#### DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO

Art. 7.- Son derechos de los afiliados al sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las asambleas generales y de la seccional a la que pertenezca dentro del sindicato, presentando propuestas e iniciativas.
- b) Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales.
- c) Recibir, cuantía y especie que el reglamento interno del Sindicato, contrato o convención colectiva de trabajo determinen así como también las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos.

- d) Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses, a solicitud escrita de los mismos.

#### DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS DEL SINDICATO

Art. 8.- Son deberes de los afiliados del sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto.
- b) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en asamblea General y en los organismos directivos.
- c) Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida.
- d) Observar buena conducta pública.
- e) Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente estatuto.
- f) Excusarse y hacerse representar por escrito, cuando esté impedido para asistir a las Asambleas sindicales; y
- g) Las demás establecidas en la ley y en el presente estatuto.

#### DERECHO DE RENUNCIA

Art. 9.- Para que un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesaria que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y hora de la presentación.

### TÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

##### De los órganos de Gobierno del sindicato

Art. 10.- El sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de los afiliados del sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación.

- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto. Es la máxima autoridad del sindicato cuando no está reunida la Asamblea general.

#### EL GOBIERNO EN LAS SECCIONALES POR EMPRESA SERÁ:

- a) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de los afiliados al sindicato, en cada una de las empresas o instituciones de la industria portuaria de El Salvador, en las que se encuentre constituida.
- b) Las Juntas Directivas Seccionales, es la instancia de dirección al interior de cada una de las seccionales de las empresas o Instituciones en que existan afiliados del sindicato.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### De la naturaleza de la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por todos los afiliados del sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización.

Art. 12.- Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias y sus atribuciones, además de las que les señala el Código de Trabajo serán las siguientes:

- a) Elegir dentro del periodo comprendido en los quince días anteriores al doce de marzo de cada año a los miembros de la junta directiva general y miembros de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día doce de Marzo de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la junta directiva general, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección.
- b) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros de la Junta Directiva General.
- c) Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los miembros de la comisión negociadora.
- d) Acordar la aprobación, reforma o derogatoria del estatuto sindical.

- e) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de mil dólares.
- f) Acordar la afiliación y desafiación del sindicato a una federación.
- g) Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al sindicato de trabajadores de confianza y/o representantes patronales de las empresas o instituciones de la industria portuaria.
- h) Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente.
- i) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliado al sindicato, de miembros de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto.
- j) Acordar por lo menos con dos tercios de votos de los afiliados, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto.
- k) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos; y
- l) Acordar con la concurrencia del cincuenta por ciento más uno de los afiliados presentes en la Asamblea General la destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva, si éste pierde la objetividad de la visión sindical.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ASAMBLEA SECCIONAL

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES POR EMPRESA

Art. 13.- La Asamblea Seccional es la máxima autoridad de cada seccional, está compuesta por todos los miembros afiliados al Sindicato en la seccional respectiva. Estas Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva Seccional los cuales tomarán posesión de sus cargos el día del aniversario de la respectiva Seccional. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva seccional, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección.
- b) Aprobar por voto singular o secreto la memoria anual de las labores de la Junta Directiva Seccional.
- c) Acordar la celebración de contratos y convenciones colectivas de trabajo, nombrando los miembros de la comisión negociadora.

- d) Acordar la creación de las comisiones de apoyo las cuales se registrarán por un reglamento especial.
- e) Acordar la disolución de la seccional con arreglo a la Ley y al presente estatuto.
- f) Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la seccional, y que no estén encomendados a otro órgano.
- g) Las demás que al respecto le señale el presente estatuto y reglamento interno del sindicato; y
- h) Acordar con la concurrencia del cincuenta por ciento más uno de los votos la destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva seccional, si éste pierde la objetividad de la visión sindical.

#### De la Constitución de las Seccionales por empresa

Art. 14.- La Asamblea General podrá acordar la constitución de Seccionales por Empresa, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas, En el acuerdo de constitución de la Seccional se hará constar la jurisdicción y sede de la misma, así como el número de miembros que inicialmente habrán de integrarla, el cual deberá de ser de siete miembros como mínimo.

Acordada la constitución de la Seccional, la Junta Directiva General convocará a los miembros del Sindicato que laboran en la empresa donde se constituirá la Seccional, para la celebración de una Asamblea de Constitución, la cual habrá de reunirse en la sede de dicha Seccional, debiendo señalar para ello, la fecha y hora de celebración de la Asamblea.

Art. 15.- Reunida la Asamblea a la que se refiere el artículo anterior, ésta será presidida por los miembros de la Junta Directiva General o por los delegados que la misma nombre para tal efecto, los cuales harán del conocimiento de los asistentes el acuerdo tomado e inmediatamente se procederá, si hubiera el quórum necesario, a elegir a la primera Junta Directiva Seccional, cuyos miembros deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 19 de los presentes Estatutos.

En caso de que no hubiere el quórum necesario para la celebración de la Asamblea, la Junta Directiva General convocará para una nueva, la cual será considerada como de segunda convocatoria y se llevará a cabo con el número de miembros presentes, debiendo transcurrir entre la convocatoria y la celebración de dicha Asamblea, por lo menos ocho días. De todo lo actuado se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y se enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la inscripción de la Junta Directiva Seccional.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

##### De la convocatoria y el quórum

Art. 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en la ciudad de La Unión, o donde haya acordado la Junta Directiva General, dentro del periodo comprendido en los quince días anteriores al doce de marzo de cada año, y extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito del veinticinco por ciento de los afiliados quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva General se negare a convocar, los solicitantes, en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, firmándola y explicando en la misma porque proceden en esa forma, Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres miembros para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asamblea General fuese ordinaria, la convocatoria con quince días de anticipación por lo menos, y si fuera extraordinaria, con un día por lo menos, en ambos casos la convocatoria será por escrito. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los afiliados. Para este efecto la Secretaría de Organización y Estadística, tendrá a la vista el listado de los afiliados la cual le servirá de base.

Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas Seccionales.

##### SOBRE LA SEGUNDA CONVOCATORIA

Art. 17.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea general, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum.

Esta asamblea de segunda convocatoria se celebrará con el número de miembros presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todos los afiliados.

##### DEL PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS

Art. 18.- Las asambleas generales y seccionales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional respectiva, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión

estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos catorce y quince del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión.

- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria.
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores en favor y tres en contra; se consultará a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

#### DEL VOTO Y DE LAS FORMAS DE ELECCIÓN

Art. 19.- La forma de elección de las Juntas Directivas deberá ser separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional, la que velará que así se lleve a cabo el día de la elección.

#### El Voto

Art. 20.- En las asambleas generales y seccionales, se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

#### DE LA REPRESENTACIÓN DE OTRO AFILIADO

Art. 21.- Un afiliado puede ser representado por otro en las Asambleas Generales y Seccionales del sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el sindicato al afiliado representado.
- b) Nadie podrá representar a más de un afiliado; y
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

#### Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva General

Art. 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva General del sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.

- c) Ser afiliado del sindicato.
- d) De honradez notoria.
- e) No ser trabajador de confianza, ni representante patronal.
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
- g) No formar parte de otro órgano de gobierno del Sindicato.

#### DE LAS SECRETARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva General estará integrada con once miembros, y las Juntas Directivas Seccionales con siete, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente estatuto para el periodo de un año.

La junta directiva general estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Estadística.
- c) Secretaría Primera de Asuntos Legales y procuración.
- d) Secretaría Segunda de Asuntos Legales y Procuración.
- e) Secretaría de Asuntos Financieros y Contables.
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical.
- g) Secretaría de Comunicaciones y Prensa.
- h) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- i) Secretaría de Promoción de la Mujer y la Juventud.
- j) Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Las juntas directivas seccionales se conformarán con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización y Estadística.
- c) Secretaría de Asuntos Legales y Procuración.
- d) Secretaría de Asuntos Financieros y Contables.
- e) Secretaría de Cultura y Formación Sindical.
- f) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- g) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

**DE LA TOMA DE POSESIÓN**

Art. 24.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día doce de marzo de cada año y las Juntas Directivas Seccionales el día del aniversario de la respectiva seccional. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que las eligió. Las Juntas Directivas salientes, deberán entregar cuentas detalladas y completas a las entrantes el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- a) Elaborar planes generales de trabajo.
- b) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia.
- c) Recibir las solicitudes de afiliación al sindicato, admitiéndolas o rechazándolas.
- d) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas.
- f) Negociar contratos y convenciones colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de los trabajadores con los empleadores y funcionarios respectivos.
- g) Sancionar a los miembros del sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este estatuto, respetando en todo caso el derecho de audiencia.
- h) Velar por el estricto cumplimiento del estatuto.
- i) Elaborar anualmente el presupuesto del sindicato y someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación.
- j) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables.
- k) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto.
- l) Autorizar las erogaciones menores de mil dólares.
- m) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las y los afiliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de los mismos.
- n) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento.
- o) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes Judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el sindicato; y
- p) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**

Art. 26.- Las Juntas Directivas de las Seccionales tendrán como atribuciones.

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con la seccional del sindicato que sean de su competencia. Los aspectos de trascendencia organizativa serán comunicados a la Junta directiva General.
- b) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- c) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea Seccional los medios o maneras de resolverlas.
- d) Negociar contratos colectivos de trabajo con las sociedades o empleadores en los que se haya constituido la seccional, en coordinación y participación de la Junta Directiva General procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores.
- e) Sancionar a los miembros de la seccional del sindicato de conformidad con la ley y el presente estatuto.
- f) Velar por el estricto cumplimiento del presente estatuto.
- g) Elaborar anualmente el presupuesto de la seccional y someterlo al conocimiento de la Asamblea Seccional sindical para su aprobación.
- h) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables.
- i) Convocar a la Asamblea Seccional a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto.
- j) Autorizar las erogaciones menores de seiscientos dólares.
- k) Las que su reglamento interno les atribuyen.

**DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**

Art. 27.- Quienes ostenten la Secretaría General, de Organización y Estadística y Primera de Asuntos Legales y Procuración, en la Junta directiva General tendrán la representación judicial y extrajudicial del sindicato, así como de las seccionales por empresa que se constituyan en el Sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente.

Art. 28.- Los miembros de las Juntas Directivas Generales y Seccionales se reunirán ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres miembros de la misma.

Es obligación de todas y todos los miembros de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta. El presente estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

**DEL PERIODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES**

Art. 29.- Las y los miembros de las Juntas Directivas Generales y Seccionales durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente siempre y cuando no hayan demostrado durante el periodo de su gestión conducta inmoral, señalamientos irregulares, abuso de autoridad o negligencia en el servicio.

**DEL QUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA GENERAL**

Art. 30.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de siete de sus miembros y en las Seccionales será de cinco de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco miembros para la Junta Directiva General y cuatro de las Seccionales.

**DE LA FORMA DE PROCEDER EN CASOS DE AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO**

Art. 31.- En caso de ausencia o impedimento injustificados de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva General o de las Seccionales por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento injustificados durase más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o

Seccional tal circunstancia a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

**CAPÍTULO V****DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS****DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****De las atribuciones de la Secretaría General**

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- c) Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: Contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de los trabajadores.
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- e) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta directiva General cada año. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General.
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General.
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato, con la previa aprobación del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta Directiva General.
- i) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA**

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al sindicato todos los trabajadores de la industria portuaria que deseen afiliarse.
- b) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a los afiliados del sindicato.
- c) Llevar un libro para el registro de los afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada uno, fecha de ingreso al sindicato, el número de un documento de identidad, y el nombre de la empresa o institución en la cual labora.
- d) Mantener al día la estadística de afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y Votación.
- e) Levantar la estadística de los trabajadores de la industria portuaria; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente Estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS PRIMERA Y SEGUNDA DE ASUNTOS LEGALES Y PROCURACIÓN**

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Asuntos Legales y Procuración:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todos los afiliados del sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente.
- b) Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente.
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos y convenciones colectivas de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos.
- d) Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo; y
- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FINANCIEROS Y CONTABLES**

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las seccionales, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las seccionales a la Junta Directiva General será el veinticinco por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que capten.
- b) Custodiar el patrimonio del sindicato.
- c) Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General.
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos.
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General.
- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos no mayores de mil dólares, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos.
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de mil dólares, para atender los gastos administrativos y urgentes.
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten.
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente.
- j) Elaborar proyectos de captación o de cooperación financiera de beneficio para los afiliados.
- k) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- l) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.



**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y FORMACIÓN SINDICAL**

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los miembros.
- b) Elaborar y ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General.
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del sindicato.
- d) Planificar y desarrollar la escuela sindical.
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general.
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del sindicato.
- g) Promover la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y PRENSA**

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa:

- a) Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran los afiliados del sindicato.
- b) Mantener activa la propaganda del sindicato.
- c) Redactar el órgano publicitario del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales.
- d) Coordinar el trabajo con las secretarías de la Junta Directiva General.
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo y comunicaciones y prensa; involucrando en dichas tareas a los afiliados del sindicato.
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de los miembros del sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas.
- g) Mantener estrecha relación con los trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de los afiliados; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS**

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaría General.
- c) Informar a los afiliados del sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General.
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y LA JUVENTUD**

Art. 39.- Son atribuciones de la Secretaría de Promoción de la Mujer y la Juventud:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde el sindicato tenga presencia.
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género.
- c) Promover en el sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer y la juventud.
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general.
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer y la Juventud del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ECOLÓGICOS Y SEGURIDAD LABORAL**

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral:

- a) Estrechar relaciones con organizaciones que trabajan por el rescate y conservación de nuestro ecosistema, sean éstas nacionales o internacionales.

- b) Velar por el cumplimiento de las leyes en materia ecológica y porque se dicten disposiciones tendientes al manejo integral de los recursos naturales.
- c) Ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo del sistema ecológico del país.
- d) Promover entre los afiliados cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores.
- e) Conformar el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f) Llevar el registro estadístico de los afiliados de cada una de las seccionales del sindicato, que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social.
- g) Visitar las instituciones rectoras de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores afiliados al sindicato.
- h) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia.
- i) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva.
- j) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- k) Coordinar el cumplimiento de lo preceptuado en el Libro Tercero, Título II y III del Código de Trabajo; Capítulo VII, Sección Tercera de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; y los Reglamentos sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo.
- l) Velar porque los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional; y
- m) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES**

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del órgano de información del sindicato.

- b) Procurar la unidad de las seccionales del sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión.
- c) Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional.
- d) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales.
- e) Mantener una coordinación de información permanente con las seccionales miembros del sindicato.
- f) Colaborar con quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes.
- g) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto a nivel nacional como internacional; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**

Art. 42.- Las secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo veinte del presente estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa o institución.

### **TÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **De la finalidad**

Art. 43.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre los afiliados del sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los afiliados al sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten. Todo lo anterior respetando el principio de legalidad y de defensa de todo afiliado al Sindicato.

Art. 44.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la persona interesada por sí, o por medio de otro a solicitud del afectado.

## CAPÍTULO I

### DE LAS INFRACCIONES

#### De la clasificación de las infracciones

Art. 45.- Las transgresiones al régimen disciplinario del sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

#### DE LAS INFRACCIONES LEVES

Art. 46.- Son infracciones leves:

- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o Seccionales, y de las Juntas Directivas.

#### DE LAS INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 47.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General y Seccionales sin causa justa; y
- b) El incumplimiento de las funciones asignadas.

#### DE LAS INFRACCIONES GRAVES

Art. 48.- Son infracciones graves:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del sindicato acordadas en la Asamblea General o Seccionales.
- b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del sindicato.
- c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a los afiliados, directivos o al sindicato mismo.

- d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del sindicato.
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales.
- f) Realizar negociaciones de carácter personal sin la aprobación de las Asambleas General o Seccional o de las Juntas Directivas correspondientes; y
- g) Cometer actos que atenten la dignidad de las afiliadas, como el acoso sexual, maltrato o discriminación de género.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

#### De las sanciones leves

Art. 49.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada.
- b) La amonestación escrita en forma privada.

#### De las sanciones menos graves.

De toda sanción que se pretenda imponer deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así garantizar el derecho de defensa de los miembros afiliados al sindicato.

Art. 50.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas.
- b) Suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

#### De las sanciones graves

Art. 51.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un periodo no mayor de un año.
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o miembro de una comisión sindical.
- c) La expulsión definitiva del sindicato.

## CAPÍTULO III

## DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

**De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones leves y menos graves**

Art. 52.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de la mayoría de sus miembros.

La resolución a la que lleguen será dada a conocer al afiliado afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación para solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo.

La Junta Directiva General o Seccional no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la afiliada o afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite. Si la Junta Directiva General o Seccional considera válidas las argumentaciones que presente la afiliada o afiliado afectado revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de la mayoría de sus miembros, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de la mayoría de sus miembros respectivamente.

**De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves.**

Art. 53.- Cuando cualquier afiliada, afiliado o directivo sindical considere que algún miembro del sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras o compañeros de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de Investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso los miembros de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará. La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

**De los recursos.**

Art. 54.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional correspondiente y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. La afectada o el afectado podrán ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

## CAPÍTULO IV

## DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

**De la naturaleza de las comisiones**

Art. 55.- Se conformarán dos comisiones sindicales: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo pertinente a sus funciones a la Asamblea General y a la Asamblea Seccional correspondiente. Los miembros de estas comisiones deberán ser afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

**DE LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, Y DE HACIENDA**

Art. 56.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliados cada una, electos a propuesta de la Asamblea General o la Asamblea Seccional correspondiente, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General o Seccional. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus miembros ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas comisiones se considera incompatible con cualquier otro dentro del sindicato.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 57.- Son atribuciones de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional correspondiente cuando la misma los convoque.

- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto.
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional correspondiente para tratar aspectos de interés del sindicato, dentro de sus funciones.
- d) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso.
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus miembros.

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

Art. 58.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del sindicato o de la seccional correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional, y la Junta Directiva General.
- b) Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables.
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccionales correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión.
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado.
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional correspondiente junto con la Secretaría de Asuntos Financieros y Contables de los ingresos y egresos anuales.
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus miembros.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO**

##### **De la naturaleza del patrimonio del sindicato**

Art. 59.- El patrimonio del sindicato, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten sus afiliados, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

##### **DE LA CUOTA SINDICAL**

Art. 60.- Todo afiliado aportará al ingresar al mismo una cuota de admisión de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La cuota ordinaria será cancelada cada mes, cuyo monto será del uno por ciento de su salario básico mensual, la cual la podrá hacer en forma directa o a través de descuento por planilla.

La cuota extraordinaria no podrá exceder de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que será determinado por acuerdo de la Asamblea General, no pudiéndose cobrar más de cuatro veces en un mismo año y sólo en casos de acontecimientos extraordinarios a juicio de la Asamblea General.

Las seccionales entregarán a la Junta Directiva General del Sindicato el veinticinco por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios totales que obtengan.

Art. 61.- Los ingresos percibidos por el sindicato y sus seccionales serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General o Seccional correspondiente, procurando atender el presupuesto de gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

Art. 62.- Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Asuntos Financieros y Contables la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para hacer frente a los gastos imprevistos y urgentes.

La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros al Sindicato, por conducto de la Secretaria de Asuntos Financieros y Contables.

Art. 63.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque la firma del Secretario General y del Secretario de Asuntos Financieros y Contables, quienes para el efecto las harán conocer previamente a la institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los miembros de la Junta Directiva General mencionados en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadística y al Secretario Primero de Asuntos Legales y Procuración, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la institución bancaria el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Art. 64.- Los miembros de la Junta Directiva General y seccional respectiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato o Seccional respectiva.

## CAPÍTULO II

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

#### De los requisitos para la disolución voluntaria del Sindicato

Art. 65.- La disolución voluntaria del sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de las afiliadas y afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

#### Otras causales de disolución

Art. 66.- Podrá también disolverse el Sindicato por las siguientes causales:

- a) En caso de realizar el Sindicato alguna de las conductas prohibidas en el Código de Trabajo; y
- b) Cuando por más de un año hubiese disminuido el número de afiliados a menos de treinta y cinco miembros.

### DEL NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO

Art. 67.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

### DEL DESTINO DEL PATRIMONIO

Art. 68.- Practicada la liquidación, los fondos del sindicato pasarán a formar parte de la federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

En caso de no estar afiliado a una federación los fondos deberán ser donados a una institución benéfica que tenga su domicilio en la ciudad de La Unión y que se dedique a ayudar a personas de la tercera edad en la modalidad de asilo o comedor, a través del acuerdo tomado en la Asamblea General convocada para tal efecto.

### DE LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE UNA SECCIONAL

Art. 69.- Una seccional quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todos los trabajadores.
- b) El cierre de la institución o empresa en que se ha constituido la seccional y en la que prestan sus servicios miembros afiliados; y
- c) Por acuerdo de sus miembros en el marco de lo que establece el presente estatuto.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

#### De la participación de los afiliados

Art. 70.- La organización y funcionamiento del sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de los afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso para todos los miembros del Sindicato.

### RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 71.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

**PROHIBICIÓN**

Art. 72.- Está prohibido que un afiliado del sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto; así como realizar representaciones y negociaciones sin el previo acuerdo y autorización del cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Junta Directiva correspondiente. A excepción de los miembros de la junta directiva que los faculta el artículo 24 del presente estatuto.

**DE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE SINDICATO**

Art. 73.- El presente estatuto podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de las personas afiliadas al Sindicato en la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente con este fin.

**DE LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS INTERNOS**

Art. 74.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de los afiliados en la Asamblea General Extraordinaria.

**DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA**

Art. 75.- En caso que el sindicato quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Treinta o más afiliados activos firmarán la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el sindicato de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de los convocantes.
- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece al Art. 15 del presente estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados para que la formen una comisión que presida la Asamblea, apegándose a lo que disponen los Arts. 16 y 17 del presente estatuto, las funciones de dicha comisión finalizarán con la elección de la Junta Directiva. En dicha Asamblea se elegirá a los miembros de la Junta Directiva General, quienes serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

Si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de ésta podrá convocar a los miembros del Sindicato a sesión de Asamblea General haciendo constar que dicha Asamblea se referirá únicamente a lo relativo a la acefalia. Una vez constituida la Asamblea se seguirá el procedimiento establecido en el presente artículo.

En caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será el Secretario General de la Junta Directiva General, u otro de los miembros que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 24 de este estatuto.

**RESPONSABILIDAD**

Art. 76.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva General o Seccional obligan al Sindicato y seccional, respectivamente, siempre que ellos hayan actuado dentro de sus facultades legales.

Art. 77.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador afiliado, apoyo que estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

**DE LA VIGENCIA**

Art. 78.- El presente estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 22/2011.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil once.

Por recibido el escrito presentado por el señor Jaime Nolberto Reyes Majano, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA LA UNIÓN CENTRO AMERICANA, SIMILARES Y CONEXOS EN EL SALVADOR, cuyas siglas son SITIPLUCES, a las trece horas con cuarenta minutos de este mismo día, mediante el cual subsana las observaciones puntualizadas a los interesados, a través del auto emitido por esta Secretaría de Estado el día veinticinco de mayo del presente año y notificado el día treinta y uno del mismo mes y año.

Vista la solicitud presentada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del corriente año, por el señor Jaime Nolberto Reyes Majano, en la calidad antes relacionada, relativa a que se apruebe el texto de los Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al Sindicato en formación, este Ministerio.

## CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil once, la cual corre agregada a folios dos y siguientes, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, con la presencia de TREINTA Y SEIS miembros fundadores.
- II) Que mediante auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, agregada a folios veinticinco, esta Secretaría de Estado previo a admitir la solicitud mencionada y con base en el artículo 219 del Código de Trabajo y 22 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social en relación con la sentencia de amparo con referencia número 758-1999, en cuanto a la función registral de las organizaciones sociales atribuida a esta Secretaría de Estado, previno a los interesados con el propósito de darle cumplimiento al artículo 219 del Código de Trabajo a efecto de que proporcionaran la información relativa a la dirección de los empleadores para los cuales manifestaron prestar servicios los miembros constituyentes, y que especificaran la actividad industrial, comercial, de servicios, social o equiparables de las sociedades para las cuales manifestaron prestar servicios los miembros constituyentes, a fin de darle cumplimiento a los artículos 209 inciso 3° y 213 literal b) ambos del Código de Trabajo; notificándose dicha prevención el día treinta y uno de marzo del presente año y subsanándose parcialmente mediante escrito presentado con fecha cuatro de abril del año dos mil once. Como consecuencia de la subsanación parcial de las observaciones relacionadas y en resguardo del derecho de libertad sindical, se previno nuevamente a los interesados con el propósito que aclararan el nombre correcto de las Sociedades OEK de Centroamérica, S.A. de C.V. y O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., debido a que el nombre de las precitadas sociedades difería de la documentación presentada con anterioridad por el Sindicato en mención, y el acta notarial de constitución del mismo, por otra parte se les solicitó que establecieran el vínculo de los empleadores con la industria portuaria a través de la documentación pertinente; notificándose el día ocho de abril del año dos mil once y siendo subsanada por medio de documentación presentada el día doce de abril del presente año, según consta a folios veintinueve y siguientes.
- III) Que mediante autos de fecha catorce de abril del presente año, agregados a folios treinta y nueve y cuarenta, se admitió la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 inciso 2° del Código de Trabajo, se libraron oficios a los empleadores

para los cuales manifestaron prestar servicios los miembros constituyentes del Sindicato, a fin de que certificarán la condición de asalariados de dichos trabajadores, habiendo sido notificados en legal forma, el día veintiséis del mismo mes y año, no siendo contestados por parte de los empleadores los oficios relacionados, teniéndose por acreditada la calidad de asalariados de los miembros constituyentes que manifestaron prestar sus servicios para dichas sociedades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 inciso 2° del Código de Trabajo.

- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de esta resolución, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, y producto del análisis efectuado se determinó que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.
- V) Esta Secretaría de Estado, mediante auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, amparada en su atribución de fomento y de auxiliar a las organizaciones sindicales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 número 6) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y previamente a continuar con el trámite ordinario para la inscripción del Sindicato, estimó conveniente prevenir a los interesados a efectos de que se rectificara el acta notarial de constitución del Sindicato, debido a que la misma adolecía de errores de forma; notificándose el día treinta y uno de mayo del corriente año, siendo subsanada por los interesados mediante documentación presentada a esta Secretaría de Estado el día dos de junio del año dos mil once, que corre agregada a folios cuarenta y tres y siguientes y en la que consta el acta notarial de rectificación al acta de constitución del Sindicato.

Por tanto, en virtud de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APRUEBASE el texto de los SETENTA Y OCHO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PORTUARIA LA UNIÓN CENTRO AMERICANA, SIMILARES Y CONEXOS EN EL SALVADOR, cuyas siglas son SITIPLUCES, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "H. Centeno". Ministro de Trabajo y Previsión Social.